

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**LOS PRINCIPIOS LABORALES DE LA NUEVA  
LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**ERNESTO JOEL POZOS HOYOS**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE :

Pascual Pozos León,  
con la plena satisfacción de haber  
recibido siempre ejemplo de su in-  
tegridad, norma rectora de mi vida.

A MI MADRE

Ma. del Consuelo Hoyos de Pozos,  
que desde la niñez ha sabido con su  
dulzura despertar en mi alma los más  
puros sentimientos.

A MIS HERMANOS.

Alma Silvia, Víctor Manuel,  
Jorge Octavio, Oscar Hugo y  
Sergio Alfonso, quienes sin-  
los cuales no se podría ha-  
ber realizado este trabajo --  
con el buen deseo de todos.

A M I T I O :

Lic. Ramón Arana Urbina,  
por su valiosa ayuda para la realización  
de este trabajo.

A M I T I A :

Sra. Guillermina Pozos de Arana,  
con mi sincero agradecimiento y cariño.

A LA MEMORIA DE MI TIO:

Lic. Joel Pozos León,  
(a.e.p.d.)

AL PROFESOR :

Sr. Armando Arévalo Macías, con-  
agradecimiento, pues me ha ense-  
ñado que dentro de los valores más  
caros, la amistad y la libertad; --  
siempre se llevan de la mano.



**A MI MAESTRO :**

**Dr. Don Alberto Truaba Urbina,  
Director del Seminario de Derecho  
del Trabajo, singular Maestro de  
nuestra querida Facultad de Dere-  
cho, luchador infatigable y victo-  
rioso de la clase trabajadora.  
Sea este testimonio de la admira-  
ción, respeto y afecto que le pro-  
feso a un gran universitario y a un  
gran mexicano.**

**Mi agradecimiento profundo por ha-  
berme dirigido esta Tesis.**

A MIS MAESTROS:

De la Facultad de Derecho, con  
el respeto y cariño de quien es-  
be valorar sus enseñanzas y con-  
sejos.

" ADVERTENCIA "

DEBO PEDIR DE ANTEMANO LA BENEVOLENCIA DEL JURADO, PUES LO QUE PODAMOS DAR A LUZ LAS NUEVAS GENERACIONES NO ES MAS QUE UN REFLEJO DEL LEGADO QUE NOS HA SIDO OTORGADO POR LAS CLASES QUE HAN LUCHADO, Y SIGUEN LUCHANDO POR EL MAYOR BIENESTAR Y LA ESTABILIDAD EN EL TRABAJO: LA CLASE OBRERA.

LA CONSTANTE Y TOTAL REVISION DE LA TEMATICA LABORAL - SE HA CONVERTIDO EN NUESTRO PAIS EN UNA OBLIGACION INELUDIBLE PARA TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DIRECTAMENTE INTERVIENEN EN EL DESARROLLO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS TOMADAS COMO - EL IMPULSO DE UN PUEBLO Y QUE DEBE HACERSE NOTAR UNICAMENTE - EN EL PROGRESO DE UN PAIS QUE HA REFLEJADO SU ESFUERZO EN TODOS LOS SATISFACTORES QUE LA MISMA CLASE TRABAJADORA HA PRODUCIDO, Y QUE POR ESTO FUE GANADORA DE LA SIMPATIA Y EL APOYO DEJADO DEL CONSTITUYENTE DEL DIECISIETE.

LA PRESENTE TESIS NO INTENDE AGOTAR LOS INNUMERABLES - PROBLEMAS QUE EL DERECHO DEL TRABAJO OFRECE, SINO DAR UN PANORAMA GENERAL DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MODERNO DERECHO - LABORAL QUE, INDUDABLEMENTE SUSTENTADOS EN LOS PRINCIPIOS DE - LA LEY DE 1931 Y EN FORMA GENERAL EN LO QUE RESPECTA AL PRO - TECCIONISMO DE LA CLASE LABORANTE.

DEBEMOS CONSIDERAR QUE SI LA CONDICION DE LOS TRABAJA - DORES ESTABA REGIDA POR UNA LEY ANTERIOR, Y ESTE NO HABIA RECIBIDO LOS BENEFICIOS A QUE TENIA LEGITIMO DERECHO, JUSTAMENTE - HOY A LOS SESENTA AÑOS DE REVOLUCION DEBEMOS DE AUNAR NUESTRO ESFUERZO PARA QUE NO SEA UNA "TRISTE REALIDAD" LA NUEVA Y FLA - MANTE LEY Y EN VERDAD SEA EL INSTRUMENTO DEL OBRERO PARA PO - DER DE IGUALAR O TRATAR DE ALCANZAR LOS BENEFICIOS A QUE --

SIEMPRE, Y LEGITIMAMENTE HA TENIDO DERECHO.

LO MAS NECESARIO Y URGENTE ES QUE LA VIGENCIA SE RESETE QUE LA LEY ESTE EN VIGOR EN CADA CASO CONCRETO QUE SE PRESENTE EN LOS TRIBUNALES DE TRABAJO, TODO ESTO CON EL APOYO DECIDIDO Y ESTRICTO APEGO A LA LEY; DE AUTORIDADES, TRABAJADORES Y PATRONOS; QUE SI LOS DOS ULTIMOS SON FUERZAS ANTAGONICAS SE DEBE A TODA COSTA EVITAR LA PARCIALIDAD DE LAS PRIMERAS.

LAS INSTITUCIONES JURIDICAS EN MEXICO HAN VENIDO EVOLUCIONANDO AL RITMO DE NUESTRA HISTORIA, ESPECTACULAR UNAS VECES, DESGARRADORA OTRAS Y SIEMPRE ORIENTADAS HACIA LA CONSOLIDACION DE UN ESTADO MEXICANO CON PISONOMIA Y CARACTERES PROPIOS, HASTA DODE LAS CONDICIONES Y EL MEDIO LO HAN PERMITIDO.

LA ACTUACION DE LOS HOMBRES QUE HAN FORJADO PACIENTE Y SILENCIOSAMENTE LOS FUNDAMENTOS DE NUESTRO SEÑ JURIDICO, SER SUBSTANCIAL QUE AFLORA POR ENCIMA DE NUESTRAS MISERIAS PARA ERIGIRSE JUSTICIERO SOBRE LA INIQUIDAD Y LA INJUSTICIA HOMBRES QUE SON DIGNOS DE LA MAYOR ADMIRACION.

PARA AQUELLOS FORJADORES DE PATRIAS, VERDADEROS MAESTROS DE LA VERDAD Y DE LA JUSTICIA, PARA LOS CONSTITUYENTES DEL DIECISIETE, QUE CON UNA VISION CLARIVIDENTE PLASMARON EN EL CUERPO MATERIAL DE NUESTRA CARTA MAGNA, LAS BELLAS ESTROFAS QUE SE LLAMAN DEL SALARIO MINIMO Y DE LA JORNADA MAXIMA, EL DERECHO DE HUELGA, EL SEGURO SOCIAL Y TODAS ESAS SUGERENTES EXPRESIONES DE AMOR AL ALMA COLECTIVA, NUESTRA MAS PROFUNDA Y SINCERA REVERENCIA.

PODRAN ENCONTRAR EN ESTE MODESTO TRABAJO UNICAMENTE LOS-  
DESEOS PERVIENTES DE UN ESTUDIANTE DE ESCLARECER CON SU PEQUE-  
NO ESFUERZO LOS PROBLEMAS JURIDICOS MAS TRASCENDENTALES PERUAN  
DO DESDE LUEGO EN LA CLASE MAS NOBLE DE TODOS LOS PUEBLOS.....  
LA T R A B A J A D O R A .

CAPITULO PRIMERO

ORIGENES, EVOLUCION Y SISTEMAS PARA LA CREACION DEL  
DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

A).- O R I G E N E S :

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO TUVO SU PERIODO DE FORMACION EN EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LOS SIGLOS XVIII Y XIX.

AL DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO LE INTERESA EL TRABAJADOR COMO INDIVIDUO; NO ASI AL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO QUE SIENDO DERECHO DE LOS GRUPOS SOCIALES, SIN OLVIDARSE DEL TRABAJADOR-INDIVIDUO, POLARIZA SU ATENCION EN LAS RELACIONES QUE PUEDEN SURGIR ENTRE LOS DOS GRUPOS SOCIALES QUE LO REALIZAN INTERESANDOLE EN PRIMER TERMINO EL CONTRATO COLECTIVO.- TAL COMO SE NOS PRESENTA EN LA ACTUALIDAD.- EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ES EL DERECHO DE DOS GRUPOS SOCIALES; TRABAJADORES Y PATRONOS Y ATIENDE A LAS CONTROVERSIAS QUE PUEDEN SURGIR ENTRE ELLOS PREVIENDOLAS Y LEGISLANDO PARA SU SOLUCION.

EN NUESTROS TIEMPOS, LA PROTECCION QUE ESTA RAMA DEL DERECHO IMPARTE A LA CLASE TRABAJADORA ES INDISCUTIBLE, SUS INSTITUCIONES FIGURAN EN CASI TODAS LAS LEGISLACIONES DE LOS PAISES OCCIDENTALES; PERO PARA PODER LLEGAR A SER LA REALIDAD QUE HOY REPRESENTA TUVO INNUMERABLES VISITUDES QUE ES INTERESANTE CONOCER PARA APRECIAR LA HISTORIA DE SU EVOLUCION, Y LLEGAR A COMPRENDER LA IMPORTANCIA Y NATURALEZA DE LOS PRINCIPIOS QUE LO INTEGRAN.

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO TUVO SU ORIGEN EN INGLATERRA, DONDE ALCANZO SU MAYOR FLORECIMIENTO.- FRANCIA IMITANDO LA SISTEMATIZO Y REDUJO LOS PRINCIPIOS INGLESSES A DOCTRINA.

ES DE CAPITAL IMPORTANCIA PARA NOSOTROS TOMAR EN CUENTA ESOS DATOS DE LOS PAISES MENCIONADOS CON ANTERIORIDAD; NO SOLO PORQUE EL DERECHO DEL TRABAJO NACIO ALLI Y SE DESARROLLO, SINO PORQUE ESOS PAISES FUERON LOS QUE INFLUENCIARON A NUESTRO DERECHO

CHO PATRIO EN LA RAMA QUE NOS OCUPA.- ENTRE LAS INSTITUCIONES-  
QUE INTEGRAN EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ENCONTRAMOS DOS-  
CUYA REALIDAD LE ES ESENCIAL Y PRIMORDIAL; EL DERECHO DE COALI-  
CION Y EL DERECHO DE ASOCIACION SIENDO AMBOS FACILES DE CONFUN-  
DIR, ES NECESARIO DEDICAR UNAS CUANTAS PALABRAS A TRATAR DE --  
EVITARLO, ANTES DE PENETRAR AL ESTUDIO DE SU EVOLUCION HISTORI-  
CA.

EMPEZAREMOS POR DEFINIR AL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO;  
ES EL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA FORMACION Y FUN-  
CIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES-  
Y LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE PATRONOS, SU POSICION FREN-  
TE AL ESTADO, SUS FUNCIONES Y LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRA-  
BAJO.

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO COMPRENDE LAS SIGUIEN-  
TES INSTITUCIONES:

- 1o.- LA LIBERTAD DE COALICION.
- 2o.- LA ASOCIACION PROFESIONAL.
- 3o.- EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO.
- 4o.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO, Y
- 5o.- LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

LA PRIMERA DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO COLECTIVO DE  
TRABAJO, O SEA, LA LIBERTAD DE COALICION, CONSTITUYE EL FUNDA-  
MIENTO DEL DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO Y LA POSIBILIDAD Y EL -  
DERECHO DE QUE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES PUEDAN UNIRSE -  
EN DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES Y EN DEFENSA DE SUS DERE-  
CHOS; EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD DE COALICION LO ENCON-  
TRAMOS EN LA FRACCION XVI DEL ART. 123 DE LA CONSTITUCION, DI-



CHA FRACCION EXPRESAMENTE ESTABLECE "QUE TANTO LOS OBREROS COMO LOS PATRONES TENDRAN EL DERECHO PARA COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC."

LA SEGUNDA DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ES LA SOCIAION PROFESIONAL, SOBRE LA QUE PODEMOS DECIR EN TERMINOS GENERALES QUE SON LAS ORGANIZACIONES PERMANENTES DE TRABAJADORES O DE PATRONES CONSTITUIDAS PARA EL ESTUDIO Y MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES COMUNES.-EL FUNDAMENTO LEGAL DE LA ASOCIACION PROFESIONAL LO ENCONTRAMOS EN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU APARTADO "A",-- ASI COMO EN EL ARTICULO 356 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA SOCTRINA FRANCESA HA DEFINIDO Y PRECISADO EL CONCEPTO DE COALICION, Y ENTRE LOS TRATADISTAS PAUL PICK, EN SU LIBRO DE LEGISLACION INDUSTRIAL DEFINE A LA COALICION DICIENDO QUE "ES LA ACCION CONCERTADA POR DETERMINADO NUMERO DE TRABAJADORES O PATRONES CON EL OBJETO DE DEFENDER SUS DERECHOS O SUS INTERESES COMUNES." (TOMADO DE LOS APUNTES DEL LIC. RAMON ARANA URBINA, CURSO DE 1966-1967).

LA COALICION VA INTINAMENTE LIGADA CON LAS OTRAS INSTITUCIONES DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, PERO ES A LA VEZ UNA INSTITUCION AUTONOMA DE LAS DEMAS.- ASI TENEMOS QUE LA COALICION SE RELACIONA CON LA ASOCIACION PROFESIONAL, CON LA HUELGA, CON EL CONTRATO COLECTIVO Y CON LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

AHORA PASEMOS A HACER LA DISTINCION DE LA COALICION CON LA ASOCIACION PROFESIONAL.- SIN DEJAR DE TRATAR SU RELACION IN

DISCUTIÉLE CON LA HUELGA.

LA COALICION CONSTITUYE EL PROLOGO OBLIGADO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL Y DE LA HUELGA. ( LIC. RAMON ARANA URBINA, APUNTES DE SU CATEDRA 1968-1969).- PUES CUANDO UN GRUPO DE TRABAJADORES SE COALIGA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES O PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y DEMAS QUIERAN PROMOVER UN MOVIMIENTO DE HUELGA LOS TRABAJADORES DESIGNAN UN COMITE DE HUELGA Y DURANTE ELLA DESAPARECE LA COALICION.

POR LO QUE TOCA A LA ASOCIACION PROFESIONAL TENEMOS QUE LA COALICION PRECEDE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL; ES LA ASOCIACION DE TRABAJADORES O PATRONES CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES.

PERO PARA LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DEBE EXISTIR PREVIAMENTE UNA COALICION, PERO UNA VEZ CONSTITUIDA LA ASOCIACION PROFESIONAL DEJA DE TENER VIDA LA COALICION.- --- CUANDO LOS TRABAJADORES SE REUNEN Y ACUERDAN CONSTITUIR UN SINDICATO EN DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES SURGE LA COALICION PRIMERAMENTE.

LA COALICION ENTRE SUS CARACTERISTICAS ES TRANSITORIA Y EN CAMBIO LA ASOCIACION PROFESIONAL ES PERMANENTE.

" LA COALICION NO ES MAS QUE UN SIMPLE AGUERDO DE TRABAJADORES O DE PATRONOS PARA DEFENDER SUS DERECHOS O SUS INTERESES COMUNES.

PERO LA COALICION VA INTIMAMENTE LIGADA CON LAS OTRAS INSTITUCIONES DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, PERO ES A LA VEZ

UNA INSTITUCION AUTONOMA DE LAS OTRAS INSTITUCIONES. ASI TENEMOS QUE LA COALICION SE RELACIONA CON LA ASOCIACION PROFESIONAL, CON LA HUELGA, CON EL CONTRATO COLECTIVO CON LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO.

PODEMOS AFIRMAR QUE LA COALICION CONSTITUYE EL PROLOGO OBLIGADO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL Y DE LA HUELGA, PUES CUANDO UN GRUPO DE TRABAJADORES SE COALIGA PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES O PARA LA DEFENSA DE DERECHOS Y ADEMAS QUIERE PROMOVER UN MOVIMIENTO DE HUELGA, ANTES DE QUE ESTALLE LA HUELGA SE CONSTITUYE LA COALICION. PERO MUCHAS VECES EL PATRON PUEDE ACCEDER A LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES ANTES DE QUE ESTALLE LA HUELGA Y ENTONCES TENEMOS LA COALICION COMO UNA INSTITUCION AUTONOMA ". (1)

LA ASOCIACION PROFESIONAL ES LA UNICA AUTORIZADA POR LA LEY PARA CELEBRAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ASI EL ARTICULO 386 DEFINE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DICIENDO " CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES CON OBJETO DE ESTABLECER LAS RELACIONES SEGUN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS, EL ART. 355 DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEFINE A LA COALICION DICIENDO " COALICION ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES ", Y EN EL ART.

(1) Arana Urbina Ramón.  
Apuntes de su curso 1968 - 1969.  
Fac. de Derecho U.N.A.M.

441 TITULO OCTAVO, CAPITULO 1" PARA LOS EFECTOS DE ESTE TITULO LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES SON COALICIONES PERMANENTES".

SIENDO, COMO SE DEJO DICHO, EL DERECHO DE COALICION LA INSTITUCION QUE DEBE TENERSE COMO BASE DE TODA LA ESTRUCTURA DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ES LOGICO Y COMPENSIBLE QUE FUERA POR ESTE DERECHO POR EL QUE EN PRIMER TERMINO LUCHARAN LAS INCIPIENTES ASOCIACIONES DEL PASADO.- SIN LA CONQUISTA DE ESTE DERECHO PRIMORDIAL NO HUBIERA SIDO POSIBLE HACER UNA REALIDAD LA ASOCIACION PROFESIONAL, PORQUE SI NO SE TRATARA DE ALCANZAR EN PRIMER TERMINO LA LEGALIDAD DE LA REUNION TRANSITORIA, TODA DECISION DE ESTA ULTIMA PARA ASOCIARSE O REUNIRSE DEFINITIVAMENTE ADOLEGERIA DE LA MISMA FALTA DE LEGALIDAD DE LA REUNION QUE LA ENGENDRO.- ASI ES COMO EN LA HISTORIA DE LA LUCHA POR UN DERECHO DEL TRABAJO ENCONTRAMOS LA PRIMERA ASPIRACION DE LOS GRUPOS SOCIALES OBREROS CIFRADA EN ALCANZAR EL DERECHO DE COALICION.- PERO LA LUCHA POR ESTE DERECHO NO ES TAN RECIENTE COMO PUDIERA PENSARSE Y YA EN UN LARGO PERIODO DE LA PROPIA EDAD MEDIA ENCONTRAMOS A LAS CLASES TRABAJADORAS LUCHANDO POR ESTE DERECHO PRIMORDIAL BASE DE LA MATERIA.

LA HISTORIA DE LAS CORPORACIONES EN LOS PAISES DEL CONTINENTE EUROPEO Y MUY ESPECIALMENTE EN FRANCIA, ESTA TOTALMENTE SEMBRADA DE LUCHAS VIOLENTAS, EN LAS QUE FORZOSAMENTE TENDREMOS QUE ENCONTRAR LA SEMILLA, QUE, CON EL CORRER DEL TIEMPO, VINO A GERMINAR Y A FRUCTIFICAR EN ESTA FAMA DEL DERECHO COMO UNA PROTECCION A LA CLASE OBRERA, TANTO TIEMPO UNCIDA A LAS NECESIDADES DE LUCRO DE LOS PATRONOS.- ESTA LUCHA QUE EMPIEZA PRIMERO CONTRA LOS SEÑORES FEUDALES DUEÑOS ABSOLUTOS DE LA ---

TIERRA DE LA FUERZA, Y HASTA DE LOS HOMBRES, VIHO DESPUES A --  
CONVERTIRSE EN UNA LUCHA DE CLASES.- EN EFECTO LOS PATRONES UNI  
DOS A LOS TRABAJADORES FUERON QUIENES LES ARREBATARON A LOS SE  
ÑORES LA LIBERTAD; PERO UNA VEZ QUE LOS PATRONOS MAESTROS CONSO  
LIDAN ANTE LA CORONA SU PODER Y OBTIENEN DE ELLA EL RESPETO Y --  
LA IMPOSICION DEL REGLAMENTO CORPORATIVO, SERAN LOS TRABAJADO--  
RES SUBORDINADOS A LOS MAESTROS QUIENES SE AICEN CONTRA ELLOS,--  
CAMBIANDO ASI LA LUCHA DE SOCIAL QUE PUR, EN LA CONTIENDA VERDA  
DERAMENTE CLASISTA QUE ENVLVIO AL SIGLO XVIII EN UN SIN NUMERO  
DE " INSURRECCIONES OBRERAS " HACIENDOLE TESTIGO DE LA MAS ENCO  
NADA PERSECUCION CONTRA LOS QUE EN ELLAS TOMABAN PARTICIPACION.

" UN RESUMEN HISTORICO DE LA EDAD MEDIA SE OBLIGA PARA PO  
DER ENCONTRAR LOS ORIGENES DE ESTA ASOCIACION PROFESIONAL DE --  
NUESTROS DIAS Y SEGUIR PASO A PASO, EN SUS ASPECTOS MAS IMPOR--  
TANTES, LA LUCHA POR LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES DEL DERECHO-  
COLECTIVO DEL TRABAJO.

CONQUISTADAS LAS GALIAS POR LOS ROMANOS, LLEVARON ESTOS -  
JUNTO A LA RUINA Y EL HORROR QUE TODO PAIS CONQUISTADO SUPRE, -  
EL BENEFICIO DE SU CULTURA, LA CULTURA ROMANA, JURIDICA POR ---  
EXCELENCIA, TRANSPLANTO A LA NUEVA COLONIA MUCHAS DE SUS INSTI  
TUCIONES DE DERECHO, QUE FLORECIERON EN ELLAS CUANDO LA SITUA--  
CION LLEGO A NORMALIZARSE.

BAJO EL DOMINIO ROMANO LAS GALIAS PROSPERAN; EL PUEBLO SE  
ENTREGA A LA AGRICULTURA Y LAS RUTAS QUE UNEN A LA COLONIA CON  
LA METROPOLI HACER POSIBLE EL COMERCIO; " UNA DE LAS PRINCIPA--  
LES INSTITUCIONES ROMANAS ES IMPORTADA A LA FLORECIENTE COLONIA;

LOS COLEGIOS ROMANOS.

MUCHOS HAN QUERIDO ENCONTRAR EN ESTA ASOCIACION UN GERMEN, O MEJOR DICHO, EL ANTECEDENTE MAS REMOTO DE NUESTRA ASOCIACION PROFESIONAL.

NADA MAS ERRONEO QUE VER EN LOS COLEGIOS UNA ASOCIACION -- PROFESIONAL DE TRABAJADORES.- LOS COLEGIOS NO FUERON SI NO ASOCIACIONES DE MERCADERES O ARTESANOS LIBRES QUE SE AGRUPABAN PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMERCIALES Y LA PERSECUSION DE SUS FINES DE LUCRO; PERO CON FINES PREPONDERANTEMENTE RELIGIOSOS, ASOCIACIONES LIBRES, PERMITIDAS POR LA LEY, LLEGARON A TENER EN ALGUNOS CASOS EL CARACTER DE OBLIGATORIAS, HABIENDO SIDO POSTERIORMENTE ORGANIZADAS Y FOMENTADAS POR EL IMPERIO.

VER EN ESTAS INSTITUCIONES DE ROMA UNA ANTECEDENTE DE NUESTRA ASOCIACION PROFESIONAL, QUE EN SUS ORIGENES VIVIO PROSCRITA Y PERSEGUIDA, EN LA QUE SIEMPRE SE HA ENCONTRADO UN ESPIRITU DE LUCHA ABIERTA Y MANIFIESTA CONTRA LA CLASE PATRONAL, LUCHA EN LA QUE EL IDEAL DEL TRABAJADOR ES CLARO E INCONFUNDIBLE: CONSOLIDAR Y TRATAR DE MEJORAR SU SITUACION ECONOMICA.

CUANDO ROMA SE ENCONTRO ANTE EL PROBLEMA DE LA LIBERACION DE LOS ESCLAVOS, CONSECUENCIA DE LAS LUCHAS SERVILES Y DE LAS LIBERALIDADES OTORGADAS CADA VEZ EN MAYOR NUMERO POR LOS PATER-FAMILIAS, TRATO DE SOLUCIONAR DOS PELIGROS INMINENTES; LOS DISTURBIOS QUE PODIAN SUCEDERSE EN EL IMPERIO CON EL GOCE DESEMPRENADO DE UNA LIBERTAD TAN APETECIDA Y ALCANZADA SUBITAMENTE, Y LOS MUY LOGICOS DESEQUILIBRIOS ECONOMICOS, TRAIOS COMO RESULTADO DEL INGRESO DE NUEVAS PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRODUCTIVAS.

EN EFECTO, LOS ESCLAVOS RECIEN LIBERADOS NO TENIAN OTRO CAMINO PARA ENCAUSAR SUS ACTIVIDADES, QUE EL DE LOS OFICIOS, LA AGRICULTURA O EL COMERCIO, PROFESIONES QUE LA ARISTOCRACIA ROMANA CONSIDERABA COMO VILES; PERO INDUDABLEMENTE QUE LA COMPETENCIA HECHA POR LOS NUEVOS ANTES RECIEN INGRESADOS A LA VIDA ECONOMICA, PRODUCIA UNA COMPETENCIA RUINOSA EN LOS NEGOCIOS DE LOS PLEBEYOS YA ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD.- GUARDAR EL ORDEN SOCIAL EN EL IMPERIO, Y ORDENAR LA PRODUCCION EN UN CIERTO NIVEL ECONOMICO, TAL VEZ CON MAYOR INTERES LO PRIMERO QUE LO SEGUNDO, FUERON EL OBJETO DE MUCHAS DE LAS DISPOSICIONES ROMANAS.- LA LEGISLACION ROMANA PARA ALEJAR UN POCO EL PROBLEMA RESTRINGIO LAS MANUMISIONES, DICTANDO LEYES, LAS QUE SI NO IMPEDIAN LA LIBERACION DE LOS ESCLAVOS, SI LA HACIAN MAS LENTA.- TAL FUE EL OBJETO DE LA LEY FURIA-CANINA RESTRINGIENDO EL NUMERO DE ESCLAVOS QUE SE PODIAN LIBERAR POR TESTAMENTO.- NO OBSTANTE LAS NUMEROSAS DISPOSICIONES AL RESPECTO, LAS LIBERACIONES SE HICIERON MAS Y MAS FRECUENTES Y EL PROBLEMA SE AGUDIZO CON EXIGENCIA DE UNA PRONTA RESOLUCION.

LOS EMPERADORES FUERON INCOMPETENTES PARA REDUCIR LAS AGITACIONES SERVILES Y ENCONTRARON UN MEDIO FACIL AL ENCAUZAR LA VIDA DE LA SOCIEDAD ROMANA EN LOS COLEGIOS, EJERCIENDO ASI UN ESPECIE DE SUJECION SOBRE SUS COMPONENTES QUE HACIA POSIBLE EL CONTROL ECONOMICO-SOCIAL.

" CUANDO SE DEJO SENTIR LA CONCURRENCIA QUE LOS LIBERTOS HACIAN A LOS PLEBEYOS ESTABLECIDOS CON ANTERIORIDAD, COMENZARON ESTOS ULTIMOS A REUNIRSE EN ASOCIACIONES PARA LA PROPIA DEFENSA;

ESTAS ASOCIACIONES, VISTAS AL PRINCIPIO CON INDIFERENCIA, FUERON MIRADAS LUEGO CON RECELO POR EL ESTADO, QUE COMENZO, SI NO A PROHIBIRLAS, SI A PEDIRLES EL REQUISITO DE SU AUTORIZACION PARA PODER CONSTITUIRSE.- LAS AUTORIZACIONES FUERON EN UN PRINCIPIO POCO FRECUENTES Y CONCEDIDAS MUY DIFICILMENTE; PERO EN CONSIDERACION AL BENEFICIO QUE PRESTABAN AL COMERCIO REPRESENTANDO UNA GARANTIA DE EFICIENCIA Y DE PRODUCCION, LOS EMPERADORES, DESEANDO SOBRE TODO EL DESARROLLO COMERCIAL DEL IMPERIO, FUERON MAS LIBERALES EN LA CONCESION DE SU ANUENCIA Y ESTAS INSTITUCIONES FUERON MULTIPLICANDOSE FOMENTADAS POR EL ESTADO ROMANO, QUIEN LAS DOTO DE UNA ORGANIZACION Y DE UNA ESPECIE DE CONSTITUCION INTERIOR QUE REGULABA EL ALCANCE Y LA NATURALEZA DE SU PROPIA JURISDICCION.

YA EN LA EPOCA DE ALEJANDRO SEVERO ENCONTRAMOS A LOS COMERCIANTES EN VINOS Y A LOS ZAPATEROS, REUNIDOS EN ESTAS ASOCIACIONES QUE RECIBIERON EL NOMBRE DE " COLEGIOS " Y QUE FUERON CENTRO DE TODAS SUS ACTIVIDADES.

ANTE EL PROBLEMA PLANTEADO, EL ESTADO ROMANO VOLVIO SUS OJOS A LA INSTITUCION YA CREADA Y ENCONTRO EN ELLA EL CAMINO DE SEGUIR: CONVIRTIÓ EN OBLIGATORIO LOS COLEGIOS, POR SER ELLOS UN MEDIO DE GOBERNAR Y TENER SUJETAS A LAS CLASES ROMANAS EN UNA NUEVA ESPECIE DE ESCLAVITUD.

LAS CLASES SOCIALES EXISTENTES EN ROMA POR ESTA EPOCA, PUEDEN DIVIDIRSE EN TRES: LOS TRABAJADORES EN LAS FABRICAS DEL ESTADO, ESCLAVOS DEL ESTADO QUE NO PODIAN ABANDONAR SUS LABORES; LOS QUE SE DEDICABAN A LABORES CONSIDERADAS COMO INDISPENSABLES PARA



LA SUBSISTENCIA, ESCLAVOS DE SU OFICIO QUE NO PODIAN SEPARARSE DE EL SIN SUFRIR GRAVES REFRESALIAS, Y POR ULTIMO, LOS TRABAJADORES LIBRES, QUE NO POSEIAN MAS LIBERTAD QUE LA DEL GREMIO, YA QUE LA PROPIA ERA MUY ILUSORIA AL PERMANECER SUJETOS AL COLEGIO, QUE ABSORVIA CASI TODAS LAS ACTIVIDADES DEL ARTESANO.

CADA COLEGIO ESTUVO FORMADO POR LOS ARTESANOS DEL MISMO OFICIO, RESIDENTES DE LA MISMA VILLA O CIUDAD.- LE ERA RECONOCIDA POR EL ESTADO UNA CIERTA PERSONALIDAD LEGAL; Y OBTENIDA LA AUTORIZACION, SE LE CONSIDERABA SUJETO DE DERECHO Y OBLIGACIONES.- SE LE CONCEDIO, GOBIERNO DE POR SI, CON LAS LIMITACIONES IMPUESTAS POR LOS MISMOS REGLAMENTOS, Y LA INSCRIPCION DE ELLOS SE HIZO OBLIGATORIA.- EL COLEGIO, COMO LA CORPORACION MEDIEVA, POSEYO UN PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDO POR LAS DONACIONES, LEGADOS Y CUOTAS DE SUS MIEMBROS, TUVO TODA UNA ORGANIZACION JERARQUICA DE MAGISTRADOS; GOZO, EN GENERAL, DEL CARACTER DE UNA PERSONA MORAL OBTENIENDO REPRESENTACION ANTE LOS TRIBUNALES.

EN EL SE EDUCABAN EN EL OFICIO LOS FUTUROS ARTESANOS O COMERCIANTES, LOS QUE TUVIERON, CON LIGERAS DIFERENCIAS, EL MISMO CARACTER DE LOS APRENDICES DE LAS PRIMERAS CORPORACIONES DEL MEDIEVO Y CUYO EXAMEN DE EFICIENCIA GARANTIZABA SU COMPETENCIA Y SU HABILIDAD EN EL OFICIO.- EN ESTAS CONDICIONES Y CON ESTOS CARACTERES, EL COLEGIO ROMANO FUE IMPORTANDO A LAS GALIAS CON LA CONQUISTA.

MUCHOS DE LOS AUTORES QUE SE HAN OCUPADO EN ESTUDIAR Y TRATAR DE EXPLICAR LOS ORIGENES DE LA ASOCIACION PROFESIONAL, HAN PRETENDIDO FINCARLOS EN LOS COLEGIOS ROMANOS, Y ES QUE AL COMPA-

GINAR LAS DIFERENTES EPOCAS DE SU EVOLUCION, HAN CONFUNDIDO LA--  
MENTABEMENTE LA HISTORIA DE LA CORPORACION, CON LA DE LA ASOCIA  
CION PROFESIONAL, OLVIDANDO QUE LA CORPORACION NUNCA PODRIA SER--  
TOMADA COMO EL ANTECEDENTE INMEDIATO DE LA ASOCIACION PROFESIO--  
NAL, SIENDO AMBAS AGRUPACIONES DIFERENTES EN CUANTO A ESENCIA Y--  
FORMA, YA QUE LA NATURALEZA, LA ORGANIZACION Y, COBRE TODO, LA -  
FINALIDAD PERSEGUIDA POR LA AGRUPACION QUE CONOCEMOS CON EL NOM--  
BRE DE CORPORACION NUNCA FUE NI TUVO SEMEJANZA ALGUNA CON LA ASO  
CIACION PROFESIONAL.

SE HA AMALGAMADO LA ASOCIACION PROFESIONAL CON LA CORPORA  
CION Y POR ESTE CAMINO SE NOS MUESTRA COMO SU ANTECEDENTE MAS RE  
MOTO AL COLEGIO ROMANO MAYUSCULO ERROR; LOS COLEGIOS SI CONSTITU  
YEN UN ANTECEDENTE DE LA CORPORACION, ESTAS INSTITUCIONES ROMA--  
NAS TIENEN MUCHA SEMEJANZA CON LA ORGANIZACION Y FINALIDAD CORPO  
RATIVA; PERO ESTAN LEJOS DE GUARDAR LA MAS LIGERA LIGA DE PAREN--  
TESCO CON NUESTRA ASOCIACION PROFESIONAL, QUE SE ENCUENTRA TAN -  
DIVORCIADA DE ELLOS COMO LO ESTAN DE LA CORPORACION MISMA.

LOS COLEGIOS ROMANOS, VOLVEMOS A REPETIRLO, SI SON UN ANTE  
CEDENTE DE LA CORPORACION, GUARDAN CON ELLA UN GRADO MUY INTIMO--  
DE SEMEJANZA QUE LES ACREDITA SU PATERNIDAD.- ENCONTRAMOS EN ---  
ELLOS, AL NACER ESPONTANEAMENTE, UNA FINALIDAD; LA DEPENDENCIA DE LOS  
INTERESES DE LOS MIEMBROS QUE LOS FORMARON, FINALIDAD QUE ENCON--  
TRAREMOS DESPUES EN LOS MAESTROS DE LOS CUERPOS DE OFICIOS, QUE--  
TRATAN DE DEFENDER SUS GANANCIAS Y CONSERVAR SUS MERCADOS AL ---  
AGRUPARSE CORPORATIVAMENTE.- " DESPUES, CUANDO EL ESTADO ROMANO--  
ORGANIZA Y HACE OBLIGATORIOS LOS COLEGIOS, NO ENCONTRAMOS ESTA -

FINALIDAD ESTATAL QUE LA DEL CONTROL ECONOMICO-POLITICO; DE LA MISMA SUERTA, NO SERA DIFICIL HACER PATENTE ESTA FINALIDAD EN LA CORPORACION, A LO MENOS EN UNA EPOCA DE SU EXISTENCIA, CUANDO EL ESTADO EN FRANCIA LA IMPONE COMO MEDIDA PARA INCREMENTAR LA PRODUCCION Y MEJORAR LA ECONOMIA DEL PAIS ".

" EN ROMA COMO EN FRANCIA, SE QUISO SOMETER Y EVITAR LA AGITACION; EN ESTA, DE LA CLASE LABORANTE; EN AQUELLA, LA DE LOS SIERVOS ".

LA CORPORACION, COMO LOS VEREMOS DESPUES, GARANTIZABA LA EFICIENCIA Y HABILIDAD DE LOS APRENDICES QUE ALCANZABAN LA MAESTRANZA, OBTENIDA DE LARGOS AÑOS DE ESTUDIO, ESTA GARANTIA ERA IDENTICA A LA PRESTADA POR LOS COLEGIOS.- PERMITIDOS Y FOMENTADOS POR EL ESTADO, LOS COLEGIOS EN ROMA Y LA CORPORACION EN FRANCIA, ES ESTA ULTIMA A MANERA DE LA CONTINUACION DE LA INSTITUCION ROMANA DESAPARECIDA EN LAS GALIAS CON LA INVASION GERMANICA Y RESUCITADA POR LA LUCHA COMUNAL.- DESCRIBIR LA ORGANIZACION CORPORATIVA ES, CON UN MINIMO DE DIFERENCIA, DESCRIBIR EL COLEGIO ROMANO.- CUANDO SE PASA AUN LIGERAMENTE POR LA ESTRUCTURA CORPORATIVA, LA SIMILITUD ES EVIDENTE; MAS YA VEREMOS A CONTINUACION, DESPUES DE ESTUDIAR EL DESARROLLO DE LA CORPORACION, COMO LA ASOCIACION PROFESIONAL NACE PROSCRIPTA Y PERSEGUIDA EN LUCHA CONSTANTE CON ELIA.- CON DIFERENTES IDEALES, CON OPUESTAS FINALIDADES Y NATURALEZA DESIGUAL, LAS VEREMOS DE UNA FRENTE A LA OTRA, EMPENADAS EN UNA LUCHA SORDA, PRETENDIENDO LA ASOCIACION PROFESIONAL ARRANCAR DE LAS MANOS DE LOS MAESTROS LA LIBERTAD Y EL NIVEL ECONOMICO QUE ESO LES NEGABA, Y A LA CORPORACION TRATANDO DE

SCSTENERSE COMO LA MAQUINA DE PROTECCION QUE CONVIRTIÓ EN EXPLO-  
TADOS Y ESCLAVIZO, SOMETIENDOLOS, A SUS PROPIOS TRABAJADORES.

EN EL TRANCURSO DE LAS SIGUIENTES LINEAS LA CORPORACION -  
SE NOS MOSTRABA TAL COMO FUE; UNA VERDADERA ASOCIACION DE PATRO-  
NOS QUE SE ALEJARA CADA VEZ MAS DE LA ASOCIACION OBRERA.- NO PUE-  
DEN, POR LO TANTO, LOS COLEGIOS ROMANOS SER, COMO SE HAN PRESEN-  
TADO EL ANTECEDENTE REMOTO DE UNA ORGANIZACION QUE HACE TANTOS -  
SIGLOS DESFUES PRECISAMENTE COMO ANTAGONICA A LA CORPORACION; --  
INSTITUCION EN LA QUE LOS COLEGIOS ROMANOS SE VIERON PERTURBADOS  
AL TRAVES DE LA EDAD MEDIA.

LAS GALIAS SIENTEN DE NUEVO EL TERROR DE LAS INVASIONES, -  
LOS GERMANOS INICIAN SU CONQUISTA, Y CUANDO CONSOLIDAN SUS POSE-  
SIONES, LA CULTURA ROMANA RECIBE SU TIRO DE GRACIA EN LA COLONIA.-  
LOS GERMANOS ENCONTRARON A LA COLONIA EN PLENO DESFERTAR AL CO--  
MERCIO, Y EN FLORECIMIENTO ECONOMICO RECIENTE, BASADO EN LA ORGA-  
NIZACION DE LOS COLEGIOS, Y TODAVIA CON UNA GRAN PARTE DE LA PRO-  
DUCCION DEPOSITADA EN LAS MANOS DE LOS TRABAJADORES REDUCIDOS A-  
LA ESCLAVITUD; ESCLAVOS EN LAS FABRICAS DEL ESTADO. ESCLAVOS EN-  
TODAS LAS EMPRESAS PARTICULARES Y AUN DENTRO DE LOS MISMOS COLE-  
GIOS, QUE LOS POSEIAN EN GRAN NUMERO.

LOS CONQUISTADORES CONSERVARON LA ESCLAVITUD EN MINIMAS --  
PROPORCIONES PERO TRAJERON CONSIGO UN NUEVO CONCEPTO; " DEJARON-  
DE CONSIDERRAR AL HOMBRE COMO UNA COSA " Y CASTIGARON MUY SEVERA-  
MENTE LOS ABUSOS QUE EL DERECHO DE PROPIEDAD ROMANO PERMITIA SE-  
LLEVARAN A CABO CON LOS ESCLAVOS.- EL HOMBRE, LIBRE O NO, ERA UN-  
SER HUMANO, Y, SOBRE TODO, ERA UN TRABAJADOR UTIL A LA SOCIEDAD-

Y AL REGIMEN; POR LO TANTO, LOS DUEÑOS Y CUALQUIER OTRA PERSONA --  
 DEJABAN DE TENER DERECHOS SOBRE SU VILLA.

LA LIBERTAD EN GRAN ESCALA CONCEDIDA POR LOS INVASORES TUVO,  
 SIN EMBARGO UNA CONSECUENCIA INESPERADA: LOS LIBERTOS, CONOCEN--  
 RES DE SU OFICIO EN LOS LARGOS AÑOS DE SUJECCION, HICIERON UNA CON--  
 CURRENCIA DESASTROSA PARA SUS ANTIGUOS AMOS, Y ESTA TRAJÓ APAREJA--  
 DA LA DEBILIDAD DE TODA LA CLASE PRODUCTORA, QUE SE SUFIERO AL NUME--  
 RO CRECIDO DE GENTE DESAMORADA Y FALTA DE RECURSOS. -- ESTA CIR--  
 CUNSTANCIA LOS PUSO A MERCED Y EN MANOS DEL SEÑOR FEUDAL, LO QUE--  
 HIZO DESAPARECER LA LIBERTAD EXISTENTE, YA QUE SI LA ESCLAVITUD --  
 HABIA SIDO EN PARTE ABOLIDA POR LOS CONQUISTADORES, ESTOS LA --  
 SUBSTITUYERON POR OTRA DE SUS FORMAS; LA SERVIDUMBRE, ESPECIE DE--  
 ESCLAVITUD ATENUADA; A TAL GRADO QUE EN POCO TIEMPO LOS HOMBRES --  
 LIBRES HABIAN CASI DESAPARECIDO, CONVIRTIENDOSE EN SIERVOS, Y LO--  
 LO EN EL MEDIODIA DE FRANCIA SIGUIERON APLICANDOSE ALGUNAS LEYES--  
 ROMANAS Y FUE EN DONDE SE LOGRO CONSERVAR EN PEQUEÑA DOSIS LA IN--  
 DEPENDENCIA.

AL MORIR LA CULTURA ROMANA DE LAS GALIAS, SE DESATO UNA OLA  
 DE PILLAJE EN EL PAIS CONQUISTADO; LAS RUTAS COMERCIALES QUE ----  
 UNIAN MERCANTIL Y MILITARMENTE A LA COLONIA CON SU ANTIGUA METRO--  
 POLI Y CON LAS REGIONES MEDITERRANEAS SE TORNAN INSEGURAS Y DE DI--  
 FICIL TRANSITO, TRAYENDO COMO CONSECUENCIA QUE EL DESARROLLO CO--  
 MERCIAL E INDUSTRIAL, LEJOS DE PROGRESAR, SE ESTACIONARA ACABANDO  
 POR DESAPARECER. -- LOS SEÑORES FEUDALES SE AISLARON Y SE FORTIFICA--  
 RON EN SUS FEUDOS, AUMENTANDO SIN CESAR SUS DOMINIOS TERRITORIA--  
 LES POR GUERRAS ENTRE SI Y POR CONCESIONES DE LOS PRINCPES. -- ES-

TO LOS HIZO, EN EL TRANCURSO DE UNOS CUANTOS AÑOS, POSEEDORES DE CASI LA TOTALIDAD DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL Y DETENTADORES DE UN PODER ABSOLUTO E ILIMITADO.- ANTE ESTA SITUACION, LA CLASE DEBIL SE AGRUPA EN TORNO DEL CASTILLO FEUDAL EN BUSCA DE LA PROTECCION DEL " UNICO FUERTE " DANDO LE A CAMBIO LA POCALIBERTAD DE QUE DISFRUTABAN.

EL SEÑOR LOS PROTEGE, Y ELLOS LE SIRVAN CULTIVANDO SUS TIERRAS Y PRODUCIENDO PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DEL SEÑOR Y LAS PROPIAS; TIPO DE ECONOMIA FAMILIAR QUE PRODUCE LO QUE CONSUME.

SERA DIFICIL TRATAR DE ENCONTRAR EN LA ORGANIZACION SOCIAL DESCRITA UNA ORGANIZACION DEL TRABAJO, YA QUE SI LOS HOMBRES HABIAN PERDIDO LA NOCION DE SU PROPIA LIBERTAD, DIFICILMENTE PODRIAN SIQUIERA CONCEBIR O AUSPICIA LA LIBERTAD DE TRABAJO Y HABRIAN DE PASAR TODAVIA LARGOS AÑOS PARA LUCHAR POR SU ABOLICION.

TODAVIA NO PODEMOS ENCONTRAR EN ESTA EPOCA VESTIGIOS DE CORPORACION ALCUNA: LOS COLEGIOS ROMANOS TENIAN EL OLVIDO DE MUCHOS AÑOS Y PARECIAN DEFINITIVAMENTE FINIQUITADOS.- INUTIL ES BUSCAR SIQUIERA UN RASGO ACUSADOR DE UNA ORGANIZACION PARECIDA EN UNA ESTRUCTURA SOCIAL EN LA QUE LA INDUSTRIA FUE MINIMA Y LA LIBERTAD NULA.

VIENE DESPUES LA EXALTACION RELIGIOSA DE LAS CRUZADAS QUE ARRASTRAN Y CONMUEVEN A EUROPA ENTERA EN UNA LUCHA DESESPERADA POR LA RECONQUISTA DE LOS LUGARES SACROS.- LLEVAN LOS PRINCIPIOS DE EUROPA LA ESPADA EN LAS MANOS; PERO CON ELIA VAN

ABRIERO RUTAS HACIA ORIENTE, RUTAS POR LAS QUE SE IMPORTARON -  
NECESIDADES NUEVAS Y QUE HICIERON POSIBLE EL RENACIMIENTO DEL  
COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA EUROPEA.- EL INESPERADO DESARROLLO  
MARITIMO QUE ORIGINARON LAS CRUZADAS AUN TENIENDO ESENCIALMEN-  
TE ESE CARACTER, NO TARDO EN CONVERTIRSE EN UN MOVIMIENTO CO--  
MERCIAL QUE REPERCUTIO EN TIERRA, CONSTITUYENDO EN PUNTO DE --  
PARTIDA DE UN DESARROLLO ECONOMICO EN EL QUE PRENDE SUS RAICES  
EL MOVIMIENTO COMUNAL PRECEDIDO DE LA MANUMISION DE LOS SIER--  
VOS ".

EL SEÑOR FEUDAL, DE BENIGNO Y COMPASIVO QUE FUE; SE CAM-  
BIO EN OPRESOR INSOPORTABLE DE SUS SIERVOS ABRUMO LAS EXIGUAS-  
POSIBILIDADES DE QUE DISPUTABAN CON IMPUESTOS O TRIBUTOS CADA  
VEZ MAYORES Y CASI IMPOSIBLES DE CUMPLIR, EL EJERCICIO TIRANI-  
CO Y DESPOTICO DE SU ABSOLUTISMO, LE CONVIRTIÓ EN EL MAS ODI-  
SO ESCLAVISTA DE LA EDAD MEDIA.

ERA FUERTE, INMENSAMENTE FUERTE; TANTO, QUE OSO OPONER A  
LA REALEZA ANEMICA DE SU PROPIO PODER.- LA SERVIDUMBRE PESO DE  
MASIADO SOBRE LOS HOMBROS DE LOS DESPOSEIDOS, Y SIENDO YA INTO-  
LERABLE, NO PODIA PERSISTIR POR MUCHO TIEMPO.- LOS PROPIOS ---  
SIERVOS EMPEZARON POR REBELARSE, Y EL PODER REAL MIRO CON BENE-  
PLACITO LA POSIBILIDAD DE SU LIBERACION PORQUE, ELLA TRAIA CO-  
MO CORONARIO EL DEBILITAMIENTO DEL PODER FEUDAL, DEL QUE TANTO  
RECELABA Y AL QUE IMPORTABA DESTRUIR.

LA CORONA COMENZO A CONCEDER LAS CARTAS DE LIBERACION AL  
MISMO TIEMPO QUE LA IGLESIA, Y EL EJEMPLO FUE PRONTO IMITADO -  
POR MUCHOS DE LOS SEÑORES FEUDALES, QUIENES, UNOS DE BUEN GRA-

DO Y OTROS OBLIGADOS POR LA FUERZA DE LAS CIRCUNSTANCIAS, VI  
VIERON QUE ACCEDER A LAS PETICIONES DE SUS SIERVOS " .

EN CIERTAS PARTES DEL MEDIODIA DE FRANCIA, PRECISAMEN  
TE AQUELLOS EN LAS QUE LAS COSTUMBRES ROMANAS PERSISTIERON Y  
EN LAS QUE NO SE OLVIDO POR COMPLETO EL CONCEPTO DE LIBERTAD,  
SE LLEGARON A ENTABLAR LUCHAS VIOLENTAS QUE AL TRIUNFAR REDI  
MIERON LA SERVIDUMBRE.

DE BUEN GRADO A LA FUERZA, LAS CARTAS DE LIBERACION --  
CONCEDIDAS; EN ELLAS SE CONSIGNABA UNA MINIMA DOSIS DE LIBER  
TAD DERECHOS MINIMOS CONCEDIDOS HONROSAMENTE A CAMBIO DE CON  
TRAPRESTACIONES ESTIPULADAS EN LAS MISMAS CARTAS; SIENDO LI  
MITADAS SI SE QUIERE, PERO SUFICIENTE PARA SATISFACER AQUEL  
CONGLOMERADO QUE TANTO TIEMPO LA DESCONOCIO.

LA LIBERACION DE LOS SIERVOS TRAJO BENEFICIOS AL ARTE  
SANO.- ESTE HABIA VIVIDO MUCHOS SIGLOS SUBORDINADO A LOS OFI  
CIOS DEL SEÑOR FEUDAL, QUIEN CONCEDIENDO A SUS PROPIOS, LA -  
POSESION MONOPOLIZADORA DE LOS OFICIOS EN PROPIEDAD VITALI--  
CIA, INICIO AL TALLER DEL FAVORECIDO A LOS ARTESANOS, QUE --  
TRABAJABAN COMO SIERVOS BAJO SUS ORDENES, LA LIBERACION SER-  
VIL, LO FUE TAMBIEN PARA ELLOS, QUIENES VIERON LA HORA DE -  
INDEPENDIZARSE.- YA INDEPENDIENTES, SE ENCONTRARON DUEÑOS DE  
LOS ELEMENTOS DE PRODUCCION, Y TANTOS LOS LIBERADOS COMO LOS  
ARTESANOS, AL NO TENER MAS RUTAS ACCESIBLES, ENCAUZAN SU ---  
ACTIVIDAD HACIA EL COMERCIO Y EL OFICIO, YA QUE, LAS TIERRAS  
CONTINUABAN PERTENECIENTES AL SEÑOR.

TRABAJANDO POR SU CUENTA APROVECHARON EL INCIPIENTE DE



SARROLLO ECONOMICO Y CON EL TIEMPO LOGRARON AMASAR PEQUEÑAS -  
FORTUNAS, FUERON DUEÑOS DE ELLAS, Y ASPIRARON A DISPONERLAS -  
A SU ARBITRIO; PERO LOS DERECHOS LOGRADOS NO ERAN SUFICIENTES;  
GOZABAN DE ESCASA LIBERTAD, PERO ASPIRABAN YA A UNA MAYOR DO-  
SIS DE ESA LIBERTAD TAN RECIENTEMENTE GOZADA.- A MEDIDA QUE -  
SUS RIQUEZAS AUMENTABAN, CRECIA EL DESEO DE UNA INDEPENDENCIA  
MAS COMPLETA.- SE LLEGO A FORMAR UNA CLASE BURGUESA, COMPUES-  
TA DE ARTESANOS Y COMERCIANTES ENRIQUECIDOS, Y PUE EN SU SENO  
QUE SE ACRISOLO UN NUEVO MOVIMIENTO DE LIBERACION; EL MOVI---  
MIENTO COMUNAL, ASPIRANTE A LAS LIBERTADES MUNICIPALES.- LA -  
BURGESIA ARTESANA, SE UNIO EN SOCIEDADES SECRETAS Y AL TRIUN-  
PAR, ABRANCO DE MANOS DEL SEÑOR EL PODER PARA DEPOSITARIO EN-  
LA COMUNA, ALGANZANDO ASI LA TAN DESEADA LIBERTAD MUNICIPAL.

EL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO COMUNAL ESTRECHO MAS LIGAS -  
DE ESAS ASOCIACIONES QUE CONTINUARIAN VIVIENDO EN TORNO DE -  
LA COMUNA, CENTRO DE TODOS LOS INTERESES.- " ASI ES COMO EN--  
CONTRAMOS A ESTOS GRUPOS PRECOMUNALES CONTENIENDO EL GERME -  
DE LA CORPORACION; NO FUERON LA CORPORACION MISMA, PERO ELIOS  
TRANSFORMANDOSE MAS TARDE LE DIERON ORIGEN.- LOS ARTESANOS --  
PERMANECIERON EN SU TALLER SIRVIENDO LAS ORDENES QUE RECIBIAN,  
TRABAJANDO PARA CLIENTES DETERMINADOS Y SIENDO DUEÑOS DE LA -  
MATERIA PRIMA, Y, DE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCION; PERO A -  
FINES DEL SIGLO DOCE, EL DESARROLLO COMERCIAL APUNTADO A FIN-  
DE LAS CRUZADAS, ES YA EVIDENTE; BAJO SUS AUSPICIOS LAS VI---  
LIAS SE EXTIENDEN, SE CREAN LOS MERCADOS, LOS BANQUEROS Y ---

MERCADERES ITALIANOS VIENEN A ESTABLECER A LAS NUEVAS CIUDADES Y MULTITUD DE ARTESANOS DE OTRAS REGIONES SE TRANSFORMAN A LAS PARTES MAS RICAS DEL PAIS.- EL INCREMENTO QUE RECIBE EL PAIS QUE SE CULTIVA, VIENE A CREAR NUEVAS NECESIDADES ECONOMICAS, CADA VEZ EN MAYOR NUMERO Y CON MAYOR INTENSIDAD.- LA INDUSTRIA FAMILIAR DEL FEUDALISMO FUE INSUFICIENTE PARA ABASTECER MERCADOS COMO LOS CREADOS; RAZON POR LA CUAL, SURGEN LOS TALLERES DE OFICIOS LLEGANDO A FORMARSE EN ELLOS VERDADEROS ESPECIALISTAS QUE HACIAN UN ARTE DE SU OFICIO; PERO HUBO UN INCONVENIENTE EL MERCADO ERA UNO EN CADA VILLA LOS ARTESANOS TRABAJABAN PARA UN MERCADO LOCAL RES-TRINGIDO A SU CIUDAD, MERCADO EN EL QUE VENIAN CLIENTES DETERMINADOS QUE ORDENABAN LAS OBRAS.- TODA LLEGADA DE NUEVOS ARTESANOS TRAJAN COMO COROLARIO OBLIGATORIO, UNA DISMINUCION EN LAS GANANCIAS DE LOS YA ESTABLECIDOS Y LA LLEGADA DE MERCANCIAS, DE OTRAS CIUDADES LESIONABAN EL NIVEL ECONOMICO DE LA PROPIA, FUE PUES, DE PRIMERA NECESIDAD REGLAMENTAR EL TRABAJO. ¿ PERO COMO ? Y ES AQUI AL REPRESENTARSE LA MISMA NECESIDAD SENTIDA SIGLO ATRAS EN ROMA, QUE SE VE RESUCITAR EL FANTASMA DEL EMPOLVADO COLEGIO ROMANO, CON UN NUEVO NOMBRE; PERO PARA SERVIR A LA MISMA NECESIDAD.- SE HACIA URGENTE DEPENDER AL ARTESANO DE DENTRO, CONTRA LA COMPETENCIA DE FUERA, PARA ASI ASEGURAR UN STANDARD DE VIDA MODERADA.- DE AQUI QUE YA A FINES DEL SIGLO DOCE ENCONTRAREMOS A LA CORPORACION SURGIENDO ESPONTANEAMENTE DE AQUELLOS GRUPOS PRE-COMUNALES QUE, DESPUES DE LUCHAR POR LAS LIBERTADES MUNICIPA-

IES, MANTUVIERON SU COHESION.

LA CORPORACION DEL SIGLO DOCE NACIO COMO LOS COLEGIOS ROMANOS, PARA LLENAR LA FINALIDAD DE DEFENSA DEL MERCADO Y DEL PROPIO INTERES ECONOMICO .- EN ELLA, COMO EN LOS COLEGIOS, SE REUNIERON E INSCRIBIERON TODOS LOS ARTESANOS DE UN MISMO OFICIO RESIDENTES EN UNA MISMA VILLA, Y SE CONSTITUYERON EN UNA EFECTIVA FORTALEZA CONTRA LA CONCURRENCIA DE FUERA, DEFENDIENDO EL PROPIO MERCADO ADEMAS GARANTIZABA LA ESTABILIDAD DE LOS SALARIOS DE SUS OFICIALES Y TRABAJADORES, ASI COMO EL NIVEL DE LAS GANANCIAS DE LOS MAESTROS, MANTENIENDO POR TANTO UN NIVEL DE VIDA SIEMPRE EL MISMO ".- FUNDADA LA CORPORACION COMO UN ORGANISMO DEFENSIVO DE LA ECONOMIA DE QUIENES LA INTEGRABAN Y DEL MERCADO PROPIO, FUE AL MISMO TIEMPO UN REGULADOR DE LA PRODUCCION Y DE LOS PRECIOS, OPRECIENDO ASI UN BIENESTAR ECONOMICO A TODOS SUS COMPONENTES, YA QUE AL EVITAR QUE COMPETIDORES DEL EXTERIOR SE ESTABLECIERAN EN LA VILLA, AHUYENTABAN EL ESPECTRO DE UNA BAJA EN EL PRECIO DE PRODUCTOS.

TRES CATEGORIAS ECONTRAMOS ENTRE LOS MIEMBROS QUE FORMABAN LA CORPORACION MEDIOEVAL: MAESTROS, COMPAÑEROS Y APRENDICES; EL APRENDIZ ERA COLOCADO EN CASA DEL MAESTRO POR SUS PROPIOS FAMILIARES, QUIENES CON EL DESO QUE APRENDIERAN EL OFICIO LO ENTREGABAN COMPLETO AL PROPIO MAESTRO, CON QUIEN VIVIA BAJO SU ENTERA DIRECCION, LOS FAMILIARES DEL APRENDIZ, PAGABAN AL MAESTRO DETERMINADA CUOTA POR LA MANTENCION Y LA ENSEÑANZA RECIBIDA.

The following is a list of the names of the persons who have been  
 named in the report of the committee on the subject of the  
 proposed amendment to the constitution of the State of New York.  
 The names are given in the order in which they were named in the  
 report.

[The remainder of the page is heavily obscured by dense, dark, diagonal scribbles, rendering the text illegible.]

RAS CALIDADES; LOS MAESTROS, YA NO PENSARON SINO EN SU PROPIO INTERES, PERSIGUIERON SU LUCRO Y ACABARON POR OLVIDAR LOS INTERESES DE SUS SUBORDINADOS; EL MAESTRO DE OFICIOS SE CONVIRTIO EN EL MIEMBRO DE UNA CLASE ARISTOCRATA, QUE TRATO DE IMPEDIR - POR CUALQUIER MEDIO A SU ALCANCE EL ACCESO DE NUEVOS MIEMBROS.- LA CORPORACION SE FUE CERRANDO MAS Y MAS Y LA MASTRANZA LLEGOA SER EN CADA OFICIO EL PRIVILEGIO DE UNA FAMILIA DETERMINADA- EN LA QUE SE SUCEDIAN EN EL GRADO LOS PROPIOS FAMILIARES OBS.- TACULIZANDO ASI EL CAMINO A LOS EXTRAÑOS.

DURANTE EL SIGLO XVI EL PODER REAL MIRA CON BENEPLACITO EL DESARROLLO INDUSTRIAL Y LO ATRIBUYE A LA CORPORACION, APRECIA EL ORDEN SOCIAL QUE MANTENIA Y SE CONGRATULA DEL ENRIQUECIMIENTO DE LOS GRUPOS QUE LAS INTEGRABAN, A ESTO OBEDECE EL - QUE LA CORONA TRANSFORME A LA CORPORACION EN OBLIGATORIA POR - UNA DISPOSICION ESTATAL, ORGANIZANDO DENTRO DEL REGIMEN CORPORATIVO TODO EL TRABAJO DE FRANCIA.- EN UN EDICTO DE 1581, SE REORGANIZAN LAS CORPORACIONES DE METIERS EN TODAS LAS REGIONES DEL REYNO; PERO A LA VEZ SE FACILITA LA ADMISION DENTRO DE LA CORPORACION DE NUEVOS MIEMBROS.- POR OTRA PARTE CON EL OBJETO - DE EVITAR LOS ABUSOS DE QUE LOS OBREROS SE QUEJABAN, SE PUSO A TODAS LAS CORPORACIONES BAJO LAS SERVIDUMBRES DE LA CORONA.

DESPUES DEL EDICTO DE 1581 SIGUIO EL DE 1597, QUE SIRVIO DE AMPLIACION DEL ANTERIOR, REAFIRMANDO EL SISTEMA CORPORATIVO EN TODA LA NACION Y HACIENDOLO EXTENSIVO A LOS COMERCIANTES -- QUE NO HABIAN QUEDADO INCLUIDOS.

EN 1673, COLBERT, MINISTRO DE LUIS XIV, CON SU POLITICA-

PROTECCIONISTA E INDUSTRIALISTA, IMPONE DE NUEVO EL SISTEMA CORPORATIVO A TODAS LAS VILLAS Y CIUDADES BUSCANDO CON ELLO LA HEGEMONIA INDUSTRIAL DE FRANCIA LA CORPORACION ASI A PESAR DE LA LUCHA DE LOS COMPAÑEROS, VEA CONSOLIDADOS SU SITUACION Y SUS PRIVILEGIOS, EVITABA LA EMIGRACION, GARANTIZABA LA CALIDAD DE LAS MERCANCIAS E IMPUSO EL DOBLE TIEMPO DE APRENDIZAJE OBSTACULIZANDO LA PRESENTACION DE EXAMEN A LOS COMPAÑEROS.- CON EL PROGRESO DE LA CIVILIZACION SE TORNA OPRESORA Y NO PUEDE YA SERVIR A LAS NECESIDADES QUE LA CIVILIZACION TRAJÓ CONSIGO.- EL MERCADO ENGRANDECIDO DEMANDABA MAS DE LO QUE LA CORPORACION PODIA PRODUCIR, PORQUE LA FALTA DE CONCURRENCIA HIZO QUE LOS MAESTROS MANTUVIERAN LOS PROCEDIMIENTOS DE PRODUCCION SIEMPRE LOS MISMOS SIN TRATAR DE MEJORARLOS.

LEGA POR FIN EL AÑO DE 1776, EN QUE TURGOT, INSPIRADO POR LOS PRINCIPIOS DE LA DOCTRINA LIBERAL Y AFIRMANDO LAS IDEAS FISIOCRATAS ABOLIO LA CORPORACION, PERO EL DESORDEN QUE EN LA SOCIEDAD TRABO SU ABOLICION, HIZO QUE DE NUEVO SE REESTABLECIERA SEIS MESES DESPUES AUNQUE LIGERAMENTE MODIFICADA.- CON ESTE PANORAMA SE ENCUENTRA EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DE 1791 QUE CON LA CONSAGRACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DA EL GOLPE MORTAL DE LA CORPORACION MEDIEVAL.

EN EFECTO, EL PRIMERO DE ABRIL SE DECLARÓ LA LIBERTAD DEL TRABAJO EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: " A CONTAR DEL PRIMERO DE ABRIL TODA PERSONA SERIA LIBRE DE HACER EL NEGOCIO, O EJERCER EL ARTE Y OFICIO U PROFESION QUE ELLA CREA CONVENIENTE ".- CON LA LIBERTAD INDIVIDUAL DE TRABAJO LAS CORPORACIONES

...NES PERDIERON LA HEGEMONIA DETENTADA POR LARGOS AÑOS Y PASARON  
A SER DEFINITIVAMENTE UN DATO HISTORICO.

## B).- EVOLUCION EN MEXICO.

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO EN MEXICO NO TIENE HISTORIA. - DE RECIENTE ELABORACION, NO ES COMO EN OTROS PAISES EL RESULTADO DE UNA LUCHA DEL PROLETARIADO POR SU REIVINDICACION, PUES NUESTRO ARTICULO 123, PRIMER DOCUMENTO LEGISLATIVO DE POSITIVA EFECTIVIDAD, FUE UNA CREACION DEL CONSTITUYENTE DE QUERETARO, -- VERDADERA CREACION DEL ESTADO QUE EN SU NACIMIENTO NADA DEBE A LAS CLASES OBRERAS.

VERDAD ES QUE LA COLONIA CONOCIO LAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE TRABAJO PORQUE LAS CORTES DE INDIAS TUVIERON QUE AFRONTAR EL PROBLEMA DEL ABORIGEN EN AMERICA; MAS DICHAS DISPOSICIONES PROTECTORAS, ENCAUZADAS TODAS A LA CONSECUACION DE UN MEJORAMIENTO PRACTICO E INMEDIATO PARA EL INDIO TRABAJADOR, FUERON LETRA MUERTA EN LAS AUDIENCIAS DE LA NUEVA ESPAÑA EN DONDE EL PODER DETENTADO POR LOS INTERESES CREADOS FUE SUFICIENTE PARA RELEGARLAS AL OLVIDO. - ESTA FALTA DE EFECTIVIDAD PRACTICA NO DEMERITA LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA DE LA COLONIA NI ROBA ACIERTO A MUCHAS DE SUS DISPOSICIONES TAN ENCOMIABLES COMO AQUELLAS QUE PROTEGIERON EN TIEMPO DE LAS ORDENANZAS EL TRABAJO INFANTIL HASTA DONDE LA EPOCA LO PERMITIO EL DE LOS MINEROS, EL PAGO DEL SALARIO Y LAS JORNADAS DE MINAS. - LAS PROTECCIONES BRINDADAS A LA POBLACION ABORIGEN DE LA NUEVA ESPAÑA AUN CUANDO SOLO TUVIERON REALIDAD EN LA HIPOTESIS LEGAL, SON EL MEJOR EXPONENTE DE UNA COMPRESION PLENA DEL PROBLEMA DEL TRABAJO DE AQUELLA EPOCA.



A PESAR DE QUE EN LA COLONIA ENCONTRAMOS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS SOBRE MATERIA DE TRABAJO, NO PODEMOS LOCALIZAR EN ESTA EPOCA UN GERME DE NUESTRO DERECHO COLECTIVO; PORQUE LOS PROBLEMAS DE LA COLONIA NO FUERON ESENCIALMENTE PROBLEMAS -- OBREROS, NI LOS ELEMENTOS DE LA PRODUCCION COLONIAL LLEGARON A ADIVINAR SIQUIERA LA CONCIENCIA DE CLASE NI LA NECESIDAD DE UNA LEGISLACION REGULADORA DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES.

LA NUEVA ESPAÑA TUVO COMO EUROPA SU ORGANIZACION CORPORATIVA. EN ELLA ENCONTRAMOS PERFECTAMENTE ORGANIZADOS Y COORDINADOS TODO EL SISTEMA DE GREMIOS Y DE ASOCIACIONES EXISTENTES EN LA EDAD MEDIA EUROPEA, CON LA UNICA DIFERENCIA QUE LA " EDAD MEDIA MEXICANA " SE PROLONGO HASTA MUY ENTRADO EL SIGLO XX, CIRCUNSTANCIA QUE NO DEJA DE SER CURIOSA SI SE CONSIDERA -- QUE EN ESTA EPOCA LA DIFUSION DE LAS IDEAS TUVO A SU SERVICIO MEJORES MEDIOS.

HASTA 1910 EL PANORAMA SOCIAL DE MEXICO OFRECIO TODAS LAS CARACTERISTICAS DE UN PAIS FEUDAL, EN EL QUE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA ERA UN PRIVILEGIO DE UNOS CUANTOS, Y AQUELLOS QUE POR UN JORNAL LA TRABAJABAN, POCO MAS O MENOS ESTUVIERON SOMETIDOS A UNA SERVIDUMBRE SEUDO-FEUDAL, CONDENADOS A LABORAR SIEMPRE EN LA MISMA HACIENDA, DE POR VIDA Y HASTA POR HERENCIA DADAS LAS -- ENORMES DEUDAS CONTRAIDAS EN LAS TIENDAS DE RAYA QUE FUNCIONARON POR MUCHO TIEMPO COMO PRACTICA CONVERTIDA EN COSTUMBRE. -- ES COMPRENSIBLE QUE EL PRINCIPAL PROBLEMA DE MEXICO NO FUERA --

EL OBRERO PUES DISTABA MUCHO DE SER UN PAIS INDUSTRIALIZADO. --  
 LAS REVOLUCIONES MEXICANAS HAN SIDO SIEMPRE ARRANCADAS A LA --  
 TIERRA Y NO A LAS FABRICAS, Y LAS ASPIRACIONES DE TODA ESA GENTE --  
 SE CONCENTRARON MAS EN LA REINVIDICACION DE LA TIERRA QUE EN --  
 LA DEL TRABAJO. -- SIN EMBARGO LA AUSENCIA DE UN SENSIBLE PROBLEMA  
 OBRERO NO NOS AUTORIZA PARA DESCONOCER LOS MOVIMIENTOS ESPO--  
 RADICOS, MEROS INTENTOS DE LA CLASE PROLETARIA.

POCOS SON LOS DOCUMENTOS QUE NOS PERMITEN PROFUNDIR--  
 EL ANTECEDENTE DE LA LUCHA SOCIAL EN EL PAIS, SEA POR FALTA DE --  
 CUIDADO EN CONSERVAR LOS DATOS HISTORICOS DEL MOVIMIENTO, SEA  
 COMO YA SE DIJO PORQUE EL PROBLEMA OBRERO NO EXISTIO EN SU MAS  
 PROFUNDA MANIFESTACION SINO DESPUES DE CREADO EL DERECHO, SEA  
 RO LA VERDAD ES QUE A MAS DEL LAUDO PORFIRIANO LA POLITICA OBRE--  
 RISTA REPRESENTADA POR LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL Y LOS ANTECE--  
 DENTES DE NUESTRO ARTICULO 123, NO ENCONTRAMOS MATERIAL PARA  
 TRATAR DE EXPONER DETALLADAMENTE UNA SOMERA HISTORIA DE SU DE--  
 SARROLLO.

EL LAUDO DEL GENERAL DIAZ DICTADO EN EL AÑO DE 1907, SOLO  
 TIENE UN INTERES DE TIPO HISTORICO, AUNQUE ANALIZANDO SE DES--  
 PRENDE QUE EN VEZ DE OFRECER SU APOYO A LA CLASE TRABAJADORA DA  
 TODO SU APOYO A LA PATRONAL LO QUE DA ORIGEN A LA DECIDIDA ----  
 ACCION OBRERA POR PARTE DE LOS MINEROS A QUE FORMEN UNA GOALI--  
 CION EN DEFENSA DE SUS INTERESES CON LOS CONSIGUIENTES ATROPE--  
 LLOS DEL GOBIERNO DEL DICTADOR.

YA EN EL AÑO DE 1872, (16 DE SEPTIEMBRE) EXISTIA LO QUE FUE EL " CIRCULO DE OBREROS " PRIMERA ASOCIACION PROFESIONAL- EN MEXICO Y QUE AGRUPABA A MAS DE OCHO MIL TRABAJADORES Y CUYAS FINALIDADES ERAN LAS DE VIGILAR LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS Y LUCHAR POR UNA MEJORIA EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA CLASE OBRERA Y PROLETARIA.- ESTE CIRCULO ES ANTECEDENTE INMEDIATO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES QUE SE FORMO EN EL ESTADO DE " VERACRUZ EN EL AÑO DE 1906 Y QUE TENIA UNA DENOMINACION ANALOGA PUES LLEVABA POR NOMBRE " CIRCULO DE OBREROS - LIBRES DEL ESTADO DE VERACRUZ ".(1)

ESTA ASOCIACION DE TIPO GREMIAL FUNDO UN PERIODICO DESDE CUYAS COLUMNAS SE REGLAMO A LOS PATRONES CIERTAS EXIGENCIAS MINIMAS TALES COMO AUMENTOS LIGEROS DE SALARIOS Y DETERMINADAS CONDICIONES EN LA EJECUCION DE LAS LABORES.- LOS PATRONES SINTIERON LA AMENAZA PROXIMA Y REPELLIERON EL ATAQUE -- CON LA IMPLANTACION DE REGLAMENTOS DE FABRICA ESTRICTOS QUE RECLAMARON LA INCONDICIONAL ADHESION DEL OBRERO PARA FORMAR PARTE DE LA NEGOCIACION.- LA ACTITUD DE LOS OBREROS DE VERACRUZ TUVO REPERCUSIONES EN PUEBLA, EN DONDE LOS TRABAJADORES SE MOSTRARON MAS EXIGENTES Y DECIDIDOS, DECLARANDO TRAS DE -- COALIGARSE, LA HUELGA DE 1906; ACONTECIMIENTO QUE CULMINO CON EL CIERRE DE LAS FABRICAS DE HILADOS Y TEJIDOS EN AMBOS ESTADOS, ORDENADA POR LOS PATRONES EN SOLIDARIDAD CON SUS INTERESES.

" LA MISERIA DE LOS TRABAJADORES Y EL TRABAJO EN COMUN-- FUERON LOS FACTORES DETERMINANTES DE LA ASOCIACION PROFESIO-- NAL; EN LAS PRIMERAS FABRICAS DEBEN HABER CONVERSADO LOS OBRE

(1) Lic Ramón Arana Urbina.  
Apuntes de su Curso 1966-1969  
Facultad de Derecho. U.N.A.M.

ROS DE SU MISERIA, DE LA MENTIRA DE LAS LEYES Y DE LA INJUSTICIA DEL REGIMEN EN QUE VIVIAN.- LA SEMEJANZA DE VIDA DE INTERESES Y DE PROPOSITOS UNE A LOS HOMBRES Y EN AQUELLAS FABRICAS SE FORMABAN DE MANERA NATURAL Y COMO UN IMPERATIVO VITAL, LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES.

ASI REPIEREN LOS AUTORES INGLESSES EL ORIGEN DE LAS TRADE UNIONS: Y ASI SE FORMO EN EL AÑO DE 1906 EL " GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES DEL ESTADO DE VERACRUZ ". (1)

LA SITUACION SE PROLONGO HASTA 1907, AGRAVADA POR LA PROTESTA OBRERA DE RIO BLANCO HECHA EN CONTRA DE LAS TIENDAS DE RAYA QUE ESCLAVIZABAN AL OBRERO MEXICANO DURANTE SIGIOS.- LA SOLUCION AL PROBLEMA LA BUSCO LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- EL GENERAL DIAZ CONVOCO A OBREROS Y PATRONES A UNA JUNTA PARA DISCUTIR SUS MOTIVOS Y ENCONTRARLE SOLUCION A LA SITUACION QUE SE CONVERTIA EN UN PROBLEMA NACIONAL.- COMO RESULTADO DE DICHA JUNTA SE PUBLICO EL DIA 5 DE ENERO DE 1907 EL LAUDO PRESIDENCIAL QUE ENTRE OTRAS COSAS SE CONCRETO A CONMINAR A LAS PRACCIONES OBRERAS A REGRESAR A SUS LABORES EL DIA 7; EN PEDIR A LOS PATRONES CUMPLIERAN CON LA OBLIGACION CONTRAIDA CON EL GOBIERNO PARA ESTUDIAR LAS POSTIBILIDADES DE UNA LEGISLACION SOBRE LA INDUSTRIA DE HILADOS Y TEJIDOS, EN HACER PROMESAS DE ELEVACION DE LOS SALARIOS DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DE LA INDUSTRIA Y, POR ULTIMO SE DECRETO LA IMPLANTACION DE UNA TARJETA INDIVIDUAL DE TRABAJO EN LA QUE SE DECLARARIA LA

(1).- De la Cueva Mario.  
Derecho Mexicano del Trabajo.  
Editorial Porrúa, México,  
Tomo 1, Quinta Edición, Pag. 277-278.

CATEGORIA DE LA RELACION, LAS CONDICIONES DE EJECUCION, LOS HORARIOS DE JORNADA Y LAS MODALIDADES DEL SALARIO.

EN REALIDAD EL LAUDO DEL GENERAL DIAZ NO RESOLVIO EL PROBLEMA Y SOLO DIO COMO RESULTADO EXASPERAR A LOS OBREROS QUE SE SINTIERON BURLADOS POR EL GOBIERNO.- EL LAUDO BENEFICIO A LOS PATRONES EN TODO, DEJANDO A LOS OBREROS EN IGUALES CIRCUNSTANCIAS A LAS QUE MOTIVARON LA AGITACION.- EL OBRERO MEXICANO HABIA ESPERADO UNA MEJOR SOLUCION, PERO SE PUEDE ESPERAR ALGO MEJOR DE UN GOBIERNO DE TIPO DICTATORIAL QUE NO SEA EL CONTUBERNIO CON LOS GRANDES Y PEQUEÑOS CAPITALISTAS QUE EXISTIAN Y EXISTEN ACTUALMENTE? POR SI ESTO FUERA POCO EL OBRERO OBEDECIO EL INFAME LAUDO PERO YA ESTANDO EN SUS LABORES SE NEGÓ A TRABAJAR.

EL DESCONTENTO SE TORNO GENERAL Y NUEVAS INSURRECCIONES DE OBREROS TUVIERON LUGAR EN SANTA ROSA Y NOGALES PERO CON ELLAS SOLO SE OBTUVO UNA DEMOSTRACION DE FUERZA DEL GOBIERNO QUE DEJO UN SALDO DE HERIDOS Y MUERTOS.- HASTA AQUI ENCONTRAMOS LOS RESULTADOS DEL LAUDO PORPIRIANO, QUE LEJOS DE RECONOCER LA NECESIDAD DE MEJORAR A LOS OBREROS Y BRINDARLES PROTECCION, INCLINO EL TRIUNFO A FAVOR DEL CAPITAL, ACTITUD MUY EXPLICABLE SI RECORDAMOS QUE LA DICTADURA EN SUS ESPUEZOS POR HACER DEL PAIS UN ESTADO INDUSTRIAL SIEMPRE OTORGO GRANDES LIBERTADES Y MAXIMA PROTECCION AL CAPITAL EXTRANJERO.- EL DECRETO DEL PRESIDENTE EN 1907 SOLO TIENE UN INTERES HISTORICO POR SER EL PRIMER DOCUMENTO DE LA LUCHA OBRERA POR UN MEJORAMIENTO ECONOMICO.- LOS MOVIMIENTOS ENNUMERADOS NO SE PUEDEN

CONSIDERAR COMO VERDADERA LUCHA POR UN DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, TODA VEZ QUE EN ELLOS NO SE PIENSO EN LOGRAR INSTITUIR LA NUEVA REGLAMENTACION SOBRE LA RELACION OBRERO-PATRONAL NI EN EXIGIR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS FUNDAMENTALES, A PESAR DE QUE CON MOTIVO DE LA DECISION DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, LOS DIARIOS CAPITALINOS REDACTARON EDITORIALES EN LOS QUE SE RECONOCIA AL OBRERO SU DERECHO A LA HUELGA, AUNQUE, CIERTO ES, CON UN CARACTER NEGATIVO.

EN NUESTRO CONCEPTO, EL PROLETARIADO MEXICANO EN SUS MOVIMIENTOS DE 1906-1907 SOLO PRETENDIO UN MEJORAMIENTO ACTUAL Y PRACTICO, QUE EN MODO ALGUNO PUEDE CONFUNDIRSE CON EL IDEAL DE REIVINDICACION DE CLASE.- SIN EMBARGO, LOS ACONTECIMIENTOS DE SANTA ROSA Y NOGALES SE LES ABONA EL MERITO DE HABER CONSTITUIDO EL ESLABON CON EL CUAL SE UNIFICO, POSTERIORMENTE, LA CONCIENCIA DEL PROLETARIADO MEXICANO.

HACIENDO ABSTRACCION DE ALGUNAS MANIFESTACIONES AISLADAS, EL PROBLEMA OBRERO NO TUVO ALTERACIONES DE IMPORTANCIA.- LA SITUACION SE CONSERVO IGUAL DURANTE ALGUNOS AÑOS Y EL UNICO ACONTECIMIENTO DE RELATIVO INTERES QUE REGISTRA LA HISTORIA LO CONSTITUYE EL DECRETO DE MADERO PROMULGADO EN 1912 Y QUE FIJO UNA TARIFA PARA LA INDUSTRIA TEXTIL CON OBLIGATORIEDAD PARA TODA LA RAMA INDUSTRIAL, PRIMER ANTECEDENTE DEL CONTRATO LEY EN NUESTRO MEDIO JURIDICO.

EL AÑO DE 1912 REGISTRA UNA FECHA DE POSITIVO INTERES PARA EL PROLETARIO: LA UNION DE LOS OBREROS EN LAS CONFEDERA-

CION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS Y SU POSTERIOR FUSION EN UN ORGANISMO DE LUCHA, CON IDEALES PERFECTAMENTE DEFINIDOS Y DE GRAN HISTORIA EN EL MOVIMIENTO MEXICANO; LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.

DESDE EL NACIMIENTO DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL HASTA EL AÑO DE 1916, FECHA DE SU DISOLUCION, LA BANDERA OBRERISTA FUE SOSTENIDA POR LA ORGANIZACION CUYA ACTIVA Y FRUCTIFERA LA BORA ALCANZO A ESCRIBIR LA PRIMERA PAGINA DE LA LUCHA OBRERA EN MEXICO YA CON PERFILES DEFINIDOS Y DERROTEROS CIERTOS.

ESTA ORGANIZACION SE CARACTERIZO POR SU TENDENCIA INTERNACIONALISTA, ASPIRO A LA UNIVERSALIZACION DE LAS AGRUPACIONES OBRERAS, PRETENDIO PROPUGNAR POR LA UNION DE TODOS LOS OBREROS EN LOS DIFERENTES PAISES Y EXTENDER VINCULOS INTERNACIONALES.- LAS IDEAS INTERNACIONALISTAS DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL AGRUPARON EN SU SENO AL SECTOR MAS POPULAR DE LA INDUSTRIA NACIONAL, QUE BAJO SU PATROCINIO PRINCIPIARON A UNIRSE CONCIENTEMENTE.

TODAS LAS ACTIVIDADES DE DICHA INSTITUCION CONSISTIERON EN LA PREPARACION DEL PROLETARIADO MEXICANO, SOSTUVO ESCUELAS EN LAS QUE SE IMPARTIO ENSEÑANZA AL OBRERO Y PROPUGNO POR LA AGRUPACION GREMIAL LOGRANDO QUE VARIAS RAMAS DEL PROLETARIADO SE UNIFICARON EN ASOCIACIONES SINDICALES DE HECHO Y, POR ULTIMA, ADOPTO MEDIDA DE MUTUALIDAD.

SUS ACTIVIDADES EN PRO DE LA LUCHA OBRERA MOTIVARON LA INCONFORMIDAD DE LOS PATRONES Y EL TEMOR DEL GOBIERNO.

LOS OBREROS SE ORGANIZABAN RAPIDAMENTE Y ACUSABAN YA UNA FUERZA DE SINGULAR IMPORTANCIA, LAS ORIENTACIONES Y AYUDAS --- EFECTIVAS PRESTADAS POR LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL PROMETIAN --- OPTIMOS LHDOTOS Y EL ESTADO, TEMEROSO DE GRAVES INSURRECCIONES--- OBRERAS TRATO DE OBSTACULIZAR SU LABOH, AUNQUE NO EN UNA FORMA RADICAL.- SIN EMBARGO, LA MEDIDA RIGIDA NO SE HIZO ESPERAR DEL GOBIERNO; VICTORIANO HUERTA EN EL AÑO DE 1914 DECRETÓ SU DISOLUCION.

EL ADVENIMIENTO DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONALISTA RES- TITUYO LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.- LA REVOLUCION, POR MEDIO - DE SU PRIMER JEFE, PACTO CON ELLA Y A CAMBIO DE SU APOYO MORAL Y MATERIAL, CONSIGUIÓ DE DON VENUSTIANO CARRANZA LA PROMESA DE ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES DE UNA REGLAMENTACION OBRERA.- LOS- OBREROS MILITARES EN LAS FILAS DE LA REVOLUCION CONSTITUCIONA- LISTA, PERO TRIUNFANTE ESTA, OLVIDO SU COMPROMISO PARA CON --- ELLOS.

EN 1916, UN ACONTECIMIENTO MARCO EL OCASO DE LA ORGANIZA- CION.- LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL PATROCINO EL CONGRESO OBRERO DE VERACRUZ, EL QUE DESEMPEÑA PRINCIPAL PARTICIPACION; EN DI-- GHO CONGRESO SE HICIERON DECLARACIONES DE IMPORTANCIA QUE CREA- RON LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE LA REGION MEXICANA Y - SEÑALARON LA IDEOLOGIA Y LOS PROPOSITOS DE LA NUEVA ORGANIZA--- CION LA CONFEDERACION DE OBREROS MEXICANOS PUBLICO SUS FINALI- DADES INTERNACIONALISTAS, DECLARÓ SER POLITICA, CONSTITUIR UN- ORGANISMO DE LUCHA SINDICAL Y DE RESISTENCIA Y RATIFICO CATEGÓ



RICAMENTE SU SITUACION DE INDEPENDENCIA PRENTE AL ESTADO.

EN EL SENO DEL CONGRESO OBRERO SE PREPARA POR INFLUENCIA Y BAJO PATROCINIO DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL, LA MAGNA HUELGA EN 1916 CON EXIGENCIAS QUE TENIAN LA FIRME INTENCION DE FRENAR LOS EXCESOS; ENTRE ELLAS EL PAGO DE SALARIOS EN EFECTIVO Y EN ORO NACIONAL, EXIGENCIA QUE SE JUSTIFICA POR EL MOMENTO HISTORICO, TODA VEZ QUE EL PAGO DEL SALARIO EN PAPEL MONEDA, POR LA DEPRECIACION A QUE ESTUVO SUJETA, ORIGINABA UNA PERCEPCION MUY INFERIOR A LOS SALARIOS NORMALES.- EL GOBIERNO TRANSO CON LOS OBREROS, PERO EN CONDICIONES DESVENTAJOSAS PARA ELLOS, POR CUYA CAUSA LA HUELGA ESTALLO Y EL GOBIERNO CARANCISTA DIRIGIO UN ATAQUE DIRECTO CONTRA LA AGRUPACION DONDE EL MOVIMIENTO SE HABIA GESTADO.- ( UN DECRETO DEL PRIMER JEFE LO. DE AGOSTO DE 1916 ) ORDENO LA DISOLUCION DE LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL Y AMENAZO A LOS OBREROS CON LA PENA DE MUERTE COMO PERTURBADORES DE LA PAZ PUBLICA, DESENTERRANDO DE LOS ANAQUELES LEGISLATIVOS UN DECRETO DE JUAREZ DICTADO EN 1862.

LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL REPRESENTA EL PRIMER INTENTO POSITIVO DE IMPLANTAR EN MEXICO LA AGRUPACION SINDICAL.- POR SUS ACTIVIDADES SIGNIFICA EL PUNTO DE PARTIDA DE LA LUCHA SINDICAL POR UN MEJORAMIENTO ECONOMICO Y SOCIAL DE LA CLASE, Y A PESAR DE SUS FOCOS FRUTOS, CON SU EXISTENCIA LLENO LA PRIMERA PAGINA INTERESANTE DE LA EVOLUCION POR UN DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

POSTERIORMENTE SURGIERON AGRUPACIONES SINDICALES QUE --  
 HAN PERDURADO HASTA NUESTROS DIAS, ALGUNAS IMPORTANTES COMO -  
 LA CROM Y CGT Y CON SUS ACTIVIDADES EL PAIS SE EMBARCO EN-  
 UNA AVENTURA OBRERA QUE EN MUCHAS OCASIONES HA PUESTO EN PELI-  
 GRO LA ECONOMIA NACIONAL EL SINDICATO EN MEXICO SE CONVIERTE--  
 A PARTIR DE ESTA EPOCA EN UNA REALIDAD Y ABANDONA LA PROTEC--  
 CION PRECARIA QUE LE BRINDABA LA CONSTITUCION DE 1857, PARA -  
 COLOCARSE EN EL CIRCULO JURIDICO QUE LE ES PROPIO, EL ARTICULO  
 123, FRUTO DE LA LABOR DEL CONSTITUYENTE DEL DIECISIETE.

NUESTRO ARTICULO 123 NO TIENE ANTECEDENTES HISTORICOS -  
 DE ESPECIAL RELEVANCIA NI FUE EL PRODUCTO DE DOCTRINAS SUSTEN-  
 TADAS EN EL PAIS.

NUESTRO CONSTITUYENTE LLEVA EN SI LA MERITORIA LABOR DE  
 HABER CREADO UN DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO DE ECONOMIA PRO-  
 PIA Y NATURALEZA PECULIARISIMA.- NO VACILO EN ROMPER LOS MODE-  
 LOS CLASICOS DE TODA CONSTITUCION POLITICA PARA INTRODUCCION -  
 EN SU TEXTO LAS DISPOSICIONES SOBRE DERECHO OBRERO Y ASEGURAR  
 LES ASI UNA EFECTIVIDAD QUE NUNCA ANTES TUVIERON.- EL ABANDO-  
 NO DE LAS EXIGENCIAS FORMALES EL CONOCIMIENTO DE LA REALIDAD-  
 MEXICANA Y SU DESEO DE LEGISLAR CON EFICIENCIA PARA LA NECESI-  
 DAD SOCIAL DEL MOMENTO CONVIRTIO EL ACTO DE NUESTRO CONSTITU-  
 YENTE EN EL MEJOR ACIERTO QUE PUDO TENER EN TODA SU LABOR ---  
 CONSTITUTIVA.

DESDE EL AÑO 1914, EN FLEVO MOVIMIENTO CONSTITUCIONALIS-  
 TA, VARIAS DE LAS LEGISIATURAS DE LOS ESTADOS, A INICIATIVA -

DE SUS GOBERNANTES, DICTARON LEGISLACIONES INCOMPLETAS SOBRE DERECHO OBRERO CON MEDIDAS DE PROTECCION IMPORTANTES; PERO -- NINGUNA DE ELLAS LOGRO LA PERFECCION ALCANZADA POR LA LEGISLACION YUCATECA.

CON ANTERIORIDAD LA CONVOCATORIA DEL CONSTITUYENTE, EL PRIMER JEFE PARA CUMPLIMENTAR COMPROMISOS CONTRAIDOS CON LOS OBREROS DE ORIZABA, CONFIRIO A DON PABLO MACIAS Y OTRAS PERSONAS LA TAREA DE REDACTAR UN CODIGO DE TRABAJO, MAS DEBIDO A LAS EXIGENCIAS DE LA REVOLUCION HUBO DE ABANDONARSE EL PROYECTO.- AL CONVOCARSE AL CONSTITUYENTE DE 1917, LA CLASE LOGRO ALGUNAS REPRESENTACIONES EN EL CONGRESO DE QUERETARO QUE FUERON EL VALUARTE DE LAS NUEVAS GARANTIAS.

EL PRIMER JEFE, AL FORMULAR EL PROYECTO DE REFORMAS -- CONSTITUCION DE 1857, OLVIDO LA MATERIA DE TRABAJO Y SE CONCRETO A DOS ADICIONES QUE, AUNQUE DE IMPORTANCIA, NO ERA SUFICIENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DEL MOMENTO.- EN SU DISCURSO DE APERTURA DEL CONGRESO CONSTITUYENTE, ABORDO TEMAS IMPORTANTISIMOS ACERCA DE LOS MOTIVOS DE LAS REFORMAS PROPUESTAS, PERO OLVIDO TRATAR EL PROBLEMA DEL OBRERO MEXICANO, -- FUERA DE LA FACULTAD OTORGADA AL CONGRESO DE LA UNION PARA LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO Y DE LA LIMITACION A UN AÑO EN LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EL PRIMER JEFE NO CREYO OFORTUNO INCLUIR EN LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA LOS DERECHOS OBREROS.- NO FUE PUES, UNA IDEA DEL PRIMER JEFE LA INSERCCION DEL NUEVO ARTICULO.

PERO EL CRITERIO DE LAS DISPUTACIONES YA ESTABA PERFECTAMENTE UBICADO Y EN EL CURSO DE LAS SESIONES, AL DISCUTIRSE EL ARTICULO 56. CONSTITUCIONAL SURGIO EL PROBLEMA DE TRABAJO EN TODA SU MAGNITUD.- LA COMISION REDACTORA SOMETIO AL ACUERDO DEL CONGRESO EL PROYECTO DEL PRIMER JEFE CON LIGERAS ADICIONES AGERCA DE LA PROTECCION DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS QUE TRABAJAN Y DE LA OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS EN LOS JUZGADOS DE LA REPUBLICA.

DE LOS ORADORES QUE SE INSCRIBIERON Y QUE FUERON CATORCE EL QUE TOMO PRIMERO LA PALABRA, FUE EL LIC. LIZARDI QUE ATACO CON CRITERIO JURIDICO EL DICTAMEN ARGUMENTANDO QUE EN LA CONSTITUCION NO PODIA INCLUIRSE UNA LEGISLACION ORDINARIA COMO LO ES LA DE TRABAJO.- QUE EL ARTICULO CON LAS ADICIONES-PROTECTORAS DEL TRABAJADOR, QUEDARIA COMO UN " CRISTO CON UN PAR DE PISTOLAS AL CINTO ".- LA OBJECCION DEL ORADOR, LEJOS DE CONSIDERAR INDEBIDO LEGISLAR SOBRE TRABAJO, ESTUVO FUNDADA EN EL CONCEPTO FORMALISTA DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO LIBERAL-INDIVIDUALISTA LEGISLAR EN LA CONSTITUCION SOBRE TRABAJO FUE PARA EL QUITAR A LOS PRECEPTOS DE LA MISMA EL CARACTER DE DISPOSICIONES FUNDAMENTALES.

MAL COMPRENDIDA LA OBJECCION DE LIZARDI, LOS SIGUIENTES ORADORES DEFENDIERON CON BEHEMENCIA LA CAUSA DEL TRABAJADOR.- TODOS LOS ORADORES COINCIDIERON EN LA NECESIDAD DE INCLUIR EN LA CONSTITUCION MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA CLASE TRABAJADORA.- DIPUTADOS DE BRILLANTE EXPOSICION COMO VICTORIA Y MANJA-

30

RREZ EXPOSIERON EN TODA SU DESESPERANTE SITUACION LA URGENTE NECESIDAD DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL.

EL SENTIDO DE LA EPOCA, QUE NO CONOCIO LA IMPORTANCIA DE LA LUCHA QUE PRINCIPIO A MANIFESTARSE IMPIDIO A LOS ORADORES LA COMPRESION DE QUE LA NUEVA REGLAMENTACION, SI TENIA UN LUGAR DENTRO DE LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES, TODOS ELLOS-TENIAN LA FIRME CONVICCION DE QUE FORMALMENTE SE DESVIRTUARIA LA CARTA MAGNA, PERO TODOS COMPRENDIAN LA NECESIDAD DE INCLUIR EN SU TEXTO EL NUEVO ARTICULO.

EL DIPUTADO ANDRADE DIJO EN EL CURSO DE LOS DEBATES: -  
" LAS CONSTITUCIONES NO DEBEN SER CIERTAMENTE UN CATALOGO DE LOS REMEDIOS QUE NECESITAMOS, PERO SI MAS O MENOS DEBEN MARCARSE LAS TENDENCIAS Y ASPIRACIONES DEL PUEBLO DAR GUIAS Y RUMBO AL PROGRESO DE LA SOCIEDAD ".

HE AQUI EL PRIMER CONCEPTO ACERCA DE LAS INCLUSIONES DE LOS NUEVOS PRINCIPIOS SOCIALES, QUE CON VAGUEDAD E IMPRECISION SE PRINCIPIO A PERCIBIR.

MAS ADELANTE DIJO: " TODOS LOS SERES NO PUEDEN TENER -- UNA LIBERTAD ABSOLUTA Y AL FORMAR PARTE DEL AGREGADO SOCIAL DEBEN TENER SU LIMITACION ".

AQUI EL ORADOR DECLARA DERROTADOS LOS TEMORES DEL CONSTITUYENTE DE 1857, EN CUYO SENO SE ALBERGO LA IDEA DE QUE LEGISLAR EN MATERIA DE TRABAJO SERIA ATACAR LA LIBERTAD QUE LA CONSTITUCION FRECONIZABA.- SURGE AQUI LA NUEVA CONCEPCION DE QUE EL DERECHO DE TRABAJO NO ES UNA LEGISLACION QUE LESIO

NE LA LIBERTAD DE TRABAJO, TESIS SUSTENTADA ANTERIORMENTE.

EL DIPUTADO JARA DIJO EN EL CURSO DE UNA BRILLANTE Y LARGA PERORACION: " PUES BIEN, LOS JURISCONSULTOS, LOS TRATADOS, LAS EMINENCIAS EN GENERAL, EN MATERIA DE LEGISLACION PROBABLEMENTE ENCONTRARAN RIDICULO ESTA PROPOSICION.- ¿ COMO VA A CONSIGNARSE EN UNA CONSTITUCION LA JORNADA DE TRABAJO ? ESO, SEGUN ELLOS, ES IMPOSIBLE, PERO ESOS PRECISAMENTE SEÑORES, ESA TENDENCIA, ESA TEORIA ¿ QUE ES LO QUE HA HECHO QUE NUESTRA CONSTITUCION, TAN LIBERRIMA, TAN AMPLIA, TAN BUENA, HAYA RESULTADO, COMO LA LLAMAN LOS SEÑORES CIENTIFICOS " UN TRAJE DE LUCES PARA EL PUEBLO MEXICANO ? " LOS DESENGAÑOS QUE HEMOS TENIDO EN EL CURSO DE LA LUCHA POR EL PROLETARIADO NOS HA DEMOSTRADO HASTA AHORA QUE ES MUY DIFICIL QUE LOS LEGISLADORES SE OCUPEN DE LA ATENCION QUE MERECE EL PROBLEMA ECONOMICO ".

HE AQUI EL GERMEN DE LA TRANSFORMACION DEL ESTADO MEXICANO, QUE SE SEPARA DE LA NORMA LIBERAL PARA CONVERTIRSE EN INTERVENZIONISTA, HE AQUI TAMBIEN EL DESEO IMPRECISO DE HACER DE LA LEGISLACION DE TRABAJO UNA NUEVA CLASE DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES.

PERO LA MAS COMPLETA DE LAS EXPOSICIONES FUE LA DEL DIPUTADO VICTORIA, REPRESENTANTE POR EL ESTADO DE YUCATAN.- EN ELLOS ATACO EL PROBLEMA DESDE EL MISMO FONDO, CRITICO EL ARTICULO 5o.- MANIFESTANDO QUE POCO LE INTERESABA EL QUE LA CONSTITUCION QUEDARA MALTRECHA EN SUS PRINCIPIOS FORMALES PERO QUE EL ARTICULO NO ERA ACEPTABLE POR SU POCO INTERES DE LA MATERIA OBRERA: " SE HA-

OLVIDADO LA PROPOSICION DE REFORMA PRESENTADA POR EL ESTADO DE YUCATAN " .- " ES DE PRIMERA NECESIDAD QUE SE FIJEN LAS BASES CONSTITUCIONALES PARA LEGISLAR SOBRE TRABAJO, NO SOLO RESPECTO DEL TRABAJO DE LAS MUJERES Y LOS NIÑOS EXPLOTADOS, NO SOLO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA DURACION DEL CONTRATO, SINO DE JORNADAS MAXIMAS, SALARIOS MINIMOS, DESCANSO, HIGIENIZACION, FABRICAS, MINAS, PROHIBICION DEL TRABAJO NOCTURNO PARA LAS MUJERES Y LOS NIÑOS, ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGUROS E INDEMNIZACIONES Y CREACION DE TRIBUNALES DE ARBITRAJE ".- YUCATAN, CON LA EXPERIENCIA DE LA LEY DE ALVARADO CONOCIA MAS QUE TODOS EL PROBLEMA Y LA FORMA DE RESOLVERLE.

AL DIPUTADO VICTORIA, SIGUIO EL DIPUTADO MANJARREZ, QUIEN DESPUES DE EXPONER COMO SU ANTECESOR LA SITUACION SOCIAL, MANIFESTO: " ESTA REVOLUCION NO ES UNA REVOLUCION POLITICA, ES UNA VERDADERA REVOLUCION SOCIAL, LA CARTA MAGNA DEBE SER MAS EXPLICITA, A LA MATERIA DE TRABAJO DEBEMOS DEDICARLE MAS ATENCION Y SI SE QUIERE NO UN ARTICULO, NO UNA ADICION SINO UN CAPITULO ENTERO.- ¿ QUIEN NOS GARANTIZA QUE EL NUEVO CONGRESO NO SERA UN CONGRESO CONSERVADOR ? NO SEÑORES, A MI NO ME IMPORTA QUE ESTA CONSTITUCION ESTE O NO DENTRO DE LOS MOLDES QUE PREVIENEN LOS JURISCONSULTOS A MI LO QUE ME IMPORTA ES QUE SE DEN GARANTIAS SUFICIENTES A LOS TRABAJADORES ".- Y MAS ADELANTE DIJO: " SI ES PRECISO PEDIRLE AL CONGRESO QUE NOS PRESENTE UN PROYECTO EN EL QUE SE COMPRENDA UN TITULO, TODA UNA PARTE DE LA CONSTITUCION, YO ESTARE CON USTEDES POR QUE ASI HABREMOS CUMPLIDO NUESTRA MI-

SION ".

FOR LOS PARRAFOS TRANSCRITOS, SE MANIFIESTA LA IDEA DEL -  
CONSTITUYENTE DE GRABAR EN LA CONSTITUCION, AL LADO DE LAS GA--  
RANTIAS DEL INDIVIDUO, LAS GARANTIAS DE LA CLASE DESVALIDA, ---  
IMPRECISA DE INSPIRACION PUDO TOMAR RUTAS INSEGURAS, PUDO PRE--  
TENDER ADICIONAR EL ARTICULO 50. DENTRO DE LAS GARANTIAS INDI--  
VIDUALES; PERO EN EL CURSO DEL DEBATE SE UNIFICO EL CRITERIO Y--  
TOMO CUERPO LA REFORMA RADICAL, MANJARREZ Y VICTORIA DIERON LA--  
PAUTA QUE RECOGIDA POR EL PRIMER JEFE CRISTALIZO EN EL PROYECTO  
DEL ARTICULO 123 Y PRESENTANDO PARA SU VOTACION, FUE APROBADO -  
EL DIA 26 DE ENERO DE 1917.

EL CONSTITUYENTE DE QUERETARO SOLO TUVO UNA INSPIRACION:--  
PROTEGER AL TRABAJADOR, Y PROTEGERLO A UNAS NUEVAS GARANTIAS.--  
NO ALCANZO A COMPRENDER QUE SU LABOR DIO NACIMIENTO A UNAS NUE--  
VAS GARANTIAS, NO ALCANZO A FILIAR EL NUEVO DERECHO QUE CREABA--  
NI LO FUNDAMENTO EN DOCTRINAS SIN CONOCIMIENTOS ANTERIORES, EL--  
TUVO ANTE SI UNA REALIDAD SOCIAL POR LEGISLAR CON ACIERTO, ---  
CREANDO INCONCIENTEMENTE, TAL VEZ, UN DERECHO NUEVO, DANDO VI--  
GENCIA A NUEVOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, QUE ESTABAN, POR -  
ESA EPOCA, GESTANDOSE EN EL CONTINENTE EUROPEO; FUE PUES EN EL--  
SENO DEL CONSTITUYENTE DONDE FUE CREADO EL DERECHO COLECTIVO Y--  
NO EN LA LUCHA SOCIAL, POSTERIORMENTE HAN SIDO LAS CLASES OBRE--  
RAS LAS QUE CON SUS ACTIVIDADES LE DIERON DESARROLLO, PERO SU -  
NACIMIENTO, SU ORIGEN SU INCLUSION EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONES,  
SU CARACTER DE GARANTIA MINIMA Y DE LEY CONSTITUCIONAL FUE UN -



PRESENTE DE RECURSOS INSOSPECHADOS, QUE LAS DISPUTACIONES AL  
CONGRESO DE QUERETARO HICIERON AL PUEBLO QUE LAS ELIGIO.

**0).- SISTEMAS DE CREACION DE UN NUEVO DERECHO COLECTIVO-  
DEL TRABAJO.**

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO NACIO BAJO EL IMPERIO - DEL REGIMEN LIBERAL-CAPITALISTA COMO UN INTENTO DE DIGNIFICA-- CION DEL TRABAJADOR QUIEN, FRENTE A UNA PROTECCION LEGAL EXTRE MISTA DE LA PROPIEDAD, ENCONTRO POSTERGADOS Y DESCONOCIDOS LOS DERECHOS PROPIOS A SU CALIDAD DE PERSONA.

CON LUIS XVI EXPIRO TODO UN SISTEMA UNIVERSAL.- LA SITUA CION SOCIAL ERA EN TODA EUROPA, DURANTE EL SIGLO XVIII, IGUAL- A LA FRANCESA CUYO MODELO SE REPRODUJO CON DIFERENCIAS DE GRA- DO EN TODOS LOS PAISES DEL CONTINENTE; EN CONSECUENCIA, LA GUI LLOTINA NO SOLO DECAPITO EN EL ULTIMO DE SUS REPRESENTANTES UNA DINASTIA DECADENTE QUE YA SE DEBATIA EN UN ESTERTOR AGONICO; - SI NO CORTO LA VIDA EN UN SISTEMA DE GOBIERNO DECREPITO Y ENTE- RO CON EL UNA ORGANIZACION SOCIAL Y UN SISTEMA JURIDICO COMUN- A TODOS LOS CONGLOMERADOS SOCIALES CONTEMPORANEOS.

EL TRIUNFO DEL LIBERALISMO, HECHO REALIDAD EN LA DECLARA CION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, HABIA LOGRADO LA INSERCIÓN DE SUS PRINCIPIOS EN EL NUEVO SISTEMA JURIDICO IN TEGRANDO EL CONTENIDO DE UNA SERIE DE NORMAS QUE TUVIERON POR- OBJETO EL RECONOCIMIENTO FORMAL Y SOLEMNE DE OTROS TANTOS DERE CHOS HUMANOS, PREEXISTENTES POR NATURALEZA, QUE VALIAN COMO -- UNA DIGNIFICACION DE LA PERSONALIDAD HUMANA AL RECONOCER VALI- DEZ Y RESPETABILIDAD A LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL.- EL TRIUNFO DE LA CAUSA REVOLUCIONARIA, PRECISAMENTE POR HABER ALCANZADO -

UN RECONOCIMIENTO LEGAL, SIN PRECEDENTES, DE DERECHOS INHERENTES A LA PERSONALIDAD, NO PUDO CIRCUNSCRIBIRSE A LOS LIMITES GEOGRAFICOS DE LA REPUBLICA FRANCESA Y SE TRANSFORMO EN LA MEJOR CONQUISTA QUE LA HUMANIDAD OBTUVO EN EL SIGLO XVIII.- EN LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO CRISTALIZARON, EN UNA SERIE DE DECLARACIONES DE ALCANCE UNIVERSAL, LAS ASPIRACIONES DE LIBERTAD Y DE JUSTICIA QUE LOS HOMBRES ALBERGABAN POR TODA UNA EPOCA.- LA IGUALDAD, LA LIBERTAD Y LA FRATERNIDAD FUERON SOLEMNEMENTE DECLARADAS Y, POSTERIORMENTE SE LES REVISTIO CON UNA FORMA DE DERECHO, PRETENDIENDO CON ELLO OTORGARLES ETERNA GARANTIA.- EL HOMBRE ERA LIBRE; GOZABA, EN VIRTUD DEL NUEVO MODELO CONSTITUCIONAL, DE TODOS SUS DERECHOS POLITICOS, CIVILES Y HUMANOS; PERO NADA FUE MAS TEORICO Y MITICO QUE LOS PRINCIPIOS SUSTENTADOS POR LA REVOLUCION FRANCESA, EN CUYO MISMO SENO SE HIZO ESCARNIO DE LOS IDEALES Y POSTULADOS QUE LA HUMANIDAD, POR BOCA DE UN PUEBLO HEROICO, ELEVO COMO PROTESTA CONTRA TODA UNA EPOCA DE IGNOMINIOSA EXFOLIACION.

LA IGUALDAD, PRINCIPIO POR EL QUE TANTAS VECES HUBO DE SUSPIRAR LA CLASE TRABAJADORA, FUE LA MENTIRA MAS EVIDENTE DEL LIBERALISMO; SUS PRINCIPIOS INSPIRADORES DEL NUEVO REGIMEN JURIDICO Y DE LA POLITICA ESTATAL, ENCADENARON AL OBRERO CON UNA LIBERTAD ESCLAVIZANTE Y LIGARON LA BUENA VOLUNTAD DE LOS GOBIERNOS, SI ES QUE LA HUBO; PARA INTERVENIR EN EL PROBLEMA ECONOMICO QUE MAS BIEN IMPLICABA UN PROBLEMA DE JUSTICIA SOCIAL.- ASI PUES, LA LIBERTAD INDIVIDUAL RESPETADA POR EL ESTADO Y EL-

TEMOR DE ATACARLA CON SUS ACTOS, FUERON LOS OBSTACULOS IDEOLOGICOS PARA LA EXISTENCIA DE UNA MEDIDA LEGISLATIVA PROTECTORA DE LOS OBREROS.

EL RECONOCIMIENTO DE LA LIBERTAD DEL HOMBRE ES EL UNICO VALOR POSITIVO DEL LIBERALISMO.- SUS PRINCIPIOS DE LIBERTAD -- ARRANCARON AL SUBDITO DE LA SUMISION FORZADA EN LOS PODERES DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO: LE OTORGO SU LIBERTAD DE CREER Y DE ACTUAR SIN OTROS LIMITES QUE LOS IMPUESTOS POR LAS LIBERTADES ANALOGAS DE SUS DEMAS CONGENERES; SIN EMBARGO, AL PROCLAMAR LA IGUALDAD SOCIAL Y JURIDICA DE TODOS LOS HOMBRES, NO FUE LOGICO CON ESTE PRINCIPIO, YA QUE INSERTO, TANTO EN LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE COMO EN EL DERECHO POSITIVO, LA CONSGRACION DE LA PROPIEDAD COMO UNO DE LOS DERECHOS INCALIFICABLES DE LOS HOMBRES, Y AL REGLAMENTARLA HIRIO DE MUERTE LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD PROCLAMADAS.- EN EFECTO, EL LIBERALISMO ECONOMICO ERIGIO COMO BASE DEL SISTEMA JURIDICO LA INSTITUCION DE LA PROPIEDAD Y SE CONCRETO A DEFENDERLA POR TODOS LOS MEDIOS A SU AL CANCE, AUN A COSTA DE OTROS DERECHOS MAS VALIOSOS; LA CONVIR- TIO EN EL INDIGE ACUSADOR DE UNA DESIGUALDAD REAL EXISTENTE A- DESPECHO DE TODOS LOS PRINCIPIOS Y DE TODOS LOS IDEALES.- LA -- NUEVA DOCTRINA ECONOMICA, EL DE LA LIBERTAD DE LA INICIATIVA -- PARTICULAR Y, COMO COROLARIO, IMPUSO AL ESTADO UN DEBER DE --- ABSOLUTA ABSTENCION EN TODO LO CONCERNIENTE A LOS PROBLEMAS --- ECONOMICOS LOS QUE DEBERIAN SER RESUELTOS POR LOS PARTICULARES MISMOS SIN NECESIDAD DE SU INTERVENCION.- LA LIBRE CONCURREN--

CIA FUE LA POLITICA IMPUESTA, Y SE LA DEJO ACTUAR A LA VIDA SOCIAL EN LA CONFIANZA DE QUE SERIA SUJETA A UNA REGULACION NATURAL POR EL LIBRE JUEGO DE LAS SUPUESTAS LEYES NATURALES DE LA ECONOMIA.- SI EN EL COMERCIO PRODUJO ESTA POLITICA UNA PROPIEDAD PASAJERA, EN LOS QUE AL TRABAJADOR SE REPIERE LOS RESULTADOS FUERON PUNESTOS, POR QUE LAS EXIGENCIAS DE UNA COMPETENCIA SIN LIMITES OBLIGARON A LOS JEPES DE LAS EMPRESAS Y A LOS PRODUCTORES A CONSEGUIR EL ABARATAMIENTO DE LOS ARTICULOS, NO A COSTA DE SU CALIDAD, LO QUE LES OCASIONARIA PERJUICIOS, SINO A COSTA DEL OBRERO, UNICO FACTOR QUE PERMITIA HACER ECONOMIAS EN EL COSTO DE LA PRODUCCION SIN MAYORES CONSECUENCIAS.- LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS PATRONES ESTABAN DISPUESTOS A CONTRATAR OPERARIOS FUERA CADA VEZ MAS MISERABLES Y PRACTICAMENTE SIN POSIBILIDADES, POR PARTE DEL TRABAJADOR, DE LLEGAR A DISCUTIRLAS.- EN ESTA FORMA, LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD QUE LA LEY RECONOCIA A TODOS LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD, EN EL CASO DEL TRABAJADOR ERA DE UNA FALSEDAD FALSIARIA, PUES LA LIBERTAD DE TRABAJO OTORGADA POR LAS CONSTITUCIONES DE LA EPOCA, Y LA LIBRE VOLUNTAD EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS, PRINCIPIO QUE SE TRATO DE RESPETAR, NO CORRESPONDIAN A LA REALIDAD SOCIAL, EN CUYO ESCENARIO EN PODER ECONOMICO DEL CAPITAL LA NULIFICABA OBLIGANDO A ACEPTAR POR LA FUERZA DE LAS CIRCUNSTANCIAS, CONDICIONES DE TRABAJO INJUSTAS QUE VIOLABAN DE CONTINUO, CON TODA IMPUNIDAD, NO SOLO LOS DERECHOS TEORICOS DEL TRABAJADOR SINO AUN LOS PRINCIPIOS MINI

**MOS DE MORALIDAD.**

DEBEMOS VER, QUE LA LIBERTAD ECONOMICA ES LA MEJOR SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS POLITICOS E INDIVIDUALES AL NO P--- SEERLA, LOS TRABAJADORES SE VIERON ETERNAMENTE PROSCRITOS DE LOS BENEFICIOS DEL REGIMEN LIBERAL Y SOMETIDOS A LOS PROPOSITOS DE LUCRO DESMEDIDO Y EXPLOTACION LIMITADA DEL CAPITALISMO CRECIENTE.- LA REALIDAD HABLABA POR SI MISMA Y EL ESTADO COMPRENDIA LA NECESIDAD URGENTE DE REMEDIAR LA INJUSTICIA SOCIAL QUE LAS LEYES PROTEGIAN; PERO INTERVENIR DESDE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS HUBIERA SIDO, DENTRO DEL CONCEPTO GENERAL DE LA -- EPOCA, HERIR DE MUERTE Y A CONCIENCIA LA LIBERTAD DE TRABAJO, DESCONOCER LOS PRINCIPIOS DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y TRANS-- GREDIR LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.- POR OTRA PARTE, -- UNA ACTIVIDAD LEGISLATIVA SOBRE LA MATERIA, A MAS DE IMPLICAR LA MODIFICACION DE DERECHOS INDIVIDUALES QUE SE CONSIDERABAN ACERTADOS, EQUIVALIA A ACEPTAR LA INEFICACIA DEL LIBRE JUEGO DE LAS FUERZAS ECONOMICAS AXIOMA DE UNIVERSAL ACEPTACION EN -- LA DOCTRINA, LIBERALISTA, Y ESTO HUBIERA ESTADO EN FRANCA CON TRADICION CON LA POSTURA LIBERAL-INDIVIDUALISTA DE LA NUEVA-POLITICA.

EL CAPITALISMO Y LA FALTA DE REALIDAD DEL LIBERALISMO, -- PRODUJERON UNA GRAVE INJUSTICIA; OLVIDANDO QUE LAS LEYES DE-- BEN IDENTIFICARSE CON LA REALIDAD SOCIAL QUE VAN A REGIR, EL-- ESTADO PRETENDIO REALIZAR UN VALOR " JUSTICIA "; PERO DESCONO-- CIO LA DESIGUALDAD REAL DE LOS HOMBRES, CONCRETANDOSE CON ---

OPRECER UNA IGUALDAD GENERAL Y UNA LIBERTAD PARA TODOS, LA -  
 FALTA DE ARMONIA EL CONTENIDO ETICO DE LA NORMA JURIDICA Y -  
 LA REALIDAD SOCIAL A QUE ESTABA DESTINADA, SOLO LOGRO IMPLAN  
 TAR UNA PROTECCION LEGAL DE LO INJUSTO; PORQUE LOS PRINCIPIOS  
 Y LAS DECLARACIONES NO BASTAN A HACER DESAPARECER LAS URGEN  
 CIAS Y NECESIDADES DE LOS PUEBLOS, SI ANTES NO SE ESTUDIAN A  
 FONDO, Y POR MAS DIGNOS QUE SEAN SE CONVIERTEN EN ATENTATO--  
 RIOS CUANDO NO SE TOMAN EN CUENTA LOS FACTORES QUE INTERVIE  
 NEN O QUE CAUSAN LA NECESIDAD PARA LA QUE SE LEGISLA Y LAS -  
 POSIBILIDADES HUMANAS DE MODIFICAR, RADICAL O MESURADAMENTE,  
 LA REALIDAD SOCIAL.

EL CAPITALISMO EXIGIA SU LIBERTAD DE ACCION EN LA ECO  
 NOMIA Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS QUE LE CONCEDIA LA CONSTI  
 TUCION; Y EL ESTADO DIOTO NORMAS DE PROTECCION CONTRA LOS SU  
 PUESTOS ATAQUES A LOS PRETENDIDOS DERECHOS DEL CAPITAL, LO -  
 QUE CREO UNA SITUACION DE MAYOR PRIVILEGIO PARA LOS QUE SE -  
 ENCONTRABAN EN EL MUNDO DE LA REALIDAD SUFICIENTEMENTE PROTE  
 GIDO EN SU FORTUNA, EL GRUPO MINORITARIO DE LA SOCIEDAD, DE  
 TENTADOR DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION, EN VIRTUD DE LA ACTITUD  
 ESTATAL ENCONTRO SUS DERECHOS DE LOS MEDIOS DE PRODUCCION, -  
 EN DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUIENES POR SU DEBILIDAD ECO  
 NOMICA PERDIAN EN LA RELACION DE TRABAJO, SU " LIBERTAD DE -  
 CONTRATACION " Y COMPROMETIAN MUY SERIAMENTE SU DERECHO A VI  
 VIR CON EL PRODUCTO DE SU ESFUERZO.

EL TRABAJO DEL HOMERE, HEMOS DICHO EN CAPITULO ANTERIOR,

ES ESENCIAL PARA LA SOCIEDAD, COMO ESTA LO ES AL HOMBRE.- EL ESTADO NATURAL DE ROSSEAU, SOLO ES UNA ELUCUBRACION MENTAL,-- UNA FICCION CONDICIONAL PARA PODER EXPLICAR LA NECESIDAD DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL RESPETO A DERECHOS NATURALES PREESISTENTES; PERO FUERA DE ESTE ASPECTO, EL ESTADO DE NATURALEZA NUNCA HA EXISTIDO, PUESTO QUE ES DE LA NATURALEZA DEL HOMBRE EL CONSTITUIR UN SER NACIDO PARA VIVIR EN SOCIEDAD SIN PODER ALEJARSE DE ELLA.

LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE QUE TRABAJA ES NECESARIA AL DESARROLLO Y A LA CONSERVACION DE LA COMUNIDAD QUE LO ALBERGA EN SU SEÑO PERO LA EXISTENCIA DE ESTE HOMBRE ES TAMBIEN DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA EXISTENCIA DEL ORGANISMO QUE INTEGR.- SIENDO ASI, LA SOCIEDAD DEBE OTORGAR EN TODO TIEMPO AL TRABAJADOR LA OPORTUNIDAD DE SATISFACER SUS NECESIDADES CON EL PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD ASEGURANDOLE UNA EXISTENCIA DIGNA Y DECOROSA.- EL ESTADO LIBERALISTA DESCONOCIO ESTA VERDAD Y NEGÓ SU PROTECCION AL HOMBRE DE TRABAJO, ABANDONANDOLO A SU SUERTE EN UNA LUCHA POR SUS DERECHOS ESENCIALES CON UNA FUERZA OPOSITORIA ANTE LA CUAL SU DERROTA ERA INDUDABLE, --- CONSTRIÑENandola A VIVIR EN UNA ABSOLUTA MISERIA QUE LO DEBILITABA DIA A DIA Y QUE A LA POSTE AMENAZABA CON DEBILITAR A LA ORGANIZACION SOCIAL MISMA, DE LA CUAL FORMABAN EL MAS VASTO SECTOR.

LA ABSTENCION DEL ESTADO PARA MEJORAR Y REMEDIAR LA SITUACION CREADORA ORLIGO A LOS TRABAJADORES A LUCHAR SOLOS --



POR SU DIGNIFICACION Y POR EL MEJORAMIENTO DE SUS INTERESES SOCIALES Y ECONOMICOS.- ASI FUE COMO SE INICIO UNA LUCHA, - SEGUN HEMOS VISTO EN EL CAPITULO ANTERIOR, PARA LOGRAR EL -- RESPETO DE LOS DERECHOS DE LA CLASE DESPOSEIDA Y LA ACEPTACION DE PRINCIPIOS, NUNCA ANTES LOGRADOS, QUE OBRABAN COMO UNA AUTO-PROTECCION FRENTE A LA EXPLOTACION CAPITALISTA.- LA ASOCIACION PROFESIONAL, LA HUELGA, EL CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO, FUERON LOS DERECHOS ARRANCADOS AL CAPITAL Y LA GARANTIA DE CLASE EXIGIDA AL ESTADO.- CONSEGUIDOS, POCO --- IMPORTABA YA LA INTERVENCION ESTATAL; LOS TRABAJADORES ESTABAN EN CAPACIDAD DE FIJAR POR SI MISMOS LAS CONDICIONES EN QUE ESTABAN DISPUESTOS A PRESTAR SUS SERVICIOS Y ACEPTARIAN SOLO AQUELLAS QUE REPRESENTARAN SU DERECHO Y SU PERSONALIDAD.- EL LOGRO DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO COLOCO A LOS OBREROS EN UN PLANO DE IGUALDAD PARA PODER EXIGIR DE LOS PATRONOS, DE IGUAL A IGUAL, LA PARTE QUE LES CORRESPONDIERA EN LOS BENEFICIOS DE LA PRODUCCION.- LA FUERZA DE LA UNION FUE SUFICIENTE PARA ESTABLECER EL JUSTO EQUILIBRIO ANTE LAS FUERZAS OPUESTAS DEL PROCESO PRODUCTIVO; EL TRABAJO FORTALECIDO EN LA ASOCIACION PROFESIONAL FUDO LUCHAR, IGUALANDOSE EN PODER AL PODER ECONOMICO DE LA CLASE PATRONAL.

FOR ESTAS RAZONES, CONSIDERAMOS EL NACIMIENTO DEL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO COMO INTENTO PELIZ, DE LOS TRABAJADORES PARA PROTEGER A SI MISMOS, CON LA PRETENSION ULTIMA DE REFORMAR EL SISTEMA JURIDICO VIGENTE DANDOLES VALI---

MIENTO, A UN NUEVO CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL.

LAS LIBERTADES POLITICAS Y ECONOMICAS, DICE CARLYLE, - SE HAN LOGRADO POR DOS MEDIOS; LA ACTIVIDAD ESTATAL, OCUPADA EN LEGISLAR PARA DARLES UNA FORMA JURIDICA QUE LAS CONVIERTA EN INATACABLES, Y LA ACTIVIDAD COLECTIVA.- EN AUSENCIA DE LA PRIMERA, LOS TRABAJADORES HICIERON USO DE LA SEGUNDA E IMPOSIERON AL REGIMEN LIBERAL UN DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, PRODUCTO, COMO DICE EL DR. MARIO DE LA CUEVA, DE UNA IDEA NO VEDOSA DE JUSTICIA SOCIAL.

EN NUESTRO CONCEPTO, EL DERECHO DEL TRABAJO NO SOLO RE PRESENTA UNA NUEVA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL, SINO EL PROPOSITO, INFINITAMENTE MAS VALIOSO, DE SIGNIFICAR LA PERSONALIDAD HUMANA, FRENTE A LA MAYOR IMPORTANCIA QUE, SIN RAZON SE CONCE DIA A " LAS COSAS " EN EL ESTADO LIBERAL.

EN EFECTO EL ESTADO LIBERAL, COMO HEMOS DICHO ARRIBA - CONCEDIA A LA PROPIEDAD DERECHOS ABSOLUTOS, HIZO DE ELLA LA INSTITUCION BASICA DE SU ORGANIZACION POLITICA SOCIAL Y, COMO INSTITUCION PRIMORDIAL, LA RODEO DE UNA SERIE DE PROTECCIONES LEGALES QUE, LLEVADA AL EXTREMO, HIRIERON LOS DERECHOS DE LA PERSONA INDIVIDUAL QUE SE PRETENDIA RESPETAR.

SE LLEGO AL ABSURDO DE DESCONOCER LA EXISTENCIA DE LAS CLASES SOCIALES COMO UNA REALIDAD SOCIAL INTEGRANTE DE LA OTRA DEL MISMO CARACTER QUE REPRESENTABA EL ESTADO.

EN EL ESTADO LIBERAL, EL UNICO SECTOR QUE EFECTIVAMENTE GOZABA DE LAS LIBERTADES RECONOCIDAS POR LA CONSTITUCION-

ERA EL CAPITAL, QUE AFROVECHO LAS VENTAJAS MATERIALES Y LEGALES DE QUE DISPONIA PARA AHOGAR A LOS OBREROS EN UNA ESCLAVITUD ECONOMICA QUE EXISTIA COMO UNA PARADOJA AL LADO DE UNA LIBERTAD SOLEMNEMENTE DECLARADA.- LAS PROTECCIONES A LA PROPIEDAD RESPECTO A LOS LLAMADOS DERECHOS DEL CAPITAL, IMPIDIERON LA DIGNIFICACION DEL TRABAJADOR, QUE EN AUSENCIA DE UNA REGLAMENTACION NORMATICA JUSTA, TUVO QUE EXIGIR EL RESPETO A SU PERSONALIDAD HUMANA POR EL UNICO MEDIO A SU ALCANCE; LA ACCION DIRECTA.

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO FUE, EFECTIVAMENTE, EL CAMINO SEGUIDO POR LOS OBREROS PARA VER REALIZADO SU PROPOSITO DE IMPLANTAR EN EL SISTEMA JURIDICO UNA NUEVA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL, LA QUE A PESAR DEL TIEMPO TRANSCURRIDO NO SE HA LOGRADO POR COMPLETO.

TRATAR DE DEFINIR EL CONCEPTO " JUSTICIA SOCIAL ", ES LABOR QUE CORRESPONDE A LA FILOSOFIA, Y NOSOTROS SOLO PODEMOS ANOTAR AL RESPECTO UNA LIGERA IDEA DIRECTA QUE NOS PERMITA LOCALIZARLO.

EN LA EPOCA DEL ESTADO LIBERAL, EL CAPITAL, GOZABA DE LA MAXIMA PROTECCION JURIDICA; ESTO LO PONIA EN CONDICIONES DE ACTUAR CON PLENA LIBERTAD TANTO EN LO ECONOMICO COMO EN LO POLITICO.

AL LADO DE ESTA PROTECCION UNILATERAL, EL TRABAJADOR PERMANECIO EN EL MAS CENSURABLE ABANDONO LEGISLATIVO.- EN ESTA SITUACION LOS CAPITALISTAS, SECTOR MINORITARIO DE LA COMU-

NIDAD, ERAN EL UNICO GRUPO SOCIAL PARA QUIEN FUNCIONABAN CON TODA EFECTIVIDAD LAS LIBERTADES Y DERECHOS RECONOCIDOS POR EL LIBERALISMO; Y LOS TRABAJADORES ANTE EL CERTERO ATAQUE CONTRA SUS DERECHOS SE ENCONTRABAN EN LA IMPOSIBILIDAD DE EJERCITAR LA ACCION DIRECTA EN SU DEFENSA, LO QUE UNIDO A LA IMPOSIBILIDAD ESTATAL DE INTERVENIR LEGISLATIVAMENTE PARA HACER EFECTIVA UNA IGUALDAD ILUSORIA, LOS CONDENABA A VIVIR EN UNA CONTINUA SITUACION DE MANIFIESTA INJUSTICIA.

MAYER, EN SU LIBRO " TRAYECTORIA DEL PENSAMIENTO POLITICO ", NOS PRESENTA CON TODA CLARIDAD EL PENSAMIENTO POLITICO DEL ESTADO LIBERAL ENCAUZADO POR COMPLETO A LA OBTENCION DE UNA RIQUEZA PUBLICA BASADA EN LA RIQUEZA DE LOS PARTICULARES Y EN EL CONSIGUIENTE DESARROLLO INDUSTRIAL.

DENTRO DE ESTE PROPOSITO, LA PROPIEDAD TUVO QUE SER FORTALMENTE CONSIDERADA POR LA INSTITUCION BASICA DEL SISTEMA JURIDICO Y SOCIAL, Y COMO TAL HUBO QUE GOZAR, COMO ACONTECIO, DE UNA PROTECCION ESTATAL COMPLETA.

FOR OTRA PARTE, LA LIBERTAD DE LA ACCION INDIVIDUAL EN LA ECONOMIA Y EL DESARROLLO SIN OBSTACULOS DE LAS ECONOMIAS INDIVIDUALES, ERA DE CAPITAL IMPORTANCIA PARA LA POLITICA ESTATAL, POR TAL RAZON, SE CONSIDERO PERTINENTE PROTEGER LOS PROPOSITOS CAPITALISTAS DE ACRECENTAR SUS RIQUEZAS Y SE TIFICO COMO DELITOS LOS SUPUESTOS ATAQUES A LOS PRETENDIDOS DERECHOS CAPITALISTAS, QUE ERAN A SU VEZ VERDADERO DESCONOCIMIENTO DE DERECHOS INFINITAMENTE MAS VALIOSOS COMO LO SON LOS DE-

RECHOS HUMANOS Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

LA SITUACION SOCIAL EN EL ESTADO LIBERAL ES DE UNA REALIDAD PALMARIA Y DE UNA CLARIDAD INOBJETABLE; UN GRUPO MINORITARIO DE LA SOCIEDAD SE ESCUDABA EN LAS LEYES QUE LOS PROTEGIAN Y LUCRABAN A SU AMPARO.- EN VIOLACION FLAGRANTE DE TODO PRINCIPIO MORAL Y HUMANO, A COSTA DEL GRUPO MAYORITARIO DE LA COMUNIDAD QUE, COMO TAL, ERA EL SECTOR MAS IMPORTANTE DE LA MISMA.- EN LA CONSTITUCION SOCIAL DE UN ESTADO, TAN IMPORTANTE ES EL CAPITAL COMO EL TRABAJO; PERO EL ESTADO LIBERAL SOLO RECONOCIO, COMO INTIMAMENTE LIGADA A SU ESTRUCTURA, A LA CLASE CAPITALISTA, Y PUSO AL SERVICIO DE SUS PROPOSITOS ECONOMIAS, CASI A LA MANERA DE UN MEDIO DE ENRIQUECIMIENTO, A LA OTRA CLASE, INTEGRADA POR LOS HOMBRES DE TRABAJO, DENTRO DE ESTA CONCEPCION LAS LIBERTADES INDIVIDUALES SOLO ACTUABAN, DE HECHO PARA LOS DETENTADORES DEL CAPITAL, Y SE LLEGO AL ABSURDO DE CONSIDERAR AL HOMBRE EN SUS FINES INDIVIDUALES-ECONOMICOS COMO RESPETABILISMO, OLVIDANDO QUE A MAS DE ESO ES UN SER SOCIAL CON DERECHOS Y OBLIGACIONES SOCIALES QUE CUMPLIR.

LA SITUACION ERA INSOSTENIBLE; LOS TRABAJADORES EXIGIERON EL JUSTO RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS COMO GRUPO SOCIAL Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES AL CAPITALISMO.- LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL EN MI CONCEPTO, ESTA DETERMINADA POR LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

- 1o.- RECONOCIMIENTO DE LA IGUALDAD NATURAL DE TODOS LOS HOMBRES.

- 20.- USO DEL CAPITAL, COMO CONJUNTO DE LOS MEDIOS NECESARIOS DE LA PRODUCCION, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD: ES DECIR, DETERMINACION DE LA FUNCION SOCIAL DEL CAPITAL.
- 30.- RECONOCIMIENTO ABSOLUTO DE TODAS LAS CLASES QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA SOCIAL DEL ESTADO.
- 40.- OBLIGACION ESTATAL DE ASEGURAR LA EXISTENCIA DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE LO INTEGRAN.
- 50.- JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LOS BENEFICIOS PERCIBIDOS POR EL FACTOR CAPITAL Y EL FACTOR TRABAJO EN LA PRODUCCION.
- 60.- RECONOCIMIENTO DE QUE EL HOMBRE, ES UN SER SOCIAL CON DEBERES Y DERECHOS SOCIALES, Y DETERMINACION DE LOS MISMOS.
- 70.- ESTABLECIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ESTADO DE PROPORCIONAR A TODOS SUS MIEMBROS LA OPORTUNIDAD DE CONSEGUIR TODO LO QUE NECESITEN PARA SU SUBSISTENCIA CON EL PRODUCTO DE SU ESFUERZO.

PERO EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, NO SOLO ES EL INTENTO DE SATISFACCION DE UNA NECESIDAD SOCIAL DE JUSTICIA, SI-

NO ALGO MAS, ES TAMBIEN, EL PRODUCTO DE LA LUCHA DE LA PERSONALIDAD HUMANA POR SU DIGNIFICACION.

EN LA EPOCA LIBERALISTA, COMO TANTAS VEGES LO HEMOS REPETIDO, EL CAPITALISMO LOGRO COMO FACTOR REAL DE PODER, QUE LA DEFENSA DE SUS INTERESES INTEGRABA EL CONTENIDO DE LAS NORMAS JURIDICAS, LAS QUE EN TODO CASO DEBIERON CONSTITUIR EL INTENTO HUMANO DE REALIZACION DE UN VALOR " JUSTICIA ".- LOS CODIGOS PENALES ALBERGARON EN SU TEXTO TIPIFICACIONES DELICTIVAS Y SANCIONES SEVERAS PARA TODOS LOS QUE TENIAN IMPLICACIONES EN EL PROCESO PRODUCTIVO Y NO CONTABAN CON SUFICIENTE CAPITAL; ES POR ESTO QUE LA CLASE OBRERA ARREMETIO CONTRA ESTA SITUACION.- EL CAPITAL GOZO DE LA PROTECCION LEGAL EN DETRIMENTO DE LOS DERECHOS DE LA CLASE OBRERA, Y SI EN UN CONCEPTO ECONOMICO ESTRICTO, CAPITAL Y TRABAJO GUARDAN UNA POSICION DE IGUAL IMPORTANCIA FRENTE AL PROCESO PRODUCTIVO, EN LA REALIDAD JURIDICA NO RECIBIERON IGUAL TRATO; PRIMER ASPECTO DE LA INJUSTICIA EN QUE INCURRIO EL ESTADO LIBERAL.

POR OTRA PARTE, SI DENTRO DE UN CRITERIO ESTRICTAMENTE ECONOMICO CAPITAL Y TRABAJO DEBIERON GOZAR DE IGUAL PROTECCION, HACIENDO INTERVENIR UN CRITERIO VALORATIVO MAS PRECIOSO, EL TRABAJO HUMANO SE NOS REPRESENTA COMO INFINITAMENTE MAS VALIOSO, MAS IMPORTANTE QUE TODAS LAS DEMAS REALIDADES Y POR LO TANTO ES EL QUE MAYOR ATENCION DEBIO MERECCER EN LOS SISTEMAS JURIDICOS.

EL HOMBRE, COMO DICE HARTMAN, ES EL UNICO SER DE LA REA

LIDAD QUE SE ENCUENTRA VINCULADO CON LAS OTRAS REALIDADES DEL MUNDO DEL DEBER SER; ES EL ENLACE OBLIGADO, EL PUNTO DE INTERSECCION, ENTRE EL MUNDO DEL VALOR Y EL MUNDO DE LA NATURALEZA.

LOS VALORES ETERNOS E INMUTABLES ENCUENTRAN EL MEDIO DE LA REALIZACION QUE PRETENDEN EN EL HOMBRE, PORQUE SIENDO EL UNICO QUE INTUYE VALORES Y SE PROPONE FINES, ES EL UNICO CONDUCTO POR EL CUAL SE TRANSPORTAN AL MUNDO DE LA REALIDAD MATERIAL, AL CUAL PRETENDIERON REGIR.

COMO REALIZADOR DE VALORES, EL HOMBRE FUNDAMENTA SUS ACTOS TODOS EN JUICIO DE VALOR INTUIDOS POR SU CONCIENCIA, Y LES IMPRIME, ACORDE CON ELLOS, UN CIERTO SENTIDO, UNA DETERMINADA TRAYECTORIA CON LO QUE PRETENDE, EN ULTIMO TERMINO VER CRISTALIZADOS EN SU MEDIO AMBIENTE LOS IMPERATIVOS DE VALOR CAPTADOS POR SU CONCIENCIA.- PUEDE LOGRARLO O NO IMPORTA; EL VALOR NO EXISTE MENOS POR ELLO, PERO SU INTERPRETE SIEMPRE GUARDARA UNA RELACION DE SUPREMACIA RESPECTO DE TODAS LAS DEMAS REALIDADES DE SU " MUNDO ", PORQUE DE TODAS ELLAS ES EL QUIEN SOLO PUEDE ELEVARSE, COMO SER PENSANTE, AL MUNDO DEL VALOR Y ERIGIRSE EN SU DENOMINADOR COMUN.

EL VALOR, PRETENDE SIEMPRE SER REALIZADO SIN QUE SU NEGOCIO LE CAUSE MENOSCABO ALGUNO.- EL HOMBRE, DE TODOS LOS SERES DEL UNIVERSO, ES LA POSIBILIDAD DE REALIZACION QUE EL VALOR ENCUENTRA Y, PRECISAMENTE, POR EL SER UNICO CAPAZ DE COMUNICAR AMBOS ESTADIOS Y, ADEMAS, POR PODER A SU LIBRE ARBITRIO OBEDECER O NO LOS IMPERATIVOS DE VALOR, INTRUIDOS, ES EL SER-



MÁS RESPETABLE Y MÁS IMPORTANTE DE LA CREACIÓN.

COMO COROLARIO DE ESTE CONCEPTO, DICE REGASENS SICHES, - QUE LAS COSAS HUMANAS NOS SON VALIOSAS EN CUANTO SON PORTADORAS DE UN SENTIDO HUMANO QUE SU AUTOR LE IMPRIME INSPIRADO, - POR SUPUESTO, EN LA IDEA DE UN VALOR SUPREMO.- LAS OBRAS Y -- LOS ACTOS DE LOS INDIVIDUOS SOLO IMPORTAN PUES, COMO ELABORACIONES HUMANAS PLETORICAS DE UN SENTIDO, DE UNA FINALIDAD VALORIZADA: SON EXPRESION DE UN JUICIO DE VALOR, Y EL HOMBRE, - AL PAR QUE SUS OBRAS, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA ES RESPETABILISMO, PORQUE SU VIDA TODA SOLO ES UNA INCESANTE ACTIVIDAD. -

" UN CONSTANTE DECIDIR " DIRIA REGASENS SICHES, PARA VER ---- ACTUADO EN LAS REALIDADES DEL " SER " LAS OTRAS INTEGIBLES E INMUTABLES DEL " DEBER SER ", PROPOSITO QUE ESTRUCTURA TODAS SUS FINALIDADES ULTIMAS, DESCONOCER ESTA VERDAD SERIA RESTABLE IMPORTANCIA A LA VIDA MISMA, PORQUE EN ELLA RADICA LA RAZON Y EL OBJETO DE VIVIR CADA HOMBRE HA NACIDO PARA REALIZAR DETERMINADOS VALORES CUYA INTUICION LE ES PERSONALISIMA; ASI PUES, COMO REALIDAD SUBSTANTE CON FINALIDADES SUPREMAS, Y CON UN CRITERIO Y UNA VOCACION PERSONALES, SU INDIVIDUALIDAD Y SU PERSONALIDAD EXIGEN EL MAYOR DE LOS RESPETOS.

EL CAPITAL, CONJUNTO DE LOS MEDIOS NECESARIOS A LA PRODUCCION, COMO REALIDAD PERTENECIENTE A LA CATEGORIA DE LAS -- " COSAS ", NO PUEDE CON RAZON DISFUTABLE AL HOMBRE SU PRIMACIA EN LA CREACION.- LA SUPREMACIA DEL HOMBRE SOBRE LAS COSAS ES INDISCUTIBLE, PORQUE ESTAS NO PUEDEN PROPONERSE FINALIDA--

DES, SE REALIZARIAN, Y SOLO SIRVEN A LA REALIZACION DE LAS QUE EL HOMBRE SE PROPONE.- POR TAL RAZON EL CAPITAL, LO MISMO QUE LAS DEMAS REALIDADES DEL MUNDO DEL SER, CREADOS O NO POR EL HOMBRE, SOLO TIENEN UN OBJETO, SERVIRLE COMO MEDIO Y NADA MAS.

ES ESTADO LIBERAL INDIVIDUALISTA, PROTEGIENDO AL CAPITALISMO, ELABORO UN " DERECHO DE LAS COSAS " Y NEGÓ EL DERECHO DEL HOMBRE-TRABAJADOR, SUBORDINANDOLO A LAS PRIMERAS, DISLOCA LA REALIZACION NATURAL DEL HOMBRE CON LAS COSAS, ENVILECIENDO SU NATURALEZA; Y NO SE DIGA QUE AL MENOS EL ESTADO LIBERAL PROTEGIO LA INDIVIDUALIDAD DE LOS CAPITALISTAS AL PROTEGER SUS ECONOMIAS INDIVIDUALES, PORQUE EL RESPETO A LA PERSONALIDAD Y LAS GARANTIAS QUE LA INDIVIDUALIDAD EXIGE.- NO SON DERECHOS DE UN SOLO GRUPO HUMANO, SIÑO CONDICION INELUDIBLE DE TODA LA HUMANIDAD QUE COMO UN IMPERATIVO COMPRA EN LA ESENCIA MISMA DE LA SOCIEDAD, FORMADA PARA BENEFICIO Y SERVICIO DEL HOMBRE Y NO COMO FIN ULTIMO.

LA PRUEBA MAS EVIDENTE DE LA NEGOCION Y EL AGRAVIO QUE EL ESTADO LIBERAL, INDIVIDUALISTA HIZO A LA PERSONALIDAD HUMANA.- LA ENCONTRAMOS EN LA INSERCIÓN DEL TRABAJO HUMANO DENTRO DE LAS CATEGORIAS DE LAS COSAS SUSCEPTIBLES DE APROPIACION.

YA QUE HIZO DEL CONTRATO DE TRABAJO UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS, QUE LO EQUIPARO Y LO INTRODUJO EN LA CATEGORIA DE LAS COSAS SUBORDINANDOLO A SU REGIMEN JURIDICO; Y NADA MAS VEJATORIO E INJUSTO EL INDIVIDUALISMO LOGRARON ESTABLECERSE CON PROFUNDAS RAICES.- LA NUEVA REGLA QUE CONSIDERAR-

LO ASI, PORQUE TIENE COMO FUENTE EL HOMBRE MISMO Y, COMO ACTIVIDAD HUMANA, ES LA EXPRESION MANIFIESTA DE LAS FINALIDADES SU PREMAS DE QUIEN LO EJECUTA.- EL TRABAJO ES ACTIVIDAD DEL HOMBRE: ESTE SOLO HECHO LO DIGNIFICA Y LO ENALTECE.

EL DERECHO POSITIVO, ELABORACION HUMANA, TAMBIEN TIENE UNA RELACION DE VALOR.- TODA NORMA JURIDICA, ANTES DE SERLO HA SIDO UNA APRECIACION VALORATIVA.- EL CONTENIDO DEL PRECEPTO LEGAL, ANTES DE VACIARSE EN UNA FORMA JURIDICA CUALQUIERA ENTRA UNA IDEA DE VALOR, UN JUICIO QUE, COMO HUMANO QUE ES, PUEDE SER ERRONEO, PERO UNA VEZ INGRESANDO EN EL CAMPO DE LO JURIDICO SE TRANSFORMA EN UN MANDATO INEXORABLE Y COERCIBLE POR UNA RAZON; LA NECESIDAD SOCIAL DE QUE ESE VALOR QUE TRATA DE REALIZAR SE CUMPLA EN EL SENO DE COMUNIDAD.- LA FINALIDAD, DEL DERECHO ES TAMBIEN REALIZAR DETERMINADOS VALORES EN LA COLECTIVIDAD, POR LA NECESIDAD QUE ESTE SIENTE EN UN DETERMINADO MOMENTO.- DE QUE SEAN EFECTIVAMENTE CUMPLIDOS, ES LABOR DEL LEGISLADOR ARMONIZAR EL JUICIO VALORATIVO DESTINADO A DEVENIR NORMAS JURIDICAS CON LA REALIDAD SOCIAL QUE LO RECLAMA, Y MIENTRAS -- ESA ARMONIA SE ACERQUE MAS AL JUSTO GRADO, LA EXPRESION JURIDICA SE ALEJARA, EN IGUAL RELACION, DE LA IMPERFECCION.- UN JUICIO VALORATIVO ERRONEO, UN MEDIO DE REALIZACION EQUIVOCADA O UNA MALA ARMONIZACION DEL PRECEPTO JURIDICO PUEDEN ORIGINAR UN DERECHO INJUSTO.- NO POR ELLO MENOS " DERECHO " NI MENOS " COERCIBLE ", PERO SI CENSURABLE Y DESTINADO A DEROGRARSE EN LA PRIMERA OPORTUNIDAD.

EL DERECHO, COMO COSA CREADA POR EL HOMBRE, NO TIENE COMO FINALIDAD INMEDIATA OTRA QUE HACER COMPATIBLES EN LA REALIDAD DE LA VIDA SOCIAL LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LOS INDIVIDUOS PARA EVITAR QUE SE OBSTACULICEN LAS UNAS A LAS OTRAS Y -- COMPROMETAN ASI EL LOGRO DE LAS FINALIDADES PERSEGUIDAS, CUANDO EL DERECHO ES INCAPAZ DE REALIZAR EL VALOR QUE PRETENDE, O NO CORRESPONDE A LA REALIDAD QUE RIGE, DEBE SER MODIFICADA O DEROGADO POR QUIEN ESTE CAPACITADO PARA CREARLO.- EL ESTADO NO ES LA NORMA JURIDICA DE KELSEN, LO SERA EN SENTIDO JURIDICO ESTRICTO; PERO EN NUESTRO CONCEPTO, ES SIMPLEMENTE UNA CREACION DE LOS HOMBRES QUE AL LOGRARSE Y OTORGARSE UNA FORMA JURIDICA SE CONVIERTE EN UNA REALIDAD JURIDICO-SOCIAL.

ENCUENTRA SU APOYO EN LA NORMA JURIDICA QUE LE DA EXISTENCIA LEGAL Y LE CONCEDE PERSONALIDAD, Y EN LA DE LOS HOMBRES QUE LO CREARON Y SOBRE QUIENES ACTUA.- EN EL ESTADO DEPOSITO - EL HOMBRE EL PODER DE ELABORACION INJUSTA, MODIFICARLO O DEROGARLO; PERO CUANDO EL ESTADO SE ABSTIENE DE HACERLO, EL HOMBRE, QUE LO HA CREADO PARA SU SERVICIO, TIENE EL DERECHO INALIENABLE DE RECOBRAR ESE PODER EFECTUAR LA REFORMA.

LOS TRABAJADORES, FRENTE AL ABSTENCIONISMO DEL ESTADO LIBERAL INDIVIDUALISTA, SE ERIGIERON COMO FACTOR REAL DEL PODER, Y EXIGIERON LA REFORMA DEL SISTEMA JURIDICO Y LA MODIFICACION DE LA POLITICA ESTATAL; LA GARANTIA, PARA LO FUTURO, DEL RESPETO A SU PERSONALIDAD Y A SUS DERECHOS HUMANOS, Y EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ORGANISMO POR ELLOS CREADO, DE ASE

GURARLES UNA EXISTENCIA DIGNA DEL SER HUMANO.

ES POR ESTO QUE CONSIDERAMOS AL DERECHO DEL TRABAJO COMO UNA DIGNIFICACION DE LA PERSONALIDAD HUMANA, POSTERGADA ANTE EL IMPERIO DE " LAS COSAS " .

EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, ES PUES, UN INTENTO DE PROTECCION A LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR, LOCALIZADO EN UNA SERIE DE NORMAS JURIBICAS INSPIRADAS EN UN VALOR DE JUSTICIA SOCIAL, UNA GARANTIA DEL RESPETO DEBIDO AL TRABAJADOR COMO PERSONA.

ANTE LA EXIGENCIA DE LA CLASE LABORANTE PARA LOGRAR LA REIMPLANTACION DE UN RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS, EL ESTADO LIBERAL NO PUDO CONTINUAR SU POLITICA DE REPRESION PENAL, PORQUE CUANDO LA VOLUNTAD DE LA MAYORIA SOCIAL SE UNIFICA EN OPOSICION A LA ACTIVIDAD DEL ESTADO EN UN CIERTO SENTIDO, ESTE ORGANISMO PIERDE SU APOYO SOCIAL Y TODO EL DERECHO PENAL ES INCAPAZ PARA RECIBIRLO.- ASI PUES EL ESTADO LIBERAL TUVO QUE MODIFICAR SU ACTITUD DE ACUERDO CON LAS PRETENSIONES DE LA CLASE SOCIAL MAS NUMEROSA Y SIGUIO TRES SISTEMAS PARA LA CREACION DE UN NUEVO DERECHO DEL TRABAJO, ESTOS SON:

- 1o.- EL SISTEMA LIBERAL INDIVIDUALISTA DEL CUAL SON REPRESENTATIVOS LOS PAISES DE FRANCIA E INGLATERRA, CREO UN DERECHO DEL TRABAJO LIBERAL CONCEDIENDO IGUALDAD DE TRATO ENTRE PATRONES Y OBREROS.

2.- EL SISTEMA PROTECCIONISTA DEL TRABAJO, QUE OTORGA UNA SERIE DE NORMAS -- PROTECTORAS CON EL CARACTER DE GARAN-- TIAS SOCIALES INVIOABLES, OTORGANDO-- LES FORMA DE NORMAS CONSTITUCIONALES -- PARA DARLES LA PERMANENCIA QUE LAS ASE-- GURA CONTRA UN CAMBIO DE POLITICA DEL-- LEGISLADOR ORDINARIO.

3.- EL SISTEMA TOTALITARIO QUE INCORPORA -- LAS FUERZAS ECONOMICAS A LA ORGANIZA-- CION ESTATAL, CONVIRTIENDO A LAS CIA-- SES SOCIALES EN SUS FIELES SERVIDORAS -- Y EN SIMPLES MEDIOS PARA LOGRAR LAS FI-- NALIDADES SUPREMAS DEL ESTADO, COLOCA-- DAS EN UN PLANO SUPERIOR A LAS FINALI-- DADES INDIVIDUALES DE LOS PARTICULARES.

A).- CONCEPTO DE INTERPRETACION .

PRIMERAMENTE DEBEMOS DE PREGUNTARNOS ¿ QUE ES LO QUE DE BEMOS ENTENDER POR INTERPRETACION ? EL DR. EDUARDO GARCIA MAYNEZ NOS DICE EN SU LIBRO " INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO QUE; " INTERPRETAR ES DESENTRAÑAR EL SENTIDO DE UNA EXPRESION ".- SE INTERPRETAN LAS EXPRESIONES PARA DESCUBRIR LO QUE SIGNIFICAN.

NO SE TRATA CON ESTO DE DECIR QUE VAMOS A INTENTAR LA INTERPRETACION DEL DERECHO EN SI, NI TAMPOCO QUE TRATEMOS DE HACERLO AL MARGEN DE SUS INSTITUCIONES Y LAS LEYES QUE INTEGRAN, POR DECIRLO ASI, A DICHAS INSTITUCIONES SINO BUSCAR LOS FINES QUE UNAS U OTRAS PERSIGAN EN SUS ORIGENES Y DETERMINEN SU EXPRESION SOCIAL.

EL INTERPRETE TRATA DE LOGRAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY HACIENDOLA JUSTA Y EQUITATIVA Y QUE VENGA A RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE EN LA SOCIEDAD MISMA SE PRESENTEN EN EL CAMPO DE LAS RELACIONES HUMANAS, FINES QUE NO FUERON LOGRADOS POR LA LEY AL APLICARLA Y SE NECESITO DE LA INTERPRETACION PARA QUE SE LLEVARAN A CABO.

VAMOS A ABORDAR EL TEMA DE LA INTERPRETACION DE LA LEY COMO UNA DE LAS FORMAS MAS PERFECTAS DE MANIFESTACION DEL DERECHO.

LA INTERPRETACION DE LA LEY TIENE UN PAPEL IMPORTANTE DENTRO DE LA CIENCIA DEL DERECHO Y, CON ELIA ATRAVES DE LAS FUENTES Y PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO SE HA IDO DESARROL

VIENDO.

CABE PUES DECIR CON RESPECTO A LO ANTERIOR QUE INTERPRETAR LA LEY ES DESCUBRIR, BUSCAR EL SENTIDO DE LA MISMA; LA LEY AFARECE ANTE NOSOTROS COMO UNA FORMA DE EXPRESION. -- TAL EXPRESION SUELE SER UN CONJUNTO DE SIGNOS ESCRITOS SOBRE EL PAPEL, QUE FORMAN LOS LLAMADOS ARTICULOS DE LOS CODIGOS.

" LO QUE SE INTERPRETA NO ES LA MATERIALIDAD DE LOS SIGNOS SINO EL SENTIDO DE LOS MISMOS, SU SIGNIFICACION ". -- LA SIGNIFICACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES NO HA DE CONFUNDIRSE CON EL OBJETO A QUE SE REFIEREN. -- LA DISTINCION ENTRE SIGNIFICACION Y OBJETO DEL TEXTO LEGAL REVELA CLARAMENTE QUE LA BUSQUEDA DE SU SENTIDO NO TIENE OTRO FIN QUE EL DE LLEGAR; A TRAVES DE SU SIGNIFICACION HASTA EL OBJETO QUE EN EL CASO ES LA NORMA ".

LOS METODOS DE INTERPRETACION DE LA LEY SON NUMEROSOS Y HAN SIDO SUSTENTADOS POR INFINIDAD DE ESCUELAS QUE HAN TENIDO SU AUJE PRECISAMENTE EN ESA EPOCA DE LA HUMANIDAD QUE DIO ORIGEN A SU ELABORACION.

SIN EMBARGO, EL MUNDO HA EVOLUCIONADO Y EL LEGISLADOR SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE MODIFICAR LAS FORMAS DE MANIFESTACION DEL DERECHO, PARA DAR CABIDA A NUEVAS NECESIDADES QUE SE HAN VENIDO ORIGINANDO EN EL SENO DE LA MISMA SOCIEDAD.

EL TEMA DE LA INTERPRETACION LO HAN TRATADO ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES ESCUELAS:

LA QUE INTERPRETA LA LEY BASANDOSE EN EL METODO EXEGE-



TICO O TRADICIONAL, EL CUAL, EN ESENCIA ADMITE LA INTERPRETACION DE LA LEY EN EL SENTIDO DE TORTURARIA, ES DECIR BUSCANDO LA SOLUCION Y MAS BIEN SU LOGRO SIN REBASAR LA LEY MISMA A LO QUE GENY MANIFIESTA " COMO LA LEY ES PARA LOS DEFENSORES DE LA DOCTRINA QUE EXPONEMOS EXPRESION DE LA VOLUNTAD LEGISLATIVA, LA INTERPRETACION DE LOS PRECEPTOS LEGALES DEBE DE REDUCIRSE A LA BUSQUEDA DEL PENSAMIENTO DE SU AUTOR.- LA TAREA DE DESCUBRIR LA INTENCION DE LOS LEGISLADORES, ES PRECISAMENTE LO QUE SE LLAMA EXEGESIS.

ESTA ESCUELA SE MANIFIESTA ATRAVES DE LOS METODOS LLAMADOS GRAMATICAL, LOGICO, LA ESCUELA HISTORICA, ANALOGICA,-- ETC.

EL METODO GRAMATICAL, FUNDA SU TRAYECTORIA EN UN PENSAMIENTO DE GENY; " CUANDO LA LEY ES CLARA, NO ES LICITO ELUDIR SU LETRA, SO PRETEXTO DE PENETRAR SU ESPIRITU ", PENSAMIENTO QUE SINTETIZA SU TRAYECTORIA Y DEBE DE BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN EL ANALISIS GRAMATICAL DE LA EXPRESION.

LA INTERPRETACION LOGICA TRATA DE DESCUBRIR EL ESPIRITU DE LA LEY, BUSCAR EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR EN UN CUMULO DE CIRCUNSTANCIAS EXTRINSECAS A LA FORMULA, Y SOBRE TODO EN AQUELLOS QUE PRECEDIERON SU APARICION; LOS MEDIOS AUXILIARES DE QUE EL INTERPRETE SE VALE PARA LOGRARLO SON:

- 1o.- EXAMEN DE TRABAJOS PREPARATORIOS,
- EXPOSICIONES DE MOTIVOS Y DISCUSIONES PARLAMENTARIAS;

20.- ANALISIS DE LA TRADICION HISTORICA  
Y LA COSTUMBRE;

30.- EL RECURSO DE LA EQUIDAD Y LA APLI  
CACION DE LOS PRINCIPIOS GENERALES  
DEL DERECHO.

LA ESCUELA HISTORICA, MANIFIESTA QUE UNA VEZ QUE LA LEY  
NACE SE INDEPENDIZA DE SUS AUTORES Y EMPIEZA UNA VIDA NUEVA,  
QUE VIENE A SER INFLUENCIADA POR LA EVOLUCION MISMA DE LA SO-  
CIEDAD.

GENY HACE UNA CRITICA EN ESTE METODO TRADICIONAL EN LOS  
SIGUIENTES TERMINOS; ESTE METODO TRAE COMO CONSECUENCIA EL ES-  
TACIONAMIENTO DEL DERECHO YA QUE, EL INTERPRETE SE VE INFLUEN-  
CIADO AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DE LA LEY, SIN EMBARGO, COIN-  
CIDE CON ESTA ESCUELA EN QUE EL INTERPRETE DEBE DE DESCUBRIR-  
EL PENSAMIENTO DEL LEGISLADOR, PERO NO ESTA DE ACUERDO EN QUE  
TODOS LOS PROBLEMAS SEAN RESUELTOS POR LA LEY, COMO LA UNICA-  
FUENTE DEL DERECHO.

CRITICA A SI MISMO EL METODO EXEGETICO, COMO EL GRAMATI-  
CAL Y EL LOGICO, MANIFESTANDO QUE AMBOS SE COMPLETAN PUES LA-  
INTERPRETACION GRAMATICAL DEBE SER LOGICA Y ESTA REFERIRSE A-  
LOS TEXTOS; HABIENDO ESTADO DE ACUERDO EN QUE EL INTERPRETE -  
DEBE DE TOMAR EN CUENTA LA VOLUNTAD DE LOS AUTORES DE LA LEY,  
SIN EMBARGO ES NECESARIO ESTABLECER EL CONTENIDO MISMO DE ESA  
VOLUNTAD Y NO RESOLVER TODOS LOS CASOS EN LOS TERMINOS DE LA-  
MISMA LEY, YA QUE ES IMPOSIBLE QUE EL LEGISLADOR HAYA PREVIS-

TO TODOS LOS CASOS, PUES SOLO DICTO UNA NORMA ABSTRACTA Y GENERAL, TENIENDO PRESENTES UNOS CUANTOS CASOS; LA INTERPRETACION LOGICA TIENE UN PAPEL IMPORTANTE AL TRATAR DE BUSCAR LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, PERO NO COMO AL TRATAR DE LOGRAR LOS EXEGETAS AL CONCEBIR AL TEXTO LEGAL COMO ALGO INDEPENDIENTE Y REDUCIDO A SUS TERMINOS, SINO INTERPRETAR APLICANDO LA LOGICA Y COINCIDIENDO AL MISMO TEXTO COMO PARTE DE UN TODO Y COMPROBANDO, Y COMPAGINADO EL MISMO CON TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES; RAY QUE BUSCAR EL SENTIDO MISMO DELA LEY, ES DECIR, TOMAR EN CUENTA ESA SERIE DE FACTORES ECONOMICOS Y SOCIALES QUE LE DIERON ORIGEN Y LOS CASOS QUE TRATO DE RESOLVER EL LEGISLADOR.- PARA ESTE AUTOR, LA ANOLOGIA NO ES METODO DE INTERPRETACION, SINO DE INTEGRACION DEL DERECHO PARA LLENAR LAS LAGUNAS DE LA LEY.

POR LO QUE VE A LA ESCUELA HISTORICA, ARGUMENTA QUE EL INTERPRETE DEBE TOMAR EN CUENTA EL MOMENTO EN QUE ESTA LEY NACIO Y NO INDEPENDIZARLA DE LOS MOTIVOS QUE LE DIERON ORIGEN, ASI COMO HACER CASO OMISO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL MOMENTO EN QUE SE VA A APLICAR LA LEY, YA QUE SI SE TOMAN EN CUENTA ESTAS CIRCUNSTANCIAS MISMAS DEL MOMENTO EN QUE SE PRETENDE APLICAR LA LEY ES SUBSTITUIR LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR POR LA IDEA MISMA QUE TENGA DE ELLA EL INTERPRETE.

#### LA ESCUELA DEL DERECHO LIBRE:

ESTA ESCUELA ESTA REPRESENTADA POR VARIOS AUTORES Y LOS PUNTOS EN LOS QUE COINCIDEN EN ESENCIA SEGUN REICHEL SON LOS-

SIGUIENTES:

- 16.- REPUDIACION DE LA TESIS DE LA SUFICIENCIA ABSOLUTA DE LA LEY.
- 20.- AFIRMACION DE QUE EL JUEZ DEBE REALIZAR PRECISAMENTE POR LA INSUFICIENCIA DE LA LEY, UNA LABOR PERSONAL Y CREADORA.
- 30.- TESIS DE QUE LA FUNCION DEL JUZGADOR, HA DE APROXIMARSE CADA VEZ MAS A LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA.

ESTOS SON LOS PUNTOS ESENCIALES DE ESTA CORRIENTE DOCTRINAL, AL REFERIRSE AL PROBLEMA DE LA FLENTUD HERMETICA DEL ORDEN JURIDICO POSITIVO, COMO ESENCIAL PARA COMPRENDER ESTA ESCUELA, MANIPIESTA QUE SI LAS FUENTES RESULTAN INSUFICIENTES PARA RESOLVER UNA CUESTION JURIDICA, DEBEMOS COIMAR LA LAGUNA, PUES LA UNIVERSALIDAD ES UNA CONDICION TAN ESENCIAL AL DERECHO COMO SU UNIDAD Y SIGUE DICHIENDO QUE SE HA DE PROCEDER TOMANDO EN CUENTA LA EXISTENCIA DE DOS GRANDES ORDENES, EL DEL DERECHO NATURAL Y EL DEL DERECHO POSITIVO, QUE ENCUENTRA SU BASE EN EL ANTERIOR.

CLARAMENTE SE DEDUCE DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EXISTE UN REPUDIO POR LO QUE TOCA A LA SUFICIENCIA DE LA LEY Y QUE EL JUEZ DEBE REALIZAR UNA ACTIVIDAD PERSONAL Y CREADORA Y RESOLVER LOS CASOS QUE SE PRESENTEN SIN ARGUMENTAR LA NO EXISTENCIA DE NORMA ALGUNA QUE REGULE DICHA SITUACION, CONCLUSION A

QUE SE LLEGA TENIENDO EN CUENTA LA UNIVERSALIDAD Y UNIDAD MISMA DEL DERECHO Y LO ANTES EXPUESTO SE FUNDA POR QUE HAY QUIEN DICE " EL DERECHO POSITIVO SE COMPLETA A SI PROPIO EN VIRTUD DE SU FUERZA ORGANICA Y, ES EN LA QUE ESTA DE ACUERDO HANS REICHEL AL DEJAR SENTADO EL CARACTER DE LA UNIDAD DEL DERECHO Y EL RESULTADO DE ESTE PROCEDIMIENTO EN RELACION CON EL DERECHO POSITIVO EN LA ANALOGIA ".

OTROS AUTORES DE ESTA MISMA ESCUELA ENTRE ELLOS STORBE Y DEREUNRG DICEN QUE CUANDO LAS FUENTES FORMALES ( LA LEY Y LA COSTUMERE ) SON INSUFICIENTES PARA RESOLVER EL PROBLEMA, SE ATENDERA A LA NATURALEZA MISMA DE LAS COSAS, ES DECIR, AL ANALISIS DE LA RELACIONES DE HECHO.

GUSTAVO RADBRUCH DICE QUE EL SENTIDO DE LA LEY NO PUEDE RESIDIR EN LA VOLUNTAD DE LOS LEGISLADORES, POR QUE AQUELLA NO VALE COMO EXPRESION DE UN QUERER SUBJETIVO, SINO COMO VOLUNTAD DEL ESTADO; ADEMAS LAS VOLUNTADES QUE INTERVIENEN EN SU ELABORACION NO COINCIDEN EN TODO CASO Y, AUNQUE COINCIDIESEN, SIEMPRE SERIA POSIBLE SEPARAR EL QUERER SUBJETIVO DEL LEGISLADOR Y EL SENTIDO OBJETIVO DE LA LEY.- LA INTERPRETACION DE LA LEY, NO ES TA LIGADA AL MOMENTO DE LA PUBLICACION, SINO QUE DEBE HACERSE EN RELACION CON LAS EXIGENCIAS, SIEMPRE NUEVAS Y CAMBIANTES, DE CADA EPOCA HISTORICA Y, EN ESTO ESTRIBA LA MULTIPLICIDAD DE INTERPRETACIONES QUE LA LEY FERMITE.

HANS Kelsen, EN SU TEORIA PURA DEL DERECHO CONTRA LIGA DA LA LEY AL LLAMADO ORDEN JERARQUICO NORMATIVO, QUE SUPONE TO-

DA NORMA DE GRADO SUPERIOR DETERMINADA EN CIERTO MODO A LA DERANGO INFERIOR; SIGUE DICHIENDO ESTE AUTOR QUE ES ERRONEO CREER QUE LA LEY TIENE SIEMPRE UN SENTIDO UNICO Y, POR TANTO, QUE SOLO PUEDE AUTORIZAR UNA INTERPRETACION, ESTO DEMUESTRA QUE EL INTERPRETE NO SOLO PONE EN JUEGO SU INTELIGENCIA, SINO SU VOLUNTAD Y AL PONERLA EN JUEGO ELIGE CUAL ES LA INTERPRETACION QUE VA A DAR.- DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO POSITIVO TAMPOCO VALE PRESCINDIR DEL TEXTO DE LA LEY PARA ATENERSE A LA VOLUNTAD PRESUNTA DEL LEGISLADOR, COMO OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL TEXTO DE LA NORMA PARA NO TENER QUE PREOCUPARSE DE LA PROBLEMÁTICA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR QUE LA CREO.

DESPUES DE HABER HECHO ESTE BREVE RECORRIDO EN EL CAMPO DEL DERECHO PARA LOGRAR DARNOS UNA IDEA DE LO QUE ES LA INTERPRETACION, CABE FORMULARSE LA SIGUIENTE PREGUNTA, CUAL DEBE SER LA FORMA DE INTERPRETACION, EL METODO A SEGUIR EN LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO ?.

EL DERECHO DEL TRABAJO SE CREO PARA SATISFACER NECESIDADES VITALES DE UNA SOCIEDAD, UN SECTOR DE LA MISMA QUE SE ENCONTRA DESAMPARADO Y EXPLOTADO POR EL NACIMIENTO DE LAS GRANDES EMPRESAS INDUSTRIALES, Y LA CADA DIA MAS SOLICITADA MANO DE OBRERA. ESTE DERECHO "CONTINUA VIVIENDO EN LA CONCIENCIA POPULAR, EN LA VIDA MISMA DEL PUEBLO". (1)

QUE FUE EL QUE COMO ELEMENTO NECESARIO QUE ERA PARA EL--

(1).-- Savigny, Cit. por Mario de la Cueva en su obra Derecho Mexicano Del Trabajo. Editorial Porrúa, México 1968, Pags. 399 y sigts.

DESARROLLO DE LAS GRANDES INDUSTRIAS. ENTRE OTROS EL PRINCIPAL PARA PROVOCAR LA APARICION DE ESTE DERECHO DEL TRABAJO COMO REACCION HUMANA EN CONTRA DE LOS ABUSOS DE QUE ERA OBJETO; ASI CONCEBIDO EN SUS ORIGENES, ES COMO EL INTERPRETE DEBE JUZGARLO, PARA NO DESVIRTUARLO EN SU BASE DE SU CARACTERISTICA TAN DISTINTA A CUALQUIER OTRA RAMA DEL DERECHO.

PRECISAMENTE POR ELLO NO ERA POSIBLE APEGARNOS A UN DETERMINADO METODO DE INTERPRETACION, YA QUE ES IMPOSIBLE QUE LLEVE A CABO SU FINALIDAD; SI ELLO HICIERAMOS SERIA PECAR DE IMPARCIALES HACIA UNA CORRIENTE DOCTRINAL DETERMINADA; EL OBJETO DE ESTE TRABAJO ES HACER UN ESTUDIO DE TODOS ESOS METODOS QUE SE HAN ELABORADO Y QUE TIENEN COMO MIRA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA MAS GENUINA MANIFESTACION DEL DERECHO Y, QUE ES LA LEY ENFOCANDO EL PROBLEMA A LA NORMA LABORAL.

EN PRIMER TERMINO PLANTEARE EL PROBLEMA EN LA SIGUIENTE FORMA:

- A).-INTERPRETAR AL DERECHO DEL TRABAJO, SEGUN SU NATURALEZA.
- B).-EL METODO A SEGUIR PARA LOGRAR TAL OBJETO.

LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO COMO LO AFIRMA EL DR. MARIO DE LA CUEVA AL DECIR QUE " LA PRIMERA Y A LA VEZ LA REGLA BASICA DE INTERPRETACION DEL DERECHO DEL TRABAJO CONSISTE EN JUZGARLO DE ACUERDO A SU NATURALEZA, ESTO ES, CO-

MO ESTATUTO QUE TRADUCE LA ASPIRACION DE UNA CLASE SOCIAL, PARA OBTENER MEDIANTE, UN MEJORAMIENTO EN SUS CONDICIONES DE VIDA". (1)

ES EL PRIMER PUNTO DE VISTA QUE DEJO PRECISADO, YA QUE ES UNA VERDAD PLENA QUE SE DEBE DE INTERPRETAR EL DERECHO DEL TRABAJO ATENDIENDO A SU NATURALEZA.

PERO EL METODO A SEGUIR PARA LOGRAR TAL OBJETO, ¿ CUAL SERA ?.

DESPUES DE HABER EXPLICADO SOMERAMENTE Y EN TERMINOS GENERALES EN QUE CONSISTE EL METODO HERMENUTICO, NO PODEMOS MENOS QUE PENSAR QUE ES IMPOSIBLE QUE EL JUZGADOR AL INTERPRETAR EL TEXTO DE LA LEY O EL CONTRATO, SE APEGUE A ESE CRITERIO CERRADO QUE TUVO JUSTIFICACION EN LA EPOCA EN QUE APARECIO ESTA ESCUELA; ¿ CUAL SERIA LA CONSECUENCIA ? QUE ESTE DERECHO AUN EN FORMACION, QUEDARIA AHI, ES DECIR QUEDARIA EN SUS PRINCIPIOS Y EN UN NOBLE ANHELO NADA MAS.

LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES LAS HACEMOS TAMBIEN POR LO QUE VE AL METODO GRAMATICAL O LITERAL, DE ESTA CORRIENTE DOCTRINAL, YA QUE NO ES POSIBLE ADMITIR ESTA INTERPRETACION CUYA INEFICACIA ES EVIDENTE Y MANIFIESTA, TAL INEFICACIA QUEDA EXPUESTA EN ESTAS PALABRAS " LA LETRA MATA Y EL ESPIRITU VIVIFICA ".- A MAYOR ABUNDAMIENTO Y ATENDIENDO A NUESTRO AMBIENTE JURIDICO, LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN EJECU-

(1).- De la Cueva Mario.  
Derecho Mexicano del Trabajo.  
Editorial Porrúa, México 1968.  
Pag. 400 Tomo I.



TORIA DE 14 DE FEBRERO DE 1935 SOSTIENE QUE: " EN LA APLICACION DEL DERECHO INDUSTRIAL LAS PALABRAS NO TIENEN, GRAMATICALMENTE HABLANDO UN SOLO SIGNIFICADO, DE DONDE SE DESPRENDE LA NECESIDAD DE ANALIZAR EL ESPIRITU DEL PRECEPTO CON EL OBJETO DE DESCUBRIR LA VERDADERA VOLUNTAD DE LA LEY ". (1)

LA ESCUELA HISTORICA, MANIFIESTA QUE LA LEY SE INDEPENDIZA DE SUS AUTORES ADQUIRIENDO VIDA PROPIA, Y SUJETA A TODAS LAS INFLUENCIAS QUE PUEDA TENER DE LOS DIFERENTES FACTORES ECONOMICOS, SOCIALES, MORALES, ETC., AHORA BIEN, NO ES QUE PARA INTERPRETAR LA LEY DEL TRABAJO, HAGAMOS CASO OMISO DEL ANIMO QUE IMPERO EN SUS AUTORES, DEBEMOS TENER EN CUENTA TODA ESA SERIE DE FACTORES QUE MOTIVARON EL NACIMIENTO DE ESA RAMA DEL DERECHO Y QUE TUVIERON MUY EN CUENTA PARA SU ELABORACION, Y EL ACTUAL INTERPRETE PARA LLEVAR A CABO SU FUNCION NO PUEDE DESLIGARSE DE ELLOS YA QUE COMO DICE GENY, AL CRITICAR A LA EXEGESIS Y EN ESPECIAL A ESTA ESCUELA HISTORICA " PARA INTERPRETAR ESTOS TEXTOS LEGALES HAY QUE REMONTARSE AL MOMENTO EN QUE FUERON FORMULADOS " Y MAS ADELANTE AFIRMA; EN VEZ DE TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN EL INSTANTE MISMO DE LA APLICACION. ESTA OPINION DEL AUTOR NO ES APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS EN NUESTRO DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE LA APLICACION DE LA LEY, TIENE GRAN IMPORTANCIA Y NO PUEDEN SER DESCONOCIDAS AL TRATAR DE INTERPRETAR EL JUEZ LA DISPOSICION LABORAL DE REFERENCIA.

(1) Trusba Urbina Alvarto.  
Derecho Procesal del Trabajo.  
Editorial Porrúa, México 1960  
Pág 68 Tomo I

EL METODO LOGICO, -COMO MANIFESTACION MAS PERFECTA DE LA EXEGESIS, PUEDE SERVIRNOS DE BASE PARA LOGRAR CONTACTO CON EL PROBLEMA A RESOLVER.

SE TRATA DE INTERPRETAR LA LEY BUSCANDO SU ESPIRITU, LA VOLUNTAD MISMA DEL LEGISLADOR, ME ATREVO A DECIR QUE ESTE METODO DE INTERPRETACION TIENE GRAN IMPORTANCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO, YA QUE COMO UN DERECHO NACIENTE TENDREMOS QUE VER -- CUAL FUE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR AL EMPRENDEE LA TAREA DE SU ELABORACION; SI ESTA RAMA DEL DERECHO NACIO COMO NECESIDAD IMPRESCINDIBLE PARA LA SOLUCION DE UNA SERIE DE PROBLEMAS QUE HICIERON SU APARICION COMO CONSECUENCIA DE LA PUGNA DE DOS -- GRANDES SECTORES DE LA SOCIEDAD -CAPITAL Y TRABAJO, LA REACCION NATURAL EN EL MUNDO HA SIDO Y ES TODAVIA LA DE BUSCAR EL EQUILIBRIO DE ESOS DOS GRANDES SECTORES QUE HAN CONVIVIDO SIEMPRE COMO LO SON LA CLASE EXPLOTADORA Y LA CLASE EXPLOTADA.

EL NACIMIENTO DEL ESTADO MODERNO HA TENIDO EN ELLO UNA INTERVENCION DECICIVA Y TRATANDO DE BRINDAR PROTECCION A ESE CONGLOMERADO TAN IMPORTANTE, LA CLASE TRABAJADORA, QUE ES LA FUERZA VIVA DE UNA NACION, OTORGANDOLE UNA SERIE DE GARANTIAS COMO FRENO DE FUERZA AL PODEROSO; POR ELLO ES NECESARIO AL INTERPRETAR UNA LEY LABORAL TENER EN CUENTA LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR, EL ESPIRITU DE LA LEY, ACATANDO EL SISTEMA LOGICO COMO LO EXPO- NEN LOS EXEGETAS, ES DECIR DESCUBRIR LA INTENCION DEL LEGISLA - DOR, PERO CIRCUNSCRITA AL MISMO TEXTO DE LA LEY.

INDUDABLEMENTE QUE NO SE SOLUCIONARIAN CON ELLO TODOS LOS PROBLEMAS QUE LE PRESENTARAN AL INTERPRETAR YA QUE EL DERECHO DEL TRABAJO EVOLUCIONA Y SE PERFECCIONA A GRAN PRISA.- EL INTERPRETE AL RESOLVER EL CASO QUE SE PRESENTE DEBE DE CERCIORARSE DE SI ESA VOLUNTAD PREVIO O PUDO PREVER TODA ESA SERIE DE SITUACIONES QUE SE TRATO DE RESOLVER CON LA LEY, DE NO SER ASI CAERIAMOS DE INMEDIATO EN EL CIRCULO DE LA EXEGESIS AL NO PERMITIR LA SOLUCION DEL CASO, SI ESTE REBASA LOS LIMITES DE LA LEY; EN ESTE PRECISO INSTANTE ES DONDE EL INTERPRETE DEBE APLICAR LA LOGICA, ENTENDIENDO POR ELLO, NO SOLO BUSCAR EL ESPIRITU DE LA LEY, LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR EN LOS TERMINOS MISMOS DEL TEXTO, SINO " COMPAGINANDO EL MISMO CON TODAS LAS DEMAS DISPOSICIONES, HAY QUE BUSCAR EL SENTIDO DE LA LEY " Y, ESTE SENTIDO DE LA LEY SE LOGRA SUJETANDOSE PARA SU INTERPRETACION, A LOS MOTIVOS INFORMADORES Y ANIMADORES DE LA MISMA.

POR LO QUE VE A LA ESCUELA DEL DERECHO LIBRE, EXAMINAREMOS SUS CONCLUSIONES PARA VER SI ES POSIBLE APLICAR EL METODO QUE SUSTENTA EN LA INTERPRETACION DE NUESTRA LEY LABORAL.

AL ESTAR DE ACUERDO QUE EN MATERIA DE DERECHO DEL TRABAJO, NO ES APLICABLE EL METODO EXEGETICO POR LAS RAZONES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD Y, DADO QUE ESTA ESCUELA NIEGA LA SUFICIENCIA ABSOLUTA DE LA LEY.

SIN EMBARGO, AL AFIRMAR QUE EL JUEZ, PRECISAMENTE POR

ESA INSUFICIENCIA DE LA LEY, DEBE REALIZAR UNA LABOR PERSONAL Y CREADORA, PARA MANTENER LA UNIDAD DEL DERECHO Y DAR SOLUCION AL PROBLEMA QUE SE LE PRESENTE. -- PERO, ¿ACASO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE LAS JUNTAS REALIZA ESTA ACTIVIDAD --- CREADORA Y PERSONAL ?.

NO PODEMOS CONTESTAR EN FORMA AFIRMATIVA, YA QUE ES UNA FORMA DIRECTA NO LA REALIZA, SINO QUE ATRAVES DE UNA SERIE DE CASOS, VIENE A SENTAR UN PRECEDENTE SE PREPARA EL AMBIENTE PARA QUE SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE NUESTRA LEY SUPREMA A TRAVES DE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL Y LEGISLATIVO SUPREMA CORTE Y CONGRESO DE LA UNION CRISTALICE EL ESFUERZO DE PERFECCIONAMIENTO DE LA LEY, INTERPRETANDOLA PARA QUE ESA LEY TRATE DE LLENAR LAS ASPIRACIONES DEL DERECHO, SER PERFECTA.

ES BIEN SABIDO COMO FUNCIONAN ESTOS GRUPOS Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN CADA UNO DE ESTOS REPRESENTANTES EN LA SECUELA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE ANTE ELLAS, CON MOTIVO DE UNA CONTROVERSA, PARA CELEBRAR UN ACTO PRECESAL, PONGAMOS POR CASO UNA AUDIENCIA, O LA DE UN CONVENIO QUE PONGA FIN AL CONFLICTO PLANTEADO, ESTOS GRUPOS DEBEN ESTAR INTEGRADOS, CUANDO MENOS POR DOS DE ESTOS REPRESENTANTES Y DE NO SER ASI, LOS ACTOS A QUE SE HA HECHO MERITO NO TENDRAN VALIDEZ AIGUNA, SI ES QUE CELEBRAN, PERO LA VERDAD EN LA PRACTICA, ES QUE NO SE LLEVAN A CABO CON EL CONSIGUIENTE PERJUICIO PARA LAS PARTES Y EL ACUMULAMIENTO DE TRABAJO PARA EL TRIBU--

NAL.

COMO REACCION A ESTA ANOMALIA EN NUESTROS TRIBUNALES DEL TRABAJO, LAS AGRUPACIONES OBRERAS, EN SUS DIFERENTES -- CONSEJOS Y CONGRESOS, QUE LLEVAN A CABO PERIODICAMENTE, HAN PUGNADO POR UNA REFORMA A LA LEY CON OBJETO DE REMEDIAR ESTA SITUACION, REFORMA QUE CONSISTE EN QUE, CUANDO ALGUNO DE LOS REPRESENTANTES NO ESTE PRESENTE, SE TENDRA COMO QUE DELEGO SUS FACULTADES AL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, QUE COMO PERSONA IMPARCIAL DEBE DE ARMONIZAR LOS INTERESES DE LOS -- OTROS DOS SECTORES, CERCIORANDOSE DE SUS PUNTOS DE VISTA PARA DESEMPEÑAR MEJOR SU COMETIDO AL FORMULAR SU VOTO.

¿ QUE ES LO QUE MOTIVA TODA ESA SERIE DE PONENCIAS? --  
¿ CUAL ES EL FIN QUE SE PERSIGUE CON ELLAS ?

LO QUE MOTIVA ESTAS PONENCIAS, ES PRECISAMENTE ESA SERIE DE CASOS QUE SE SUSCITAN EN LA PRACTICA Y QUE SIENTAN -- UN PRECEDENTE, QUE PUEDE SER ORIGEN DE UNA REFORMA A LA LEY, O UN PROCEDENTE QUE TOMA EN CUENTA NUESTRA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA SENTAR JURISPRUDENCIA Y, CON-ELLO, LO VUELVO A REPETIR, PERFECCIONAR LA LEY PARA ACERCAR SE DIA CON DIA AL DERECHO COMO ANHELO SUPREMO Y LOGRAR QUE -- UNA DE SUS RAMAS " DERECHO DEL TRABAJO " HAGA HONOR A SU COMETIDO " COMO ASPIRACION A UNA CLASE SOCIAL -- LA TRABAJADORA -- PARA OBTENER, MEDIANTE, UN MEJORAMIENTO EN SUS NIVELES DE VIDA " .

B).- LA EQUIDAD COMO ELEMENTO DE INTERPRETACION EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

DEBEMOS ANTE TODO DE DARNOS CUENTA DE LA FISONOMIA QUE PRESENTA LA EQUIDAD YA NO EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DEL DERECHO COMO FENOMENO SOCIAL Y COMO PRODUCTO DEL PODER LEGISLATIVO, --- SINO EN LO REFERENTE A LAS " CONDICIONES DE TRABAJO QUE PREVALECN EN LA CONTRATACION COLECTIVA ", EN LA QUE SIN LUGAR A DUDA TIENE -- UNA GRAN IMPORTANCIA.

LA EQUIDAD HA SIDO TRATADA CON APEGO A DERECHO Y NO SE HA ENFOCADO EN OTROS DE SUS MULTIPLES ASPECTOS COMO ES EL PAPEL QUE TIENEN EL DERECHO DEL TRABAJO, NO SOLO COMO ELEMENTOS DE INTERPRETACION EN LA NORMA LABORAL SUBSTANTIVA O ADJETIVA, POR UN LADO, O BIEN COMO FUENTE SUPREMA O PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO, POR EL OTRO, YA QUE SE HA HABLADO DE ELLA COMO EL BALSAMO MILAGROSO QUE HACE MENOS DOLOROSO LA APLICACION DE LA NORMA: LA EQUIDAD COMO ELEMENTO DE INTERPRETACION TIENE GRAN IMPORTANCIA EN CUANTO QUE ES APLICABLE A LA NORMA SUBSTANTIVA Y NO A LA ADJETIVA, YA QUE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y NO PUEDE DARSELE OTRA INTERPRETACION QUE NO SEA LA DERIVADA DE LA LEY MISMA.

TRATAREMOS PRIMERO DE PRECISAR EL CONCEPTO, QUE PROVIENE DEL LATIN AEQUITAS - IGUALDAD DE JUSTICIA - DERIVACION A SU VEZ DE -- AEQUUS - IGUAL, JUSTO - Y QUE POR CONSIGUIENTE SIGNIFICA LO QUE ES IGUAL E IMPARCIAL PARA TODOS, A EFECTO DE DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE.

A LA PALABRA EQUIDAD SE LE HAN DADO DIFERENTES SIGNIFICADOS, ENTRE ELLOS TENEMOS A LONGO QUE EN SU LIBRO ( INSTITUCIONI DI DIRITTO PRIVATO ) CITADO POR DEMOFILO DE BUEN, DICE " SEPARA LA EQUIDAD COMO PRINCIPIO EN QUE DEBEN FUNDARSE LAS LEYES Y QUE OBLIGA A TRATAR IGUAL LAS COSAS, IGUAL, Y LA EQUIDAD COMO PRINCIPIO EN QUE DEBE INSPIRARSE LA APLICACION DEL DERECHO, EN ESTE SENTIDO ES EL PODER DISCRECIONAL-BENIGNO DEL JUEZ AUTORIZADO PARA JUZGAR EN DETERMINADOS CASOS CON-CRITERIOS EXTRALEGALES, ESTO ES, A BASE DE CONSIDERACIONES SOCIALES, - HUMANITARIAS, DE OPORTUNIDAD, CON ESPIRITU DE CONCILIACION Y, EN - DEFINITIVA CON SENTIDO ECUANIME " .

DE LA ANTERIOR CONSIDERACION SE DESPRENDE DE LOS TERMINOS DE LA MISMA QUE LA EQUIDAD TIENE UNA GRAN IMPORTANCIA COMO ELEMEN TO DE INTERPRETACION AL HABLAR " DE UN PODER DISCRECIONAL BENIGNO DEL JUEZ TOMANDO EN CUENTA CONSIDERACIONES SOCIALES " . - AQUI SOLA MENTE SE HABLA DE INTERPRETAR EL DERECHO .

SRICHE, LE SEÑALA DOS ACEPTACIONES EN JURISPRUDENCIA, EN - UNA SIGNIFICA " LA MODERACION DEL RIGOR DE LAS LEYES, ATENDIENDO -- MAS A LA INTENCION DEL LEGISLADOR QUE A LA LETRA DE ELLA; Y EN LA OTRA ACEPTACION SE TOMA " POR A QUE PUNTO DE RECTITUD DEL JUEZ, QUE A FAL TA DE LA LEY ESCRITA O CONSUETUDINARIA CONSULTA EN SUS DECISIONES LAS MAXIMAS DEL BUEN SENTIDO Y DE LA RAZON, O SEA LA LEY NATURAL " -- PUES ESTE AUTO LO IDENTIFICA A LA EQUIDAD COMO UNA SOLA Y MISMA - COSA, LO QUE SUCEDE ES QUE POR SER DERECHO NATURAL, LA EQUIDAD - SE DESENVUELVE EN ESTE EN SU MAS AMPLIA ACEPTACION Y, AL TRANSPLAN--

TARSE AL DERECHO POSITIVO SE LE HAN DADO MULTIPLES INTERPRETACIONES, YA QUE SE LE HA CONSIDERADO COMO UNA FUENTE SUPLETORIA YA COMO UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO. AHORA BIEN, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE LE QUIERAN DAR, LO CIERTO ES QUE LA EQUITAD IMPERA EN EL AMBITO DEL DERECHO COMO ALGO ESENCIAL AL MISMO. STAMLER Y PIOLA, EQUIPARAN A LA EQUITAD COMO EL DERECHO - JUSTO AL DECIR " SEGUN EL CANNON O MODELO QUE SE TOMA, ENTIENDESE ASI DE DOS MANERAS LA EQUITAD ".

A). - SI EL MODELO, ES EN DEFINITIVA, EL DERECHO ORDENADO POR EL PODER PUBLICO CONSIDERADO COMO LIMITE INFRANQUEABLE; LA EQUITAD ES LA NORMA QUE RESULTA DE LOS POSTULADOS GENERALES DEL SISTEMA LEGISLATIVO; EL DERECHO ESTRICTO LA DURA LEY, SERA AQUEL QUE SIN RAZON SE APARTE DE MUCHOS POSTULADOS.

B). - SI EL CANNON O MODELO ES LA JUSTICIA EN SI, LA EQUITAD SERA LO MISMO QUE LA JUSTICIA. PIOLA MANIFIESTA; " QUE LA EQUITAD, O JUSTICIA, O DERECHO-NATURAL, ES LA CONSONANCIA DE UNA NORMA JURIDICA CON LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA INDIVIDUAL O SOCIAL, TAL COMO EXISTE EN UN MOMENTO DETERMINADO.

COMO ES DE VERSE ESTOS AUTORES CONFUNDEN LOS TERMINOS - DE EQUITAD, JUSTICIA Y DERECHO NATURAL AL HABLAR DE ELLOS INDISTINTAMENTE, PERO SE DEBE DECIR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE SI BIEN LOS TERMI



NOS JUSTICIA Y EQUIDAD NO SON OPUESTOS, PUES LO EQUITATIVO ES LA APLICACION DE LO JUSTO, SE DEBE DISTINGUIR LO EQUITATIVO DE LO JUSTO EN QUE LO PRIMERO ES MEJOR QUE LO SEGUNDO, YA QUE LO JUSTO PUEDE SER EN UN MOMENTO DADO INJUSTO Y LO EQUITATIVO JAMAS ES INJUSTO, PODEMOS PONER POR CASO DE QUE EL DERECHO POSITIVO QUE PUEDE SER JUSTO O INJUSTO, YA QUE TAL COSA SUCEDE CUANDO UN PRECEPTO JURIDICO QUE DE SU LETRA APARECE COMO INJUSTO AL APLICARSE PUEDE RESULTAR INJUSTO, POR INFINIDAD DE CIRCUNSTANCIAS A QUE ESTE SUJETO EL ORGANO Y TRIBUNAL ENCARGADO DE SU ELABORACION O APLICACION, RESPECTIVAMENTE.

DE LA MULTITUD DE CONCEPCIONES ACERCA DEL TERMINO EQUIDAD CREEMOS QUE LA QUE MAS SE ACERCA AL OBJETO MATERIA DE ESTE ESTUDIO ES LA DE ARISTOTELES, Y POR ELLO DEVAMOS PARA EL ULTIMO SU ESTUDIO.

CON ESA LOGICA CARACTERISTICA, EL INMORTAL FILOSOFO DESTA HIRA NOS HA LEGADO CONCEPTOS QUE EN SI ENCIERRAN VERDADES IRREFUTABLES, TAL ES EL CONCEPTO QUE NOS DA ACERCA DE LA EQUIDAD AL EXPRESAR QUE ESTA ES " LA JUSTICIA ENCUADRADA DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO ".

CON ELLO, TRATO DE EXPLICAR QUE EL DERECHO AL EXPRESARSE EN FORMULAS GENERALES Y APLICARSE DE UNA MANERA MECANICA, NO LLENA SU FINALIDAD Y A VECES PUEDE SER INJUSTO, Y ES POR ELLO, QUE INTERPRETE DEBE VELAR PORQUE ESE DERECHO EXPRESADO EN FORMULAS GENERALES Y ABSTRACTAS, SEA ADAPTABLE A LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO CONCRETO Y DAR UNA SOLUCION AL PROBLEMA PLANTEA

DO.- LA EXPLICACION DE LA MECANICA EN ESTA DEFINICION ES HECHA TOMANDO EN CUENTA AL DERECHO, PERO NOS LIMITAREMOS COMO ANTES-DIJE A ESTABLECER LA IMPORTANCIA DE LA EQUIDAD EN EL CONTRATO-COLECTIVO DE TRABAJO, Y EN PARTICULAR EN LAS CONDICIONES DE --TRABAJO IMPERANTES EN LOS MISMOS.

SI LA EQUIDAD DEBE ENTENDERSE EN RELACION CON LAS PRERROGATIVAS QUE LA LEY CONCEDE A LAS PARTES PARA EL MEJOR DISPROTE EN SUS DERECHOS Y, HEMOS VISTO QUE NUESTRA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO NOS PRESENTA ESTE ASPECTO EQUITATIVO, EN CUANTO INVALIDA A UNA DE LAS PARTES PARA USAR DE LOS MISMOS PRIVILEGIOS QUE LA LEY LE CONCEDE EN DEFENSA DE SUS INTERESES ( SINDICATO-DERECHO DE HUELGA ), DESDE EL MOMENTO EN QUE SU INTERVENCION TIENDE A PROTEGER A LA OTRA PARTE (EMPRESA), CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO, DE PERJUICIOS QUE PUDIERON RESULTARLE DE AQUELLOS DERECHOS --(HUELGA), HASTA EN TANTO NO SE RESUELVE EN DEFINITIVA EL TRIBUNAL, ES INDUDABLE QUE LA NECESIDAD DE PREVER LA INEFICAZ UNILATERALIDAD DE LA LEY EN ESE SENTIDO OBLIGA A PENSAR EN LA CONVENIENCIA DE INTRODUCIR EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO UNA CLAUSELA QUE CONVENCIONALMENTE PODRIA LLAMARSE " SUPLETORIA DE EQUIDAD QUE PERMITIERA OBTENER EL EQUILIBRIO DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES SIN ALTERACION DEL DERECHO DE LAS PARTES Y SOLO PARA EL EFECTO DE ABATIR BILATERALMENTE LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DE TAL SUERTE QUE SE EVITE, DE UNA PARTE, EL PLANTEAMIENTO A HUELGA, AGITANDO INUTILMENTE AL ORGANISMO JURISDICCIONAL.

HA DE CONSIDERARSE POR OTRA PARTE, QUE EN MATERIA DE TRABAJO, POR VIRTUD DE LOS FENOMENOS ECONOMICOS INHERENTES A LAS LEYES DE LA OFERTA Y LA DEMANDA Y, EN QUE UNA DE LAS PARTES ( SINDICATO ) NO TIENE INGERENCIA PARA PREVER O ABATIRLOS EN LA PROPORCION EN QUE LO TIENEN LAS EMPRESAS, NO PUEDE HABERSE DE NOVACION DE CONTRATO, COMO EN MATERIA COMUN.

EL DERECHO DE HUELGA CONSAGRADO POR NUESTRA CARTA MAGNA A LA CLASE TRABAJADORA COMO MEDIO DE COACCION PARA OBTENER EL NECESARIO AJUSTE EN LAS CONDICIONES QUE DERIVAN DEL VINCULO CONTRACTUAL, SE VE SIN EMBARGO PELIGROSAMENTE RESTRINGIDO CUANDO LA LEY DE TRABAJO NO SUBORDINA A LA PREVIA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE ORDEN ECONOMICO, DE DONDE RESULTA QUE LA EFICACIA DE ESTE MEDIO PARA QUE LOS TRABAJADORES OBTENGAN EL JUSTO Y EQUITATIVO DISFRUTE DE LA PRERROGATIVA QUE LA LEY CONSTITUCIONAL PRETENDE OTORGARLE, POR VIRTUD DE UNA FIGURA PROCESAL INTRODUCIDA SIN LA NECESARIA PREVISON QUE DEBIO ANTECEDER A LA SOLUCION CORRECTA DE LOS CONFLICTOS DE ORDEN ECONOMICO, CASO ESPECIFICO CONCRETO ESTE EN EL QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARALIZA POR ASI DECIRLO EN PRIVILEGIO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO DE HUELGA EN PERJUICIO DE LA CLASE TRABAJADORA, VESE SERIAMENTE DAÑADA, SIN MAS EXPECTATIVA DE REPARACION QUE LA DE UN MEDIO QUE NO PUEDE NI PODRIA CONSTITUIR LA FORMA MAS EXPEDITA DE RESARCIRLO, PUESTO QUE EL AMPARO INDIRECTO ES EL RECURSO LEGAL PROCEDENTE Y NO SE OCUPARIA DE REVISAR LA MUTILACION O INVANDACION DEL DERECHO CONSAGRADO EN LA

FRACCION XXI DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, YA QUE DE MANERA CONCRETA ATENDERIA A REVISAR SI LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE CONOCIO DE UN CONFLICTO DE ORDEN ECONOMICO, SE AJUSTARON A LAS CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES EN AUTOS.

DE LO ANTERIOR SE VERA LA NECESIDAD DE BUSCAR UNA SOLUCION MAS QUE JUSTA EQUITATIVA AL PROBLEMA DE LAS NUEVAS CONDICIONES QUE SE SUSCITAN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SIN QUE SEA NECESARIO EL TRANSCURSO DEL TERMINO A QUE SE REFIERE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DEL CODIGO LABORAL, PARA LA REVISION OBLIGATORIA, PUES LOGICAMENTE DEBE SUPONERSE QUE LAS CONDICIONES ORIGINARIAS DE UN CONTRATO PUEDEN SUFRIR ALTERACIONES IMPREVISTAS POR VIRTUD DE FENOMENOS QUE DE MANERA CONSTANTE SE PRESENTAN.

EJEMPLIFICANDO, AL CELEBRARSE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES OBRERAS-PATRONALES, SE HAN TOMADO UNA SERIE DE PUNTOS BASE PARA ESTABLECER UN SALARIO JUSTO TOMANDO EN CONSIDERACION LA FLUCTUACION DE LA DEMANDA EXISTENTE EN EL MERCADO DEL PRODUCTO A ELABORAR; --- AHORA BIEN, LA LEY LABORAL CONSIGNA UN TERMINO DE DOS AÑOS PARA LA REVISION DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, Y CON ELLO TRATA DE AJUSTARLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES EXISTENTES, DERECHO QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR MEDIO DEL TITULAR DE DICHO CONTRATO COLECTIVO O SEA EL SINDICATO, Y POR MEDIO DE ESTE LOS TRABAJADORES FORMULAN EL PLIEGO DE SUS PRETENCIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA.-- PONGAMOS POR

CASO QUE EN UN TERMINO MENOR AL DE DOS AÑOS QUE SE ESTABLECE PARA LA REVISION DEL CONTRATO, LA DEMANDA DEL PRODUCTO SE -- EL IVA EN CONSIDERACION BASTANTE AFRECIABLE Y EL PRECIO DEL -- MISMO SUBE EN PROPORCION A DICHA DEMANDA Y CON ELLO LA EMPRE SA ENTRA EN AUQE, OBTENIENDO DESORBITANTES UTILIDADES Y DAN- DO CON ELLO LUGAR A UNA DESPROPORCION ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION - CAPITAL Y TRABAJO -, A TAL GRADO QUE EL SALA RIO ESTABLECIDO EN ESE CONTRATO EN PROPORCION A LAS UTILIDA- DES QUE LOGRARIA LA EMPRESA SI SE HUBIERAN MANTENIDO LAS CO- SAS EN EL ESTADO EN QUE ESTABAN AL CELEBRARSE EL CONTRATO, - RESULTA DESPROPORCIONADO Y EL TRABAJADOR NO TENDRIA OPCION A PEDIR AUMENTO, EN VISTA DE DOS AÑOS QUE ESTABLECE LA LEY. ES AQUI DONDE RINEN LOS PRINCIPIOS, UNO EL PRINCIPIO DE MEJOR DISTRIBUCION DE LA RIQUEZA CON EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD Y PAZ EN LAS EMPRESAS .

POR ELLO, AL ESTABLECER ESTA CLAUSULA QUE LA LLAMAMOS "SUPLE- TORIA DE EQUIDAD " EN TODOS LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, DE UNA MANERA MECANICA DARIA LUGAR A LOGRAR UNA SOLUCION EQUITATIVA, YA QUE LOS SINDICATOS ESTAN AL TANTO DE TODA ESA- SERIE DE FENOMENOS QUE PUEBAN ORIGINAR TAL SITUACION, COMO -- SON FONGAMOS POR CASO, LA BAJA DE LA MATERIA PRIMA, LA DEMANDA DE UN PRODUCTO EN EL MERCADO, ETC.

SE HARIA SABER POR EL SINDICATO COMUNICANDOSELO ASI A LA EMPRESA, LA CLAUSULA "SUPLETORIA DE EQUIDAD" PARA QUE DE -- COMUN ACUERDO, LA COMISION QUE PARA TAL EFECTO SE HAYA ESTA -

BIECIDO, DICTAMINE SOBRE EL CASO PONIENDO FIN AL CONFLICTO Y CON ELLO QUEDARIAN SALVAGUARDADOS LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR YA QUE ESTANDO ESTIPULADA DICHA CLAUSULA SUPLETORIA DE EQUIDAD EN EL MISMO CONTRATO, EL TRABAJADOR LA HARIA VALER POR MEDIO DEL DERECHO DE HUELGA, EN VIRTUD DE SER UNA CLAUSULA INTEGRANTE DEL CONTRATO, DEL CUAL SE PEDIRIA SU REVISION EN LOS TERMINOS CONSAGRADOS EN NUESTRA NUEVA LEY LABORAL.

EL CASO CONTRARIO SERIA IGUALMENTE RESUELTO EN FORMA EQUITATIVA YA QUE SI DISMINUYE LA DEMANDA DEL PRODUCTO, Y PARA DAR SALIDAD AL MISMO ES NECESARIO BAJAR ALGO EN SU PRECIO, O BIEN QUE LA DEMANDA SEA MINIMA Y LA EMPRESA SE HAYA VISTO EN LA IMPRESCINDIBLE NECESIDAD DE ALMACENAR SUS PRODUCTOS, - ELLA QUEDARIA AMPARADA CON LA SUSODICHA CLAUSULA.

C).- INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL EN MATERIA DE TRABAJO.

LA PALABRA JURISPRUDENCIA TIENE DOS ACEPTACIONES DISTINTAS.

" EN UNA DE ELLAS EQUIVALE A CIENCIA DEL DERECHO O -- TEORIA DEL ORDEN JURIDICO POSITIVO. EN LA OTRA SIRVE PARA DESIGNAR EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y DOCTRINAS CONTENIDAS EN LAS DECISIONES DE LOS TRIBUNALES."(1)

HAY VECES QUE LA LEY OTORGA A LAS TESIS EXPUESTAS EN LAS RESOLUCIONES DE ALGUNAS AUTORIDADES JUDICIALES, CARACTER OBLIGATORIO, RELATIVAMENTE A OTRAS DE MENOR RANGO. Y VEMOS, QUE EN NUESTRO DERECHO, LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE OBLIGA A LA PROPIA CORTE Y A LOS TRIBUNALES INFERIORES, EN LOS CASOS EN QUE CONCURREN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENALAN LOS ARTICULOS 192 y 195 BIS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 103 y 107 DE LA CONSTITUCION MEXICANA.

ASI PODEMOS VER QUE LA JURISPRUDENCIA ES OBLIGATORIA:

ART.193.- " LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FUNCIONANDO EN PLENO SOBRE INTERPRETACION DE LA CONSTITUCION Y LEYES FEDERALES O TRATADOS CELEBRADOS CON LAS POTENCIAS EXTRANJERAS, ES OBLIGATORIA, TANTO PARA ELLA COMO PARA LAS SALAS QUE LA COMPONEN, LOS TRIBUNALES COLEGIALES DE DISTRITO, TRIBUNALES DE LOS ESTADOS, DISTRITO Y -

(1).- Eduardo García Maynez.

Introducción al Estudio del Derecho  
Editorial Porrúa, México 1963 pág 68

TERRITORIOS FEDERALES Y JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ".

EN EL ARTICULO 192 DE LA MISMA LEY REGLAMENTARIA SE ---  
APUNTA:

ART. 192.- LA JURISPRUDENCIA QUE ESTABLEZCA LA SUPREMA-CORTE SOLO PODRA REFERIRSE A LA CONSTITUCION Y A LAS DEMAS LEYES FEDERALES.- VEMOS AQUI QUE SE ESTA LIMITANDO EL ALCANCE DE LAS TESIS JURISPRUDENCIALES, AL DISPONER QUE UNICAMENTE SE RAN OBLIGATORIAS CUANDO VIERNEN SOBRE NORMAS DE LA CONSTITUCION O LEYES DE CARACTER FEDERAL; Y SI SE REPIEREN A LEYES LOCALES NO OBLIGAN A LAS AUTORIDADES ENUMERADAS EN EL ARTICULO 193 DE LA LEY DE AMPARO.

LAS JUNTAS DE CONCILIACION, Y DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CUMPLIENDO CON SU FUNCION, DE ACUERDO CON LA LEY CONSTITUCIONAL SOLO SE REDUCE, DE MANERA CONCRETA A APLICAR LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y TODAS LAS NORMAS DE CARACTER PUBLICO QUE CONTIENE LA MISMA, O SEA LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO.

SE HA CRITICADO ACREMENTE POR INSIGNES AUTORES, LA ACTITUD DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION ( CUARTA SALA ) EN SU FUNCION JURISPRUDENCIAL, EN EL SENTIDO DE LO CAMBIANTE DE LA MISMA Y ENTRE ESAS PERSONAS ESTA EL DR. MARIO DE LA CUEVA QUE AL RESPECTO DICE " QUE EL ERROR MAS GRAVE DE LA JURISPRUDENCIA ES SU FALTA DE FIJEZA " (1)

(1).- De la Cueva Mario.  
Derecho Mexicano del Trabajo.  
Editorial Porrúa - México 1968.  
Tomo I - Pág. 384.



SE BASA PRIMORDIALMENTE EN EL CAMBIO DE CRITERIO SUSTENTADO POR NUESTRO MAS ALTO TRIBUNAL EN LOS AÑOS QUE LLEVA DE VIDA LA SALA QUE CONOCE AL RESPECTO, QUIZA ESTE AUTOR, TRNGA RAZON EN PARTE, " YA QUE UNA JURISPRUDENCIA CAMBIANTE FALTA DE PRINCIPIOS O POCA HONESTIDAD, PERJUDICA LA EVOLUCION JURIDICA ".

(1).--

SIN EMBARGO, TOMA EN CUENTA PARA FUNDAR SUS RAZONAMIENTOS ARGUMENTOS CARENTES DE CONSISTENCIA COMO SON ENTRE OTROS, LA POCA HONESTIDAD DEL ELEMENTO HUMANO ENCARGADO DE UNA MISION TAN DELICADA.- QUIZA EXISTAN ELEMENTOS DE ESTA NATURALEZA COMO SUCEDE EN TODA ACTIVIDAD HUMANA, SIN EMBARGO, ES UNA VERDAD -- QUE EN LA EVOLUCION Y PERFECCIONAMIENTO DE UNA INSTITUCION COMETEN GRAVES ERRORES PERO ELLO ES CONSECUENCIA DE SU MISMA FORMACION PARA LLEGAR A ESTABILISARCE.- Y TAN ES ASI, QUE NO TIENEN RAZON ABSOLUTA LOS AUTORES QUE CRITICAN ACREMENTE LA VARIABILIDAD DE NUESTRA JURISPRUDENCIA Y MUY ESPECIALMENTE LA SUSTENTADA POR LA CUARTA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, YA QUE POR SER ESTA UNA RAMA EN FORMACION QUE ASPIRA A LA REINVI-DICACION DE UNA CLASE SOCIAL-OBRAERA SE VE PRECISADA LA CORTE - A VARIAR SUS PRINCIPIOS EN APEGO A LAS NECESIDADES IMPERANTES, CON LA ORLIGACION DE QUE AL CAMBIARLA EXTONGAN LAS RAZONES QUE SIRVIERON DE FUNDAMENTO PARA ELLO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO EL DR. DON MARIO DE LA CUEVA PARECE

(1).-- De la Cueva Mario.  
Derecho Mexicano del Trabajo,  
Editorial Forrda, S. A.  
Pág. 384 Tomo I.  
México 1968.

RECONOCER AUN QUE NO ES UNA FORMA DIRECTA LO ANTERIORMENTE MENCIONADO AL DECIR: " ES JUSTO RECONOCER QUE LA PRIMERA SALA DEL TRABAJO LOGRO SUPERARSE IMPRIMIENDO FIJEZA A SUS RESOLUCIONES Y ESTUDIO CON CUIDADO LOS PROBLEMAS, EN SUS EJECUTORIAS SE ENCUENTRA TODA UNA DOCTRINA DEL DERECHO DEL TRABAJO "(1). - Y SIN EMBARGO SE CRITICO CON DUREZA SU ACTITUD AFIRMANDOSE QUE PREVALECIO UN CRITERIO REVOLUCIONARIO EXTRAÑO A LA CONSTITUCION Y A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SIGUE APUNTANDO EL MAESTRO, QUE LA CRITICA ES PARCIALMENTE CERTERA PERO CONVIENE CONSIDERAR PARA UN JUICIO DEFINITIVO DE SU LABOR, LA NOVEDAD DEL PROBLEMA Y LA CARENCIA DE DOCTRINA MEXICANA.

ES PRECISAMENTE EN ESTAS ULTIMAS PALABRAS DONDE RECONOCE, SIN QUERERLO, LO CAMBIANTE DE LA JURISPRUDENCIA POR SER UN DERECHO QUE NO ESTA TOTALMENTE FORMADO Y CARENTE DE DOCTRINA, YA QUE LA QUE SE HA ELABORADO HA SIDO PRECISAMENTE POR ESA LABOR DE ESTUDIO, QUE EN LOS ULTIMOS AÑOS SE HA LLEVADO A CABO, EL ANHELO MAS GRANDE ES QUE ESTA JURISPRUDENCIA LLEGUE A PULIR EL DERECHO DEL TRABAJO HASTA HACERLO QUE LLENE SU FINALIDAD, YA QUE CON BONNECASE DECIMOS QUE LOS TRIBUNALES SON GUARDIANES DE LA LEY Y MAS QUE ESO LO SON DE LA JUSTICIA EN SU AFAN INCESANTE DE REALIZAR EL DERECHO, TANTO EL LEGISLADOR COMO EL NO ESTATUIDO.

DIFERENCIA ENTRE JURISPRUDENCIA CIVIL Y JURISPRUDENCIA DE TRABAJO.

(1).-De la Cueva Mario.  
Derecho Mexicano del Trabajo.  
Editorial Porrúa, México 1968  
Pág-384

LA FUNCION PRIMORDIAL DE LOS TRIBUNALES HA DE COMPRENDERSE EN RAZON DIRECTA DE LA JUSTICIA MAS QUE DE LA APLICABILIDAD EXTRICTA DE LA LEY.- PUES SI BIEN ES CIERTO QUE LA LEY CONSTITUYE EL MINIMO DE GARANTIAS OTORGADAS A LA PERSONA HUMANA PARA SU CORRECTA CONVIVENCIA DENTRO DE LA SOCIEDAD, Y POR ENDE LA MAXIMA EVOLUCION DE ESTA HACIA EL PERFECCIONAMIENTO DE SU VIDA ORGANICA, LA PROPIA LEY SIN EMBARGO NO PUEDE ABARGAR POR IGUAL EL AMBITO DE LA IGUALDAD QUE REQUIERE, DE MANERA EXCLUSIVA, UN PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD QUE NO HA DE BUSCAR PRECISAMENTE EN LA LEY, SINO EN EL SENTIDO ARMONIOSO DE LA JUSTICIA.- NOTESE PUES, QUE LA FIJEZA DE UNA JURISPRUDENCIA EN UNA MATERIA RESPECTO DE OTRA NO HA DE PROVENIR DE LA PERFECTIVIDAD DE LA NORMA PORQUE ESTA HAYA PASADO A TRAVES DE LA EXPERIENCIA DEL TIEMPO, COMO SUCEDE POR EJEMPLO EN EL DERECHO CIVIL, QUE ES EL MAS ANTIGUO DE LOS DERECHOS ELABORADOS POR EL HOMBRE, PUESTO QUE LA MUTABILIDAD IMPERIOSA DE LAS COSTUMBRES, DE LOS CONOCIMIENTOS, AUN DE LAS NECESIDADES HA DE DETERMINARSE MEJOR AUN QUE CON LA INFLEXIBLE NORMA DE LA LEY, CON EL CRECIMIENTO DE LAS SOCIEDADES, DE LOS PUEBLOS Y DE LOS ESTADOS QUE SIEMPRE ESTAN SUJETOS A LOS CAMBIOS INEVITABLES DE LOS TIEMPOS, VOLUNTAD SECRETA ESTA QUE NO PUEDE QUEDAR INMOVILIZADA EN UN SOLO CRITERIO POR PERFECTO QUE FAREZCA, SINO QUE DEBERA DESARROLLARSE, AGRANDARSE, DISPARARSE CON LA FUERZA DE LOS CAMBIOS QUE AFECTAN DESDE LA GEOGRAFIA HASTA LA VOLUNTAD DE LOS HOMBRES EN SU MARCHA INCESANTE HACIA LA PERFECTIBILIDAD DE SUS ELABORACIONES.

EL DERECHO DEL TRABAJO, ASI LLAMADO PORQUE ES UN CONJUNTO DE NORMAS ESPECIFICAS HACIA UN FIN TAMBIEN ESPECIFICO, DE CREACION RECIENTE EN NUESTRO MEDIO, CARECE EN EL PRESENTE DE LA EXPERIENCIA DE OTROS DERECHOS Y SU FIN PROXIMO NO ES OTRO QUE EL DE ENCONTRAR UNA SOLUCION JUSTA A LOS GRANDES PROBLEMAS QUE DERIVAN DE UNA ECONOMIA ARBITRARIA EXISTENTE ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION.- DE AHI LA NECESIDAD INEXCUSABLE QUE NUESTRO MAS ALTO TRIBUNAL, CON APEGO A SU SOBERANIA. HA TENTADO QUE ATENDER PARA CREAR, MODIFICAR, CAMBIAR SU CRITERIO CON RESPECTO A LOS CASOS CONCRETOS QUE OPRECEN DIFERENTES ARISTAS CON EL TIEMPO Y QUE POR FALTA DE UNA EXPERIENCIA ESPECIFICA DE LOS PROBLEMAS NO PUEDE PREVER EL LEGISLADOR CUANDO DICTO LA NORMA CON APEGO A LA CUAL HABRIA DE SOLUCIONARSE ESTE O AQUEL OTRO PROBLEMA.

EN SINTESIS, QUIERE DECIR QUE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AL VARIAR SU JURISPRUDENCIA PROCEDE CON UN SENTIDO RAZONADO DE JUSTICIA, CON UN HONDO CONOCIMIENTO DE LAS INQUIETUDES HUMANAS, Y DE MANERA ESPECIAL AQUELLOS QUE SON MAS APREMIANTES, MAS PERENTORIOS; LOS DE LA CLASE TRABAJADORA QUE NO TIENE OTRO PATRIMONIO QUE EL QUE LE CONSAGRA NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL CONTRA LA EVENTUALIDAD DE UNA EXPLOTACION INICUA Y ARBITRARIA.

CAPITULO III

PRINCIPOS GENERALES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL  
TRABAJO.

LA ESPALDA PUES NO DEBEMOS OLVIDAR QUE LOS TRABAJADORES CUENTAN --  
CON LA PODEROSISIMA ARMA DE LA HUELGA PARA TRATAR DE IMPONER EL --  
EQUILIBRIO QUE EN LAS RELACIONES DE TIPO ECONOMICO LABORAL SE DAN;  
SIEMPRE CON DESVENTAJA DE LA CLASE TRABAJADORA POR ESTO DEBEMOS --  
TAMBIEN HACER NOTAR QUE NO SE PUEDEN DAR RELACIONES DE IGUALDAD--  
ENTRE LOS QUE NO SOLO POR NATURALEZA NO SON IGUALES, SINO QUE POR  
ESO CUENTAN CON LEYES PROTECCIONISTAS EN EL ARTICULO 123.

" LAS NORMAS DE TRABAJO, CUANDO TIENDEN A CONSEGUIR EL --  
EQUILIBRIO EN LAS RELACIONES LABORALES, DESVIRTUAN EL SENTIDO PRO--  
TECCIONISTA DE LAS MISMAS EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES Y POR CONSI--  
GUENTE LA APLICACION DE AQUELLAS SE ENCAMINA A CONSEGUIR EL LLA--  
MADO "JUSTO MEDIO ARISTOTELICO" QUE PODRIA SER BASICO EN LAS RELA--  
CIONES ENTRE IGUALES Y NO ENTRE DESIGUALES, COMO SON EL TRABAJA--  
DOR Y EL PATRON." (1)

TODOS SABEMOS QUE LA HUELGA ES UNO DE LOS DERECHOS REI--  
VINDICATORIOS DE AUTODEPENSA DEL TRABAJADOR Y COMO LA GARANTIA SO--  
CIAL MAS FUERTE, QUE ESTOS POSEEN PARA EQUILIBRAR, CON UN SENTIDO--  
REAL DE JUSTICIA, LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, Y QUE RESPONDE AL  
PRINCIPIO DE LA LUCHA DE CLASES. ES POR ESTO QUE LOS GOBIERNOS, --  
"SEUDO REVOLUCIONARIOS NO PUEDEN SUPRIMIR, PUES DARIAN ORIGEN A --  
LO QUE HA ESTADO SOLAMENTE APAGADO POR LAS FALSAS PROMESAS DE --  
BIENESTAR SOCIAL Y ECONOMICO QUE TODOS LOS TRABAJADORES MERECEAN,  
(1), - Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa.

México 1970. Pag. 257

PUES DE LO CONTRARIO, TODOS ELLOS SE DARIAN SU DESTINO HISTORICO Y LOGRARIAN LA TRANSFORMACION DE LAS MAS "REVOLUCIONARIAS" INSTITUCIONES QUE TODOS CONOCEMOS."

" CUANDO LAS DESIGUALDADES SOCIALES SEAN MENOS FUERTES, - CUANDO LA JUSTICIA SOCIAL COBRE VIGOR, ' SOBRE TODO CUANDO LA NORMA MORAL REINE OTRA VEZ ENTRE LOS HOMBRES LAS HUELGAS SERAN INNECESARIAS, MIENTRAS TANTO QUEDA EN PIE LA NECESIDAD DE LA HUELGA, PARA COMBATIR LAS INJUSTICIAS DEL CAPITALISMO Y DEL INDUSTRIALISMO Y PARA CONSERVAR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION, BASE ESENCIAL DE NUESTRA DEMOCRACIA ECONOMICA " (1)

CUANDO OBSERVAMOS QUE EL DERECHO DE HUELGA ES UN MEDIO DE PRESION CON EL QUE CUENTAN LOS OBREROS Y NO SE LES DEJA EJERCER COMO LO MARCA LA LEY, ES POR LA EVIDENCIA DE QUE LOS TRABAJADORES SIEMPRE SALDRIAN TRIUNFANTES EN SUS LUCHAS PUES LES ASISTE EL DERECHO DESDE <sup>que</sup> LEGITIMAMENTE LA INICIAN, HASTA QUE, LEGITIMAMENTE LA GANAN. ES POR ESTO EXTRAÑO PARA EL MUNDO ECONOMICO QUE SEAN MUCHO MAS ESPORADICOS LOS PAROS QUE LA HUELGA. PUES ESTOS TENDRIAN QUE ESTAR SUJETOS A UNA APROBACION DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE PUES TIENEN QUE LLENAR CIERTOS PRESUPUESTOS COMO LO SON LAS CAUSAS QUE DAN POR TERMINADAS LAS RELACIONES DE TRABAJO Y ENTRE ELLAS TENEMOS: A.- LA FUERZA MAYOR O EL CASO FORTUITO NO IMPUTABLES AL PATRON. B.- LA INCOSTEABILIDAD NOTORIA MANIFIESTA DE LA

(1). - Trueba Urbina Albarto.

Evolución de la Huelga, Editorial Porrúa.

Pag. 330.- México 1970.

EXPLOTACION, EN DONDE SE DEBE DAR AVISO Y OBTENER LA APROBACION DE LA JUNTA PARA ESTE TIPO DE CONFLICTOS DE NATURALEZA ECONOMICA.

ES TAL LA DESPROPORCION QUE EXISTE ENTRE ESTOS FACTORES -- COMBINADOS QUE ES SIEMPRE EL DEBIL EL QUE NECESITA MAYOR PROTECCION Y VIGILANCIA EN TANTO QUE SUS ACTIVIDADES ESTAN ENCAMINADAS DIRECTAMENTE A SERVIR AL DESARROLLO INDIVIDUAL, QUE, DERIVAMENTE PROTEGIDO Y ENCAUZADO AFLORARA, INCUESTIONABIEMENTE EN EL DESARROLLO COLECTIVO.

B.- PRINCIPIO DE LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL.

DERIVA TAMBIEN, ESTE PRINCIPIO DEL ARTICULO DE LA NUEVA -- LEY Y QUE REPETIMOS UNICAMENTE POR RAZONES DIDACTICAS.

ARTICULO 2o. " LAS NORMAS DE TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR -- EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES" .

LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL QUE SE DESPRENDE DE NUESTRO ARTICULO 123 LO QUE PERSIGUE ES LA REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO, TENDIENTES A SOCIALIZAR LOS BIENES DE LA PRODUCCION. " LA REIVINDICACION, POR UNA PARTE TIENE POR OBJETO AL RECUPERACION DE LO QUE JUSTA Y REALMENTE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES POR SU PARTICIPACION CON SU FUERZA DE TRABAJO EN EL FENOMENO DE LA PRODUCCION ECONOMICA; ES PRECISAMENTE LA DEVOLUCION DE -- TODO LO QUE NO SE LE HA PAGADO DURANTE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO HUMANO QUE AUN NO TERMINA. POR IMPERAR ENTRE NOSOTROS EL REGIMEN CAPITALISTA Y SUS NUEVAS FORMAS PROGRESIVAS DE COLONIALISMO INTERNO Y REGIONAL. (1)

(1).- Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa.- México 1970- Pág. 239.



EL CONCEPTO DE JUSTICIA SOCIAL DEL ARTICULO 2o. DE LA NUEVA LEY, ESTA BASADO EN IDEAS EXTRANJERAS Y QUE DESDE LUEGO NO DERIVAN DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL DE NUESTRA LEGISLACION.

LA JUSTICIA SOCIAL BUSCA AFANOSAMENTE UN EQUILIBRIO Y UNA JUSTA ARMONIZACION ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO, ESTANDO INTIMAMENTE VINCULADO AL BIEN COMUN ". (1)

ESTE ES EL CONCEPTO QUE DE JUSTICIA SOCIAL RECOGE NUESTRA LEY, POR LO TANTO Y PARA TRATAR DE DEMOSTRAR QUE DE AGUERDO CON EL ARTICULO 123, LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL NO SOLO TIENE POR FINALIDAD NIVELAR A LOS FACTORES EN LAS RELACIONES DE PRODUCCION Y QUE SI PERSIGUE LA REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DEL PROLETARIADO, Y LAS TRES FRACCIONES DE DICHO ARTICULO QUE A CONTINUACION SE CITAN SON UN CLARO EJEMPLO DE ELLO.

DERECHO A PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS.- SE COMPENSA POR MEDIO DE ESTE DERECHO, AUNQUE SEA EN UNA MINIMA PARTE LA JORNADA QUE NO FUE REMUNERADA (PLUSVALIA) CON EL SALARIO. LA FINALIDAD QUE TIENE QUE EL TRABAJADOR PARTICIPE DE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ES PARA DARLE UN INSTRUMENTO DE LUCHA PARA QUE PARTICIPE DE LAS GANANCIAS, NO CON EL AFAN DE CONVERTIRLO EN SOCIO DE ESTAS POR ESTO VEMOS QUE SU FUNCION REIVINDICATORIA ES EVIDENTE.

FRACCION IX. " LOS TRABAJADORES TENDRAN DERECHO A UNA PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS "

(1).- cf. Enciclopedia Jurfdica Omeba.- Tom. XVII, Buenos Aires, Argentina - 1963, Pag. 718.  
Cit. por Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.- Editorial Porrúa.  
México 1970, Pág. 258.

DERECHO DE ASOCIACION PROLETARIA.- LOS TRABAJADORES HAN DEMOSTRADO EN EL DEVENIR HISTORICO SUS INQUIETUDES GREGARIAS, FORMANDO ASOCIACIONES Y AGRUPACIONES DE TIPO SOCIAL, -- ECONOMICO, CULTURAL, CIENTIFICO PARA LA MEJOR DEFENSA DE SUS -- INTERESES Y PARA PODER DESARROLLAR MEJOR SUS ACTIVIDADES, PARTICU LARMENTE LOS TRABAJADORES TIENEN EL DEBER DE UNIRSE COMO CLASE SOCIAL EXPLOTADA.

ASI VEMOS QUE EN LA EDAD MEDIA APARECIERON, PRIMERO LAS -- ASOCIACIONES DE COMPAÑEROS Y MAS TARDE LAS UNIONES O SINDICA-- TOS DE TRABAJADORES. PODEMOS OBSERVAR TAMBIEN EN EL ORDEN IN-- TERNACIONAL COMO PUNTO DE PARTIDA DEL MOVIMIENTO ASOCIACIO-- NISTA A LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE TRABAJADORES QUE DESDE -- LUEGO INICIO LA LUCHA DE LOS OBREROS COMO GRUPO. VEMOS DES-- PUES EL DESARROLLO DE LA ASOCIACION PROFESIONAL QUE OBEDECE A -- LOS CAMBIOS SOCIALES DADOS EN LAS SOCIEDADES A PARTIR DE LA GRAN REVOLUCION INDUSTRIAL.

EN MEXICO LA ASOCIACION PROFESIONAL FUE DESENVOLVIENDOSE BAJO LA ACCION DEL MUTUALISMO HASTA FINES DEL SIGLO PASADO; Y -- EN LA REVOLUCION LAS AGRUPACIONES DE TRABAJADORES FUERON ESTI-- MULADAS POR LA "CASA DEL OBRERO MUNDIAL" QUE PRESTO GRANDES -- SERVICIOS A LA REVOLUCION, PERO MUY ESPECIALMENTE AL MOVIMIEN-- TO OBRERO, PUES LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES DESDE LOS INI-- CIOS DE LA COLONIA Y HASTA EL PORFIRIATO FUERON PISOTEADOS INNU-- MERABLES OCASIONES.

" HASTA ANTES DE QUE SE EXPIDIERA LA CONSTITUCION DE 1917,

LA ORGANIZACION MAS REPRESENTATIVA DE LOS INTERESES CLASISTAS Y REI VINDICATORIOS DEL PROLETARIADO MEXICANO FUE EL " GRAN CIRCULO DE OBREROS LIBRES DE ORIZABA " QUE PARTICIPO HEROICAMENTE EN LA TRAGI CA HUELGA DE RIO BLANCO DE 1907".

" CON LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE QUERETARO NA CIO EL NUEVO DERECHO DE ASOCIACION PROFESIONAL. EL CUAL SE ESTA TUYO EN LA FRACCION XVI DEL ARTICULO 123 COMO ESTATUTO E INSTRU MENTO SOCIAL DE LUCHA CONTRA LA EXPLOTACION. PUNTO INICIAL DE LA TRANSFORMACION DEL REGIMEN CAPITALISTA PARA ALCANZAR UN NUE VO REGIMEN SOCIAL". (1)

FRACCION XVI. - " TANTO LOS OBREROS COMO LOS EMPRE SARIOS TENDRAN DERECHO PARA COALI GARSE EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO SINDICATOS, -- ASOCIACIONES PROFESIONALES, ETC. "

DERECHO DE HUELGA. - ACEPTADO POR TODOS COMO UN DE RECHO SOCIAL ECONOMICO DESDE QUE EN EL CONGRESO CONSTITUYEN TE DE QUERETARO EL DIPUTADO JOSE NATIVIDAD MACIAS HIZO EN SU IN Tervencion TAL DECLARATORIA, VEMOS AQUI EL CARACTER REIVINDICA -- DOR DE LA MISMA HUELGA.

" EL DERECHO SOCIAL QUE CÚBRE LAS ESTRUCTURAS ECONOMICAS DE LOS ARTICULOS 27, 28 Y 123 DE NUESTRA CONSTITUCION, TIENE COMO (1). - Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo.

Editorial Porrúa, México 1970.- Pag. 240.

ESENCIA LA DIGNIFICACION, LA PROTECCION Y LA REIVINDICACION DE --  
LOS CAMPESINOS Y DE LOS OBREROS EXPLOTADOS SECULARMENTE; DE MA--  
NERA QUE LA HUELGA EN NUESTRO PAIS NO SOLAMENTE TIENE POR OBJE--  
TO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCION,  
SINO OBTENER TAMBIEN LA REIVINDICACION DE LOS DERECHOS DE LA CIA--  
SE TRABAJADORA, CUYA EXPLOTACION ORIGINO LA FORMACION DEL CAPITA--  
LISMO ACTUAL DESDE LA COLONIA HASTA NUESTROS DIAS". (1)

PRINCIPIO DEL ORDEN PUBLICO.- LOS DIVERSOS SIGNI--  
FICADOS DE LO QUE ES EL ORDEN PUBLICO, DENTRO DE LAS RAMAS DE DE--  
RECHO PUBLICO Y DERECHO PRIVADO INSERTADA LA IDEA DENTRO DE LA --  
NUEVA LEY SOLO SE PRESTA A NUMEROSAS CONFUSIONES PUESTO QUE TO--  
DOS SABEMOS QUE LA DISCIPLINA LABORAL ESTA COMPRENDIDA DENTRO --  
DEL CONCEPTO DE DERECHO SOCIAL, SE LES HA DECLARADO DE ORDEN PU--  
BLICO CON LA EXCLUSIVA FINALIDAD DE QUE SEÑALADOS DERECHOS DE --  
LOS TRABAJADORES NO PUEDAN SER RENUNCIADOS POR LOS MISMOS.

ES NOTORIO QUE EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION CUAN--  
DO SE ESTIPULAN EN LOS CONTRATOS DE TRABAJO DISPOSICIONES QUE NO  
CONGUERDAN CON ESTE SEAN DECLARADAS NULAS. O SEA COMO SI NO --  
SE HUBIERAN PACTADO.

EN CUANTO AL ORIGEN DEL ORDEN PUBLICO SE ENCUENTRA ESTA--  
BLECIDO EN EL ARTICULO 10 DE LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL--  
HOMBRE Y EL CIUDADANO EN 1789 EN FRANCIA Y QUE, A LA LETRA DICE:

" NADIE DEBE SER MOLESTADO POR SUS OPINIONES, AUN LAS RELIGIOSAS, CON TAL DE SU MANIFESTACION NO PERTURBE EL ORDEN PUBLICO ESTABLECIDO POR LA LEY " .

DE AQUI DEDUCIMOS QUE ESTA DISPOSICION FUE LA QUE INCUESTIONABLEMENTE INSPIRO EL ARTICULO 6o. DE NUESTRA CARTA MAGNA, QUE EXPRESA:

" LA MANIFESTACION DE LAS IDEAS NO SERA OBJETO DE NINGUNA - INQUISICION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO QUE SE ATAQUE LA MORAL, LOS DERECHOS DE TERCERO, SE PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PUBLICO" .

DEBEMOS ENTENDER QUE " NUESTRO LEGISLADOR NO UTILIZO LA IDEA DE ORDEN PUBLICO COMO EMANDA DEL DERECHO PUBLICO, SINO -- MAS BIEN LA CONCEPCION CIVILISTA, YA QUE DEL PROPIO PRECEPTO SE -- DESPRENDE CLARAMENTE QUE EL PROPOSITO DE DECLARAR QUE LAS NORMAS LABORALES SON DE ORDEN PUBLICO FUE EL DE QUE NO PRODUJERA EFECTO LEGAL ALGUNO LA RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES, COMO LO CONCEBE LA DOCTRINA CIVILISTA" . (1)

ES CONVENIENTE TRANSCRIBIR EL ARTICULO 5o. A FIN DE COMPROBAR ESTE PUNTO DE VISTA:

" ART. 5o. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PUBLICO, POR LO QUE NO PRODUCIRA EFECTO LEGAL, NI IMPEDIRA EL GOCE Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS, SEA ESCRITA O VERBAL, LA ESTIPULACION QUE ESTABLEZCA:

I.- TRABAJOS PARA NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS.

II.- UNA JORNADA MAYOR QUE LA PERMITIDA POR ESTA LEY.

(1).- Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa.- México 1970, Pag. 259.

- III.- UNA JORNADA INHUMANA POR LO NOTORIAMENTE ---  
EXCESIVA, DADA LA INDOLE DEL TRABAJO, A JUICIO --  
DE LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
- IV.- HORAS EXTRAORDINARIAS DE TRABAJO PARA LAS MUJE--  
RES Y MENORES DE DIECISEIS AÑOS.
- V.- UN SALARIO INFERIOR AL MINIMO.
- VI.- UN SALARIO QUE NO SEA REMUNERADOR, A JUICIO DE  
LA JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.
- VII.- UN PLAZO MAYOR DE UNA SEMANA PARA EL PAGO DE --  
SALARIOS A LOS OBREROS.
- VIII.- UN LUGAR DE RECREO, FONDA CANTINA, CAPE TABER--  
NA O TIENDA, PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS SALA--  
RIOS, SIEMPRE QUE NO SE TRATE DE LOS TRABAJADO--  
RES DE ESOS ESTABLECIMIENTOS.
- IX.- LA OBLIGACION DIRECTA O INDIRECTA PARA OBTENER -  
ARTICULOS DE CONSUMO EN TIENDA O LUGAR DETER--  
MINADO.
- X.- LA FACULTAD DEL PATRON DE RETENER EL SALARIO POR  
CONCEPTO DE MULTA.
- XI.- UN SALARIO MENOR QUE EL QUE SE PAGUE A OTRO TRA--  
BAJADOR EN LA MISMA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO -  
POR TRABAJO DE IGUAL EFICIENCIA, EN LA MISMA CIA--  
SE DE TRABAJO O IGUAL JORNADA, POR CONSIDERA---  
CION DE SEXO O NACIONALIDAD.
- XII.- TRABAJO NOCTURNO INDUSTRIAL O EN ESTABLECIMIEN

TOS COMERCIALES DESPUES DE LAS VEINTIDOS HORAS ,  
PARA LAS MUJERES Y MENORES DE DIECISEIS AÑOS , Y -  
XIII.- RENUNCIA POR PARTE DEL TRABAJADOR DE CUALQUIERA  
DE LOS DERERROGATIVAS CONSIGNADOS EN LAS NOR--  
MÁS DE TRABAJO .

EN TODOS ESTOS CASOS SE ENTENDERA QUE RIGEN LA LEY O LAS  
NORMAS SUPLETORIAS EN LUGAR DE LAS CLAUSULAS NULIAS .

" SE DESPRENDE DEL TEXTO ANTERIOR QUE SE TRATA DE PRINCI-  
PIOS O DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY EN FAVOR DE LOS TRABA-  
DORES , EN TRATANDOSE ESPECIFICAMENTE PARA MUJERES Y MENORES ,  
POR LO QUE CUALQUIER PACTO EN QUE EL TRABAJADOR RENUNCIE A --  
CUALQUIERA DE ESTOS PRINCIPIOS O DERECHOS NO PRODUCIRA EFEC-  
TO LEGAL ALGUNO; FORMANDO TODO ESTO UN CRITERIO CIVILISTA QUE  
ES SUPERADO POR EL ARTICULO 123 EN SU FRACCION XXVII , CUANDO DE  
CLARO LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE CUALQUIER RENUNCIA QUE-  
HAGAN LOS TRABAJADORES A LAS LEYES QUE CONSIGNAN DERECHOS EN-  
SU FAVOR , YA QUE CUALQUIER ESTIPULACION AL RESPECTO , POR LA NA-  
TURALEZA EMINENTEMENTE SOCIAL DEL ARTICULO 123 , ES NULA DE PLE-  
NO DERECHO , ES DECIR SIN NINGUN VALOR LEGAL O DE HECHO .

EN CONSECUENCIA , ESTE ES EL CRITERIO QUE DEBE IMPERAR --  
FRENTE A LA INTRODUCCION DEL CONCEPTO DE ORDEN PUBLICO , QUE  
ES EQUIVOCO Y QUE PUDIERA DESVIRTUAR ANTE LOS TRIBUNALES DE TRA-  
BAJO EL AUTENTIO SENTIDO SOCIAL DE NUESTRO DERECHO LABORAL" . (1)

(1) .- Trueba Urbina Alberto ,  
Nuevo Derecho del Trabajo ,  
Editorial Porrúa , Pags . 259 , 260 .- México 1970 .

EN LA NUEVA LEY FEDERAL SE LE DA LA MISMA CATEGORIA AL CONTRATO ESCRITO QUE AL ORAL Y ES POR ESTA RAZON QUE ES CUANDO MAS SIGNIFICACION TIENE ESTO EN CUANTO A LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATAN EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION, PUES ES SABIDO QUE EN LA PRACTICA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN FAVOR DE MUJERES Y MENORES SI SON CONTINUAMENTE VIOLADAS, ESTO LO EVITA EN PARTE LA TEORIA DE LA RELACION DE TRABAJO QUE SOSTIENE QUE ES UNA FIGURA DISTINTA DEL CONTRATO DE TRABAJO, PUES EN TANTO QUE ESTE LA RELACION TIENE POR OBJETO EL INTERCAMBIO DE PRESTACIONES, EL DERECHO DEL TRABAJO SE PROPONE GARANTIZAR LA VIDA Y SALUD DEL TRABAJADOR Y ASEGURARLE UN NIVEL DECOROSO DE VIDA, SIENDO SUFICIENTE PARA SU APLICACION EL HECHO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE DE ORIGEN. LA NUEVA LEY DA A ENTENDER O PRETENDE DAR A ENTENDER QUE EL TERMINO SUBORDINACION SIRVE PARA DISTINGUIR LAS RELACIONES REGIDAS POR EL DERECHO LABORAL TOMANDO EN CUENTA UNICAMENTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DEL TRABAJADOR, SUS OBLIGACIONES PARA CON EL PATRON Y LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESTE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA Y, POR ESTA VIRTUD DESPROTEGE AL FACTOR DEBIL EN ESTA RELACION DE TRABAJO, INDEPENDIENTE DE LA SUBORDINACION DE QUE HABLA LA NUEVA LEY.

D.- PRINCIPIO DE APLICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE TRABAJO.

// EL ARTICULO 60. DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE --



CLARA EXPRESAMENTE QUE LOS TRATADOS CELEBRADOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y APROBADOS POR EL SENADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 133 DE LA CONSTITUCION SERAN APLICABLES A LAS RELACIONES DE TRABAJO EN TODO LO QUE BENEFICIEN AL TRABAJADOR A PARTIR DE LA FECHA DE VIGENCIA DE DICHSO TRATADOS.

A CONTINUACION SE ENUMERAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE TRABAJO VIGENTES:

Núm. 8.- INDEMNIZACION DE DESEMPLEO POR NAUFRAGIO.

Diario Oficial del 27 de Septiembre de 1937.

Núm. 9.- COLOCACION DE LOS MARINOS.-

Diario Oficial del 6 de Febrero de 1939.

Núm. 11.- DERECHO DE ASOCIACION EN LA AGRICULTURA.

Diario Oficial del 28 de Septiembre de 1937.

Núm. 12.- INDEMNIZACION DE LOS ACCIDENTES EN LA AGRICULTURA.

Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1937.

Núm. 13.- EMPLEO DE LA CERUSA EN LA PINTURA.

Diario Oficial del 11 de Marzo de 1938.

Núm. 14.- DESCANSO SEMANAL EN LA INDUSTRIA.

Diario Oficial del 16 de Marzo de 1938.

Núm. 16.- EXAMEN MEDICO DE LOS MENORES.

Diario Oficial del 23 de Abril de 1938.

Núm. 17.- REPARACION DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO.

Diario Oficial del 3 de julio de 1935.

Núm. 18.- INDEMNIZACION POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Diario Oficial del 25 de Septiembre de 1937.

Núm. 19.- IGUALDAD DE TRATO ENTRE TRABAJADORES EXTRAN-  
JEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE INDEMNIZA-  
CION POR ACCIDENTES DE TRABAJO.

Diario Oficial del 7 de Agosto de 1935.

Núm. 21.- SIMPLIFICACION DE LA INSPECCION DE LOS INMI-  
GRANTES A BORDO DE LOS BUQUES.

Diario Oficial del 28 de Abril de 1938.

Núm. 22.- CONTRATO DE ENROLAMIENTO DE GENTE DE MAR.

Diario Oficial del 6 de Agosto de 1935.

Núm. 23.- REPATRIACION DE LA GENTE DE MAR.

Diario Oficial del 7 de Agosto de 1935.

Núm. 26.- ESTABLECIMIENTO DE METODOS PARA LA APLICA-  
CION DE SALARIOS MINIMOS

Diario Oficial del 9 de Agosto de 1935.

Núm. 27.- INDICACION DEL PESO DE LOS GRANDES FARDOS -  
TRANSPORTABLES POR BARCO.

Diario Oficial del 12 de Agosto de 1935.

Núm. 29.- TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO.

Diario Oficial del 13 de Agosto de 1935.

Núm. 30.- PROTECCION CONTRA ACCIDENTES A LOS TRABAJA  
DORES EMPLEADOS, EN LA CARGA Y DESCARGA DE  
BUQUES.

Diario Oficial del 14 de Agosto de 1935.

Núm. 34.- AGENCIAS RETRIBUIDAS DE COLOCACION.

Núm. 43.- HORAS DE TRABAJO; FABRICACION AUTOMATI-  
CA DE VIDRIO PIANO.

Diario Oficial del 26 de abril de 1938.

Núm. 44.- SUBTERRANEO (mujeres).

El convenio entró en vigor el 30 de Mayo de -  
1937.

Núm. 45.- EMPLEO DE MUJERES EN TRABAJOS SUBTERRA-  
NEOS EN LAS MINAS. HORAS DE TRABAJO EN-  
LAS MINAS DE CARBON.

Diario Oficial del 28 de Diciembre de 1938, y  
el texto del 2 de Enero de 1940. (Este conve-  
nito fué revisado en 1935 y no habia entrado en  
vigor hasta Diciembre de 1961).

Núm. 49.- REDUCCION DE HORAS DE TRABAJO EN FABRI-  
CAS DE BOTELIA.

Diario Oficial del 16 de Abril de 1930.

Núm. 52.- VACACIONES ANUALES PAGADAS.

Diario Oficial del 21 de Abril de 1938.

Núm. 53.- CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE LOS OFICIA-  
LES DE LA MARINA.

Diario Oficial del 29 de febrero de 1940.

Núm. 54.- VACACIONES ANUALES PAGADAS A LA GENTE-  
DE MAR.

Diario Oficial del 20 de febrero de 1940.

Núm. 55.- OBLIGACIONES DEL ARMADOR EN CASO DE -  
ENFERMEDAD , ACCIDENTE O MUERTE DEL -  
HOMBRE DE MAR .

Diario Oficial del 30 de Enero de 1939 .

Núm. 58.- EDAD MINIMA DE ADMISION EN EL TRABAJO  
MARITIMO .

Diario Oficial del 22 de Junio de 1951 .

Núm. 62.- PRESCRIPCION DE SEGURIDAD EN LA INDUS-  
TRIA DE LA EDIFICACION .

Diario Oficial del 4 de Octubre de 1941 .

Núm. 63.- ESTADISTICAS DE SALARIOS Y HORAS DE TRA-  
BAJO EN LAS INDUSTRIAS PRINCIPALES, MI-  
NERAS Y MANUFACTURERAS, EN LA EDIFICA-  
CION Y CONSTRUCCION Y EN LA AGRICUL-  
TURA .

Diario Oficial del 17 de Enero de 1942 .

Núm. 80.- REVISION DE LOS ARTICULOS FINALES HAS-  
TA 1946 .

Diario Oficial del 20 de Febrero de 1958 .

Núm. 87.- LIBERTAD SINDICAL Y PROTECCION DE DERE-  
CHO DE SINDICACION .

Diario Oficial del 16 de Octubre de 1950 .

Núm. 90.- TRABAJO NOCTURNO DE MENORES EN LA IN-  
DUSTRIA . 29 de Septiembre de 1937 .

Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1955 .

Núm. 99.- FIJACION DE SALARIOS MINIMOS EN LA AGRI-  
CULTURA.

Diario Oficial del 28 de Junio de 1952.

Núm. 100.- IGUALDAD DE REMUNERACION ENTRE LA MA-  
NO DE OBRA MASCULINA Y LA MANO DE OBRA  
FEMENINA.

Diario Oficial del 26 de Junio de 1952.

Núm. 102.- SEGURIDAD SOCIAL, NORMA MINIMA. 1952.

Diario Oficial del 31 de Diciembre de 1959.

Núm. 105.- ABOLICION DE TRABAJOS FORZADOS.

Diario Oficial del 21 de Agosto de 1959.

Núm. 106.- DESCANSO SEMANAL EN EL COMERCIO Y EN-  
LAS OFICINAS.

Diario Oficial del 21 de Agosto de 1959.

Núm. 107.- POBLACIONES INDIGENAS Y TRIBUNALES.

Diario Oficial del 7 de Julio de 1960.

Núm. 108.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LA GENTE -  
DE MAR.

Diario Oficial del 28 de Noviembre de 1960.

Núm. 109.- SALARIOS, HORAS DE TRABAJO A BORDO DE -  
BUQUES Y DOTACION.

Diario Oficial del 26 de enero de 1961.

Núm. 110.- CONDICIONES DE EMPLEO EN LAS PLANTA-  
CIONES.

Diario Oficial del 14 de Septiembre de 1960.

Núm. 111.- DISCRIMINACION EN MATERIA DE EMPLEO Y  
OCUPACION.

Diario Oficial del 3 de Enero de 1961.

Núm. 112.- EDAD MINIMA DE ADMISION DE TRABAJO DE  
PESCADORES.

Diario Oficial del 28 de Noviembre de 1960.

Núm. 115.- PROTECCION DE LOS TRABAJADORES CONTRA  
LAS RADIACIONES IONIZANTES.

Diario Oficial del 3 de Enero de 1962.

Núm. 116.- REVISION DE LOS CONVENIOS ADOPTADOS --  
POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA O.I.T.  
EN SUS 32 PRIMERAS REUNIONES A FIN DE --  
UNIFORMAR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A  
LOS CONVENIOS EN VIGOR Y MEMORIAS SO-  
BRE APLICACION DE CONVENIOS.

Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1962.

Núm. 120.- HIGIENE EN EL COMERCIO Y EN LAS OFICINAS.

Diario Oficial del 5 de Enero de 1966.

Núm. 123.- EDAD MINIMA DE ADMISION AL TRABAJO SUBTE-  
RRANEO EN LAS MINAS.

Diario Oficial del 18 de Enero de 1968.

Núm. 124.- EXAMEN MEDICO DE APTITUD DE LOS MUJERES  
PARA EL EMPLEO EN TRABAJOS SUBTERRANOS DE LAS MINAS

Diario Oficial del 20 de Enero de 1968.

LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (O.I.T.) ES LA

QUE SE ENCARGA DE CONVOCAR A LOS REPRESENTANTES GUBERNAMENTALES, DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS EMPLEADORES PARA LA FORMULACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE TRABAJO. LA O.I.T. FUE CREADA EN EL TRATADO DE PAZ DE VERSALLES PARA ESPARCIR BENEFICIOS PERMANENTES SOBRE LOS ASALARIADOS DEL MUNDO; Y SUS FINES Y OBJETIVOS DE ACUERDO CON LA DECLARACION DE FILADELFIA DEL 10 DE MAYO DE 1944 SON: EL TRABAJO NO ES MERCANCIA, LA LIBERTAD DE EXPRESION Y ASOCIACION ES INDISPENSABLE PARA EL PROGRESO CONSTANTE, LA POBREZA ES PELIGRO PARA LA PROSPERIDAD, LUCHA POR EL BIENESTAR COMUN CUALQUIERA SU RAZA O SEXO, OCUPACION PLENA Y ELEVACION DE LOS NIVELES DE VIDA, ETC.

LA O.I.T. ESTA INTEGRADA POR: LA OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, QUE ES EL ORGANO EJECUTIVO; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMO ORGANO DE DIRECCION, Y LA CONFERENCIA ANUAL, ORGANO LEGISLATIVO. TIENE ALGUNAS PUBLICACIONES IMPORTANTES ENTRE LAS QUE DESTACAN THE INTERNATIONAL LABOUR CODE DE 1951, GENEVE 1952. CODIGO INTERNACIONAL DEL TRABAJO 1955, GINEBRA 1957. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES 1919 - 1966, GINEBRA 1952 Y 1966". (1)

(1).- Trueba Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa.  
México 1970 .- Pag. 261 y ss.

LA RECIENTE APROBACION CON LEVES MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, HA SIDO UNO DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE EN LOS ULTIMOS TIEMPOS HAN PRODUCIDO MAYOR INQUIETUD, ES DE NOTARSE QUE NO HA SIDO IGUAL PARA TODOS, PARA UNOS HA CONSTITUIDO EL RECONOCIMIENTO ESTATAL DE LA NECESIDAD DE AJUSTAR NUESTRA LEY LABORAL, CUYA VIGENCIA SE INICIO EN EPOCA DE FRANCO SUB-DESARROLLO, A UNA SITUACION ECONOMICA DE INTENSA INDUSTRIALIZACION. PARA OTROS, LA NUEVA LEY ES POR EL CONTRARIO UN FRENO A LA EXPANSION ECONOMICA Y UN IMPULSO A LA CORRIENTE PRESUMI BIEMENTE INFLACIONARIA QUE PADECEMOS.

OTRA CORRIENTE DE OPINION, ESTA DEBIDA A LOS TECNICOS DEL DERECHO LABORAL, PARA LOS QUE LA NUEVA LEY, REFLEJO DEL PENSAMIENTO DE SU PRINCIPAL AUTOR, EL DR. MARIO DE LA CUEVA, ES MOTIVO DE CONTROVERSIA APASIONADAS.

EN RIGOR, LA LEY CUYA VIGENCIA SE INICIO DESDE EL PRIMERO DE MAYO PASADO TRAE CONSIGO MODIFICACIONES CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS, POR UN LADO OTORGA MAYORES PRESTACIONES ECONOMICAS A LOS TRABAJADORES, QUE APROVECHARAN PRINCIPALMENTE A LOS QUE NO CUENTAN CON CONTRATOS COLECTIVOS ADECUADOS.

POR OTRO LADO, REFLEJA UNA EVIDENTE, AUNQUE LIMITADA EXPANSION DEL CAMPO DEL DERECHO LABORAL CON LA INTENCION DE PROTEGER A LOS TRABAJADORES CUYA ACTIVIDAD SE PRESUMIA MERCANTIL O DE DERECHO CIVIL: AGENTES DE COMERCIO, DEPORTISTAS, ARTISTAS, MUSICOS, ETC., -- JUNTO A ESTAS DOS CARACTERISTICAS LA LEY REFLEJA UNA OPINION DOCTRI-



NAL, EN NUESTRO CONCEPTO JUSTA, POR LO QUE HACE A LA AFIRMACION DE LA RELACION DE TRABAJO, Y UNA PELIGROSA TENDENCIA HACIA LAS DECLARACIONES GENERALES YA MENCIONADAS, CARENTES DE CONTENIDO NORMATIVO Y CAUCE ADECUADO PARA CUALQUIER DESVIACION DE LA POLITICA SOCIAL Y ECONOMICA (TOTALITARISMO Y FASCISMO, ETC.).

EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LOS TRIBUNALES DE TRABAJO SE INTRODUCEN NOVEDADES QUE TIENDEN A ALIGERARLOS EVITANDO LAS DESINTEGRACIONES DE LAS JUNTAS QUE ES A NUESTRO JUICIO SOLUCION -- ADECUADA PUESTO QUE ES SABIDO QUE EN JUICIOS DENOMINADOS DE "IMPORTANCIA" ES DECIR CUANDO LAS EMPRESAS SON FUERTES Y LOS TRABAJADORES NUMEROSOS CASUALMENTE LAS JUNTAS NO SE INTEGRABAN DEBIDAMENTE ALARGANDOSE LOS PROCESOS O QUITANDOLE A LOS TRABAJADORES EN LA MAYORIA DE LOS CASOS, EL LEGITIMO DERECHO A OBTENER JUSTICIA, A CAMBIO DE ELLO SE MODIFICAN LAS NORMAS DE CADUCIDAD, DE TAL MANERA -- QUE EN MOMENTOS EN QUE ESA INSTITUCION PROCESAL SE INTRODUCE CON EXITO EN OTROS SISTEMAS, POR EJEMPLO EN LOS JUICIOS CIVILES Y EN EL AMPARO EN MATERIA DE TRABAJO, CON EQUIVOCADO CRITERIO OBRERISTA SE SUPRIME PRACTICAMENTE AL PROLONGAR LOS PLAZOS, AUMENTAR LOS CASOS DE EXCEPCION AL DARLE UN TRAMITE INCIDENTAL, INNECESARIO Y ENGORROSO.

ESTRUCTURA.- EN CUANTO LA ESTRUCTURA DE LA LEY ANTERIOR CONTIENE 685 ARTICULOS, SUBDIVIDIDOS EN ONCE TITULOS, Y 13 ARTICULOS TRANSITORIOS, LA NUEVA LEY CONTIENE EN CAMBIO 890 ARTICULOS, -- QUE INTEGRAN DIECISEIS TITULOS Y 12 ARTICULOS TRANSITORIOS.

LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS SE DEBE, BASICAMENTE A UNA MEJOR DISTRIBUCION DE MATERIAS, DE LO QUE EN LA ANTERIOR LEY CONSTITUIA EL TITULO SEGUNDO (DEL CONTRATO DE TRABAJO), QUE COMPRENDIA DIECIOCHO CAPITULOS, Y QUE EN LA NUEVA LEY, INTEGRA LOS SEIS PRIMEROS TITULOS Y PARTE DEL SEPTIMO. EL MAYOR NUMERO DE ARTICULOS OBEDECE A LA INCLUSION DE NUEVAS RELACIONES ESPECIALES QUE COMPENSAN ALGUNAS SUPRESIONES - (V. GR. LA DEL CONTRATO DE APRENDIZAJE).

PRINCIPIOS GENERALES.- ESTAN CONTENIDOS DENTRO DEL TITULO PRIMERO Y DEBEN SERVIR DE BASE PARA LA APLICACION E INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO. EL ARTICULO PRIMERO FIJA EL CAMPO DE APLICACION DE LA LEY, LIMITADO AL APARTADO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA. ASI EL ARTICULO PRIMERO DE LA NUEVA LEY DICE:

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPUBLICA Y RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO 123, APARTADO "A" DE LA CONSTITUCION.

TODOS SABEMOS QUE, "EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL CUYAS BASES INTEGRAN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, ESTA DIVIDIDO EN DOS APARTADOS CORRESPONDIENTES A DIVERSAS RELACIONES LABORALES: EL APARTADO "A" QUE RIGE ENTRE OBREROS, JORNALEROS, EMPLEADOS DOMESTICOS, ARTESANOS Y, DE UNA MANERA GENERAL TODO CONTRATO DE TRABAJO, ES DECIR ES APLICABLE A TODO AQUEL QUE PRESTA UN SERVICIO A OTRO EN EL CAMPO DE LA PRODUCCION ECONOMICA, Y FUERA DE ESTE, Y EL APARTADO "B" QUE RIGE EXCLUSIVAMENTE LAS RELACIONES BUROCRATICAS ENTRE EL ESTADO Y SUS SERVIDORES, O SEA ENTRE LOS PODERES DE LA UNION, LOS GOBIERNOS

DEL DISTRITO Y LOS TERRITORIOS FEDERALES Y SUS TRABAJADORES". (1)

ES DE HACERSE NOTAR QUE LA ELECCION DE ESTE TEMA DE TESIS FUE HECHO CON ANTERIORIDAD A QUE FUERA PUBLICADA LA NUEVA LEY Y QUE POR LO CONSIGUIENTE NO HABIA LITERATURA AL RESPECTO, PUES SI EN LO GENERAL EXISTEN OBRAS DE CONSULTA PARA TEMAS ESPECIALIZADOS DE LA RAMA LABORAL, EN EL TEMA QUE NOS OCUPA ES MUY BRILLANTE Y AL MISMO TIEMPO ESCASA, PUES CON ADMIRACION VEMOS QUE UNICAMENTE LA OBRA DEL MAESTRO ALBERTO TRUEBA URBINA Y ALGUNOS ARTICULOS DISGREGADOS EN LOS PERIODICOS CAPITALINOS PUEBAN SERVIR DE BASE A TAN MODESTO TRABAJO QUE SE DEBE VER, FUE ELABORADO POR SU INTERES ACTUAL CON MIRAS A SERVIR COMO UNA PEQUEÑA GUIA PARA EL ENTENDIMIENTO A TRAVES DE SU EVOLUCION, DE NUESTRO DERECHO LABORAL MEXICANO.

PARA TRATAR DEL TEMA QUE NOS OCUPA ES NECESARIO RECURRIR A LA ANTIGUA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE FUE EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNION Y PROMULGADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 18 DE AGOSTO DE 1931 Y QUE ENTRO EN VIGOR EL 28 DEL MISMO MES Y AÑO, FECHA DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, TAREMOS DE DESGLOZAR AQUI, REVISANDO LA TEORIA DE LA LEY UNO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE TIENE EL ESPIRITU DE ESA LEY Y QUE MUEVE EN MUCHO A LA NUEVA, Y QUE SERA EL OBJETIVO (DE LA LEY) PROTECCIONISTA DE LOS TRABAJADORES, EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS SE PRECISA LA TEORIA DE LA ANTIGUA LEY: VEAMOS.

(1). - Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge.

Nueva Ley Federal del Trabajo. Editorial Porrúa.

México 1970.

A).- " DESDE QUE SE PROMULGO LA REFORMA AL ARTICULO 73 DE LA --  
CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, SE HA VENIDO HACIENDO CADA  
VEZ MAS INAPLAZABLE LA EXPEDICION DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ---  
CIERTO ES QUE LAS RELACIONES ENTRE OBREROS Y PATRONES CONTINUAN GO-  
BERNADAS POR LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ARTICULO 123, Y POR-  
UN CONJUNTO DE NORMAS ELABORADAS POR LA COSTUMBRE EN NUESTROS -  
MEDIOS INDUSTRIALES, Y POR LA JURISPRUDENCIA, TANTO DE LA SUPREMA -  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, COMO DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE. PERO ESTAS REGLAS, UN TANTO IMPRECISAS Y ALGUNAS VECES-  
CONTRADICTORIAS, NO PUEDEN SUPLIR INDEFINIDAMENTE A LA LEY. ES IN-  
DISPENSABLE QUE, TANTO TRABAJADORES COMO EMPRESARIOS, CONOZCAN -  
DE MANERA INEQUIVOCA LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR SUS RELACIONES Y  
ESTO SOLAMENTE PUEDE ALCANZARCE POR MEDIO DE LA LEY QUE DEPURA Y-  
SITEMATIZA LAS REGLAS FORMADAS INCONSCIENTEMENTE POR LAS FUERZAS-  
SOCIALES QUE AL LADO DEL ESTADO TRABAJAN EN LA ELABORACION DEL DE-  
RECHO.

CUALESQUIERA QUE SEAN LAS DESVENTAJAS QUE LA NORMA ES--  
CRITA TENGA EN RELACION CON LAS DEMAS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD SOCIAL,  
ES INDISCUTIBLE, COMO LO HA HECHO NOTAR UN EMINENTE JURISTA, QUE-  
ELLA ES LA UNICA QUE CONSIGUE LA SEGURIDAD Y LA CERTEZA DE UNA SI-  
TUACION PARA CADA CUAL, Y ESA SEGURIDAD ES EN SI MISMA UN APRECIA-  
BLE BIEN CULTURAL.

B).- EL GOBIERNO ACTUAL, POR SU ORIGEN Y POR SU CONVICCION NO -  
PUEDA FORMULAR LA LEY QUE NORME LA ACTIVIDAD DEL CAPITAL Y DEL TRA-  
BAJO, SINO EN UN SENTIDO AMPLIAMENTE PROTECTOR PARA LOS TRABAJADO-

RES, EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION QUE SE TRATA DE REGLAMENTAR, SEÑALA YA UNA DIRECCION DEFINIDA A ESTE RESPECTO Y A LA SOMBRA DE LAS BASES CONSAGRADAS EN EL, LAS ORGANIZACIONES OBRERAS HAN LOGRADO DE FINIR Y AFIANZAR UN CONJUNTO DE DERECHOS, QUE EL GOBIERNO, EMANADO DE UNA REVOLUCION QUE HA TENIDO COMO BANDERA LA DEFENSA DE LAS CLASES TRABAJADORAS, NO PUEDE DESCONOCER.

POR OTRA PARTE, LA LEGISLACION DEL TRABAJO CON CARACTERES MARCADAMENTE PROTECCIONISTAS ES UNA DE LAS PARTICULARIDADES ESSENCIALES DEL ESPIRITU DE NUESTRO TIEMPO. A LA CONCEPCION INDIVIDUALISTA QUE FUNDO LA RELACION DE TRABAJO EN EL CONTRATO LIBRE, AUTORIZANDO EN REALIDAD BAJO LA APARIENCIA DE LA IGUALDAD EN AMBAS PARTES, EL SISTEMA DE LA SERVIDUMBRE, HA SUCEDIDO UNA RELACION QUE SE LLEGA A CONSIDERAR EN LA RELACION DEL TRABAJO, EL SIMPLE CAMBIO DE DOS BIENES IGUALMENTE PATRIMONIALES, TRABAJO Y SALARIO. Y POR EL CONTRARIO, CONCEDE TODO SU VALOR A LOS DERECHOS HUMANOS DEL TRABAJADOR.

UNA LEY DEL TRABAJO QUE NO BUSCARA ASEGURAR PREFERENTEMENTE ESTOS DERECHOS, IRIA CONTRA LA CONVICCION JURIDICA DE NUESTRO MEDIO.

EL PROYECTO DE LEY ELABORADO POR LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO SE AJUSTA A LOS PRECEPTOS DEL ARTICULO 123-- E INTERPRETANDO SU ESPIRITU, RESPETA LAS CONQUISTAS LOGRADAS POR LAS CLASES TRABAJADORAS Y LES PERMITE ALCANZAR OTRAS.

C).- SIN EMBARGO, DEBE TENERSE PRESENTE QUE EL INTERES DEL TRABAJADOR, POR PREPONDERANTE QUE SE LE SUPONGA, NO ES EL UNICO QUE ESTA LIGADO A LA LEGISLACION DEL TRABAJO. TAMBIEN LO ESTA EL INTERES SO-

CIAL QUE ABARCA OTRAS ENERGIAS NO MENOS NECESARIAS Y OTROS DERECHOS NO MENOS MERECEDORES DE ATENCION. PRECISO ES CONCEDER SU IMPORTANCIA A LOS INTERESES DE LA PRODUCCION TAN INTIMAMENTE LIGADOS A LA PROSPERIDAD NACIONAL Y TAN NECESARIOS PARA MULTIPLICAR LAS FUENTES DE TRABAJO SIN LAS CUALES SERIA ILUSORIO PENSAR EN EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.

EN EL PROYECTO SE HA PROCURADO EL RESPETO DEBIDO A TODOS LOS INTERESES LEGITIMOS, CUYO JUEGO ARMONICO PRODUCE EL ORDEN SOCIAL Y CUYO EQUILIBRIO CORRESPONDE GUARDAR AL PODER PUBLICO.

SE HA PROCURADO IGUALMENTE, DILUCIDAR LOS PROBLEMAS QUE SUSCITA LA LEGISLACION DEL TRABAJO EN UN AMBIENTE APARTADO DE TODA SU GESTION Y DE TODA INFLUENCIA AJENA A ELLOS, Y MUY IGUALMENTE DE LAS PASIONES E INTERESES POLITICOS. SE HA CREIDO QUE BUSCAR POR MEDIO DE ESTA LEGISLACION EL HALAGO DE ALGUNA DE LAS CLASES SOCIALES EN CONFLICTO, SERIA CONVERTIR EN SIMPLE MEDIO SUBORDINADO A FINES TRANSITORIOS AQUELLO QUE AFECTA LOS INTERESES MAS VITALES Y PERMANENTES DEL PAIS.

D).- EL RESPETO A LA REALIDAD NUESTRA Y LA ADECUACION DE LOS PRECEPTOS DE LA LEY A LAS CONDICIONES PROPIAS Y PECULIARES DE NUESTRO AMBIENTE, HAN SIDO LA PRINCIPAL PREOCUPACION EN LA PREPARACION DEL PROYECTO, DE UNA MANERA ESPECIAL SE HA CUIDADO DE CONSERVAR AQUELLAS DISCOSIONES DE LAS LEYES DE LOS ESTADOS, REGLAMENTARIAS DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION, CUYA APLICACION PRODUJO RESULTADOS SATISFACTORIOS EN LA PRACTICA, ASI COMO LAS COSTUMBRES DE NUESTRO MEDIO OBRERO Y LAS REGLAS ESTABLECIDAS POR NUESTROS TRIBUNALES DE TRABAJO, BUS-

CANDOSE SOLO LA COORDINACION DE TODOS ESOS ELEMENTOS DISPERSOS DE NUESTRO DERECHO OBRERO.

E).- LAS CONSIDERACIONES GENERALES QUE HAN INSPIRADO LOS DIVERSOS CAPITULOS DEL PROYECTO SE EXPRESAN A CONTINUACION. NO SE PRETENDE HACER UN COMENTARIO A CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES NI PROPORCIONAR ELEMENTOS PARA LA INTERPRETACION DE SUS PROYECTOS.

SE BUSCA TAN SOLO JUSTIFICAR ALGUNAS DADAS A LOS PROBLEMAS MAS IMPORTANTES DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO Y SEÑALAR LA ORIENTACION GENERAL QUE SE QUISO IMPRIMIR AL PROYECTO.

DE ACUERDO CON ESTOS PRINCIPIOS, SE ESTABLECE EN EL PROYECTO QUE TRATANDOSE DE CONFLICTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE VERSEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE UNA LEY O DE UN CONTRATO, LAS PARTES ESTAN OBLIGADAS A SOMETERSE A LA JURISDICCION DE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LAS QUE HARAN EFECTIVOS SUS LAUDOS USANDO LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE RESISTENCIA. SI LA OBLIGACION ES LA DE REINSTALAR A UN TRABAJADOR EN SU PUESTO (OBLIGACION DE HACER), Y EL PATRON SE RESISTE A CUMPLIRLA, POR APLICACION DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMUN, LA OBLIGACION SE TRANSFORMA EN LA DE PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS, LAS CUALES SE LIQUIDAN CON LAS PREVISIONES DE ESE DERECHO". (1)

NO PODEMOS DESLIGAR LA ANTIGUA LEGISLACION LABORAL, PUES HEMOS DE VER QUE EL ESPIRITU DE LA DE 1931 SUBSISTE EN LOS NUEVOS PRECEPTOS QUE SUPERAN DESDE LUEGO A LOS ANTERIORES PERFECCIONAN

(1).- Trueta Urbina Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo.  
Editorial Porrúa.  
México 1970. Pag. 169.

DO LA TECNICA LEGISLATIVA NO SE APARTAN DE LA ANTIGUA LEY.

EN CUANTO A LOS DERECHOS SOCIALES QUE REGLAMENTA SON EXCLUSIVAMENTE AQUELLOS QUE TIENEN POR OBJETO PROTEGER LA PRESTACION DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES, YA QUE NINGUNA DE LAS LEYES CONSIGNA DERECHOS AUTENTICAMENTE REIVINDICATORIOS, EN FUNCION DE LOGRAR UN MEJOR REPARTO EQUITATIVO DE LOS BIENES DE PRODUCCION HASTA ALCANZAR LA SOCIALIZACION DE LOS MISMOS.

DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LAS NORMAS QUE REIVINDICAN AL PROLETARIADO SON AQUELLAS CUYA FINALIDAD ES RECUPERAR EN FAVOR DE LA CLASE LABORANTE LO QUE LE CORRESPONDE POR DERECHO Y EN RAZON DE LA EXPLOTACION DE LA MISMA EN EL CAMPO DE LA PRODUCCION ECONOMICA, LO QUE EQUIVALE A LA PLUSVALIA, O SEA EL TRABAJO PRESTADO Y NO REMUNERADO Y QUE DESDE LA COLONIA, HASTA NUESTROS DIAS HA FORMADO EL CAPITAL QUE FUE LOGRADO CON EL TRABAJO HUMANO. ESTA TEORIA QUE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO A NUESTRO ARTICULO 123 ES EL RESULTADO DEL PENSAMIENTO EXPUESTO POR LOS CONSTITUYENTES DEL DIECISIETE, ESPECIALMENTE POR QUIENES REDACTARON EL MENSAJE, ENTRE ELLOS Y CON EL CLARO REFLEJO DE LA FILOSOFIA MARXISTA, EL DIPUTADO CONSTITUYENTE DON JOSE NATIVIDAD MACIAS QUIEN PROCLAMO LA SOCIALIZACION DEL CAPITAL.

ES INTERESANTE CITAR UNA DE LAS INTERVENCIONES QUE EN LA CAMARA DE DIPUTADOS SE DIERON EN OCASION DE LA DISCUSION DE LA INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRATAR DE EXPLICAR EL RAZONAMIENTO POR EL CUAL SE CONSIDERABA QUE HACIA FALTA UNA NUEVA LEY DE TRABAJO,



INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA TRATAR DE EXPLICAR EL RAZONAMIENTO POR EL CUAL SE CONSIDERABA QUE HACIA FALTA UNA NUEVA LEY DE TRABAJO. - INTERVENCION QUE HIZO EL C. DIPUTADO SANCHEZ CARDENAS EN CESION DEL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1969 Y QUE A RENGLON SEGUIDO DIJO.

SEÑOR PRESIDENTE, RESPETABLE ASAMBLEA.

" LA RAZON POR LA CUAL HACE FALTA UNA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ES UNA QUE HE MENCIONADO YA, QUE MENCIONARE HOY Y TAMBIEN EN EL FUTURO, PUES NO ME CANSARE DE HACERLO MIENTRAS EL PROBLEMA QUE ENTRAÑA NO SEA RESUELTO, ES LA SIGUIENTE: MEXICO SE HA DESARROLLADO, PERO SU DESARROLLO HA SIDO DEFECTUOSO; EL DESARROLLO DEFECTUOSO DEL PAIS QUE CONSISTE, QUE SE MANIFIESTA EN UNA INJUSTA DISTRIBUCION DEL INGRESO, HA SIDO ESTIMULADO POR FALSAS TESIS Y POR UNA POLITICA ECONOMICA INADECUADA

SE HA DICHO DESDE HACE MUCHOS AÑOS Y DE MANERA MUY DESTACADA EN EL PERIODO DEL GOBIERNO DEL LIC. MIGUEL ALEMAN, QUE LO QUE REQUIERE EL PAIS PARA DESARROLLARSE ES LA CAPITALIZACION Y EL AHORRO. RECIENTEMENTE EN CIRCULOS OFICIALES SE POSTULA YA UNA TESIS DISTINTA, DIVERGENTE DE ESTA, QUE CONSISTE EN SOSTENER QUE A MEXICO NO LE PUEDE INTERESAR UN DESARROLLO QUE NO SIGNIFIQUE LA MEJORIA DEL NIVEL DE VIDA DE LAS MASAS DEL PUEBLO. NO LE PUEDE INTERESAR UN DESARROLLO QUE ACUMULE LA RIQUEZA EN UNAS CUANTAS MANOS.

UNA EXPRESION MUY CARACTERISTICA PARA DEFINIR, PARA SIGNIFICAR ESA DEFECTUOSA POLITICA ECONOMICA: " PARA DISTRIBUIR RIQUEZA "

SE DIJO DURANTE EL GOBIERNO DEL LIC. ALEMAN, " PRIMERO HAY QUE --  
CREARLA " : PERO SE CREO LA RIQUEZA, LA CREARON SOBRE TODOS LOS OBRE  
ROS, LOS TRABAJADORES MANUALES E INTELLECTUALES, LA ACUMULARON --  
LOS CAPITALISTAS Y DISTRIBUYERON MISERIA, POR ESO ES NECESARIA LA --  
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ". (1)

ANTE ESTAS CONSIDERACIONES Y OTRAS DE MENOR RANGO SE DEBE  
BUSCAR EN LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE NOS OCUPAN Y EN TODO EL -  
ARTICULADO DE LA NUEVA LEY, DARLE UN DESARROLLO INTEGRAL A LA MIS  
MA CONFORME A ESTOS PRINCIPIOS PARA QUE EL ESFUERZO DE LEGISLADO  
RES Y TRABAJADORES VAYA UNIDO CON EL UNICO FIN DE SERVIR A UN PAIS  
QUE SIEMPRE HA NECESITADO DE SUS HIJOS Y QUE LOS QUE ESTAN EN LA  
POSICION, NO DE PROTEGERLO, SINO DE RESPONDER AL ANHELO COMUN  
DE LA TAN TRILLADA JUSTICIA SOCIAL, SEPAN VEP EN ELLOS EL DESARRO  
LLO QUE BENEFICIE A LAS MAYORIAS Y NO UNICAMENTE A LOS QUE CON  
TROLAN ESAS MAYORIAS CON EL YUGO MAS VIL E INHUMANO QUE EXISTE,  
EL YUGO ECONOMICO.

TODOS LOS QUE CONTRIBUYAN A DARLE SENTIDO A LAS HUECAS -  
PALABRAS QUE A DIARIO SE ESCUCHAN, ESTARAN MAS QUE PAGADOS, PUES  
TENDRAN LAS CONCIENCIAS TRANQUILAS, CUANDO VEAN LAS REALIZACIO  
NES QUE POR MEDIO DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS, QUE SIEMPRE -  
ENRAIZADOS EN LAS SITUACIONES HUMANAS DAN PROYECCION Y SENTIDO  
AL HOMBRE Y SU DIGNIDAD.

(1). - Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.

Año III.- México, D. F.... Martes 4 de noviembre de  
1969.- Tomo III.- Núm. 18 Pag. 5.

EN CUANTO A LOS NUEVOS PRINCIPIOS LABORALES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PODEMOS DESTACAR LOS SIGUIENTES:

A).- PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO EN LAS RELACIONES LABORALES.

B).- PRINCIPIO DE LA JUSTICIA SOCIAL.

C).- PRINCIPIO DE ORDEN PUBLICO.

D).- PRINCIPIO DE APLICACION DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE TRABAJO.

E).- PRINCIPIO QUE CONSIDERA AL TRABAJO COMO DERECHO Y DEBER.

F).- PRINCIPIO DE LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

G).- PRINCIPIO DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO.

H).- PRINCIPIO DE EXENCION DE IMPUESTOS PARA ACTOS LABORALES.

A).- PRINCIPIO DEL EQUILIBRIO EN LAS RELACIONES LABORALES.

ESTE PRINCIPIO SE DESPRENDE DE LA LECTURA DEL ARTICULO 2o. -

QUE DICE:

ART. 2o. " LAS NORMAS DE TRABAJO TIENDEN A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES".

DEBEMOS VER QUE LA FUNCION DEL ARTICULO 123 ES COMPLETAMENTE REVOLUCIONARIA, ES POR ESTO QUE NOS PARECE QUE LA LEY LE DA

## LAS NUEVAS FUENTES COMO PRINCIPIO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

"SE PRECISAN LAS NUEVAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO EN EL ARTICULO 17, QUE A LA LETRA DICE:

" LA FALTA DE DISPOSICION EXPRESA EN LA CONSTITUCION EN ESTA LEY O EN SUS REGLAMENTOS, O EN LOS TRATADOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6o., SE TOMARAN EN CONSIDERACION SUS DISPOSICIONES QUE REGULEN CASOS SEMEJANTES, LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE DERIVEN DE DICHS ORDENAMIENTOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION, LA JURISPRUDENCIA, LA COSTUMBRE Y LA EQUIDAD".

RESULTA TRASCENDENTAL Y ACERTADO LA SUPRESION DEL DERECHO COMUN COMO FUENTE SUPLETORIA DEL DERECHO SUSTANTIVO Y PROCESAL DEL TRABAJO, PUES COMO CONSECUENCIA NO SON APLICABLES LAS LEYES CIVILES O MERCANTILES, TAMPOCO LOS CODIGOS PROCESALES CIVILES, FEDERAL O CIVILES EN VIRTUD DE LA AUTONOMIA DE LA LEGISLACION LABORAL.

" LA JUSTICIA SOCIAL SEGUN SE DERIVA DE LA INICIATIVA DE ESTA LEY, SE CONCRETA A LA PROTECCION, TUTELA Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LOS TRABAJADORES, A FIN DE QUE ESTOS PUEDAN COMPARTIR LOS BENEFICIOS DE LAS RIQUEZAS NATURALES, DE LA CIVILIZACION Y DE LA CULTURA". (1).

(1). - Trueba Urbina Alberto y  
Trueba Barrera Jorge.  
Nueva Ley Federal del Trabajo.  
Editorial Porrúa.  
México 1970 - 6a. Edición Pag. 25.

"LOS PRINCIPIOS GENERALES DE JUSTICIA SOCIAL COMPRENDEN TAMBIEN LOS DERECHOS REIVINDICATORIOS DEL PROLETARIADO, PARA RECUPERAR LA PLUSVALIA QUE DESDE LA COLONIA HASTA NUESTROS DIAS ORIGINO EL REGIMEN DE PRODUCCION CAPITALISTA EN NUESTRO PAIS, EN CONSTANTE DESARROLLO."(1)

SI EL CONCEPTO DE EQUIDAD SIGNIFICA, COMO ANTERIORMENTE LO APUNTAMOS LO QUE ES IGUAL E IMPARCIAL PARA TODOS, A EFECTO DE DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE DEBE INTERPRETARSE CON LA IDEA FIRME DE SUPERAR Y MEJORAR A LA JUSTICIA Y NO SOLAMENTE TRATADA CON APEGO AL DERECHO SINO EN LOS MULTIPLES ASPECTOS EN SU PAPEL DENTRO DEL DERECHO DEL TRABAJO; NO COMO ELEMENTO DE INTERPRETACION DE LA NORMA LABORAL SUSTANTIVA O ADJETIVA, PUES LA EQUIDAD COMO ELEMENTO DE INTERPRETACION TIENE SU IMPORTANCIA EN TANTO QUE SE APLICA A LA NORMA SUSTANTIVA Y NO A LA ADJETIVA, PUES SABEMOS QUE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y NO PUEDE DARSELE OTRA INTERPRETACION QUE LA DERIVADA DE LA LEY.

PRINCIPIO DE INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO.

LA ESCUELA DE LA EXEGESIS NOS ENSEÑA, COMO VIMOS ANTERIORMENTE A DESCUBRIR EN LA LEY, LA INTENCION DE LOS LEGISLADORES, BASANDOSE EN LOS METODOS GRAMATICAL, LOGICO, ETC.

" EN LA INTERPRETACION DEL DERECHO DEL TRABAJO SIEMPRE REGISTRA EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO OPERARIO, POR RAZONES ELEMENTALES DE

(1) TRUENA URRINA ALBERTO.  
NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.  
EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1970.

JUSTICIA SOCIAL. EN LA NUEVA LEY SE CONSIGNA UNA REGIA PARA EFECTOS INTERPRETATIVOS. (1)

" ART. 18.- EN LA INTERPRETACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO SE TOMARAN EN CONSIDERACION SUS FINALIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 2o. y 3o. EN CASO DE DUDA, PREVALECERA LA OPINION MAS FAVORABLE AL TRABAJADOR ".

" COMO SE DESPRENDE DE LA ENUNCIACION DEL ARTICULO ANTERIOR - SE ESTABLECE UNA NORMA DE INTERPRETACION OBLIGATORIA PARA LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y LOS TRIBUNALES DE AMPARO, YA QUE ESTOS SIEMPRE DEBEN DE TOMAR EN CONSIDERACION, AL INTERPRETAR LOS PRECEPTOS LABORALES, LA JUSTICIA SOCIAL Y LA TUTELA TENDIENTES AL MEJORAMIENTO Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES ". SIN EMBARGO, ESTE PRECEPTO ENTRAÑA UNA CONTRADICCION IDEOLOGICA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE LAS NORMAS DE TRABAJO CONFORME AL ARTICULO 2o. TIENDEN A CONSEGUIR EL EQUILIBRIO Y LA JUSTICIA SOCIAL Y EN EL ARTICULO 5o. - SE COMPLETA EL CONCEPTO ESTABLECIENDO QUE LAS LEYES DEL TRABAJO SON DE ORDEN PUBLICO, MAS CIERTO ES QUE ENTRE EL ORDEN PUBLICO Y LA JUSTICIA SOCIAL EXISTE UNA CONTRADICCION IDEOLOGICA. EL ORDEN PUBLICO SE ENCUENTRA INTEGRADO POR UN STATUS SOCIAL DE LA COMUNIDAD JURIDICA QUE NO PUEDE SER ALTERADO POR LOS PARTICULARES, PERO EL CUAL PODIA SER INCLUIDO EN EL DERECHO PUBLICO COMO LOS LLAMADOS DERECHOS PUBLICOS SUBJETIVOS O GARANTIAS INDIVIDUALES,

(1). - Trusba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo,

Editorial Porrúa,

México 1970.- Pág. 265.

EL JUS PUBLICUM O DERECHO PUBLICO ESTA CONSTITUIDO POR NORMAS DE SUBORDINACION E IMPERATIVAS, EN TANTO QUE LAS NORMAS LABORALES ENTRAÑAN PRINCIPIOS SOCIALES QUE TIENDEN A CONSEGUIR LA JUSTICIA SOCIAL CON CARACTER TUITIVO Y REVINDICATORIO EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR, QUE MENOS PUEDEN SER ALTERADOS POR OBREROS Y PATRONES EN PERJUICIO DE LOS PRIMEROS.

DE AQUI QUE EL DERECHO PUBLICO SE APLIQUE RIGUROSAMENTE, EN CAMBIO DEL DERECHO SOCIAL ES SUSCEPTIBLE DE INTERPRETARSE CON OBJETO DE SUPERAR EL SENTIDO DE LAS LEYES DE ORDEN PUBLICO".

COMO EL DERECHO DEL TRABAJO NO ES DERECHO PUBLICO, SINO DE DERECHO SOCIAL NO ES NORMA DE SUBORDINACION SINO DE PROTECCION, DE INTEGRACION Y REVINDICACION EN BENEFICIO DEL TRABAJADOR, DE AHI LA CONTRADICCION QUE EXISTE ENTRE LOS ARTICULOS 2o. Y 5o. QUE PUEDE ORIGINAR PROBLEMAS SERIOS EN LA PRACTICA EN EL TERRENO PROCESAL YA QUE SUS NORMAS SON DE ORDEN PUBLICO O SEA DE APLICACION ESTRICTA; Y LAS NORMAS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO POR SU NATURALEZA SOCIAL, SE DEBEN INTERPRETAR EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES. LAS NORMAS DEBEN TENDER NO SOLO A MEJORAR SUS CONDICIONES ECONOMICAS, SINO TAMBIEN SUPLIR SUS DEFICIENCIAS O REVINDICAR SUS DERECHOS.

" QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA ESCRITA EN EL SENTIDO DE QUE LOS PRIVILEGIOS Y BENEFICIOS QUE OTORGA LA NUEVA LEY APLAZARAN LA REVOLUCION PROLETARIA POR UN TERMINO RELATIVAMENTE IGUAL AL DE LA VIGENCIA DE LA LEY DE 1931, A NO SER QUE EN LA PRACTICA LOS NUEVOS DERECHOS LABORALES SEAN DESVIRTUADOS POR LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO

Y DE AMPARO QUE HASTA HOY NO HAN INTERPRETADO REVOLUCIONARIAMENTE  
LOS PRECEPTOS DE LA LEGISLACION DEL TRABAJO ". (1).

(1).- Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa,

México 1970 - Pag. 266.



PRINCIPIO QUE CONSIDERA AL TRABAJO COMO DERECHO Y DEBER.

" EL HERMOSO PRINCIPIO DE QUE EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES, ES RECTOR EN LAS RELACIONES HUMANAS POR ELLO HA SIDO RECOGIDO EN ESTOS TERMINOS POR LAS LEGISLACIONES EXTRANIERAS, AUNQUE LA GRANDILOQUENCIA DEL PRINCIPIO SE ENCUENTRA IMPLICITO EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 Y PRECISADO EN POSTERIORES CONSTITUCIONES COMO DERECHO Y DEBER SOCIALES. " (1)

EL ARTICULO 30. DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DICE:

" EL TRABAJO ES UN DERECHO Y UN DEBER SOCIALES, NO ES ARTICULO DE COMERCIO, EXIGE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTA Y DEBE EFECTUARSE EN CONDICIONES QUE ASEGUREN LA VIDA, LA SALUD Y UN NIVEL ECONOMICO DECOROSO PARA EL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

NO PODRAN ESTABLECERSE DISTINCIONES ENTRE LOS TRABAJADORES POR MOTIVO DE RAZA, SEXO, EDAD, CREDO RELIGIOSO, DOCTRINA POLITICA O CONDICION SOCIAL" .

EL TRABAJO COMO DERECHO, ES PRERROGATIVA DE TODOS LOS HOMBRERES PORQUE EN ULTIMA INSTANCIA SE FUNDA EN EL DERECHO A LA VIDA Y A LA LIBERTAD. DE AHI QUE EL DERECHO DEL TRABAJO NO PUEDA QUEDAR SUJETO NI POR EL SINDICATO NI POR EL PATRON, NI POR EL GOBIER--

1).- Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo,

Editorial Porrúa.

México 1970 Pag. 267.

NO A LA IMPOSICION DE CRITERIOS IDEOLOGICOS O POLITICOS, EL TRABAJO, ACTIVIDAD INMEDIATA DE LA PERSONA TIENE PREMINENCIA COMO PRINCIPIO ORDENADOR DE LA ECONOMIA SOCIAL SOBRE LOS BIENES MATERIALES E INSTRUMENTOS QUE SON OBJETOS DE PROPIEDAD.

CONSIDERAR AL TRABAJO COMO MERCANCIA O COMO SIMPLE ELEMENTO DE PRODUCCION ATENTA CONTRA LA DIGNIDAD DEL TRABAJADOR Y CONTRA EL ORDEN DE LA COMUNIDAD.

" EL PRINCIPIO TIENE SU ORIGEN EN EL ARTICULO 123: EL TRABAJO ES ACTIVIDAD HUMANA Y DERECHO DE TODOS LOS TRABAJADORES MEXICANOS Y EXTRANJEROS QUE LABOREN EN NUESTRO PAIS, INCLUSIVE DE LOS PENADOS. " (1)

LA PARTE DEL ARTICULO 3o. DE LA NUEVA LEY QUE EXPRESA. NO ES ARTICULO DE COMERCIO LA CONSIDERAMOS INNECESARIA PORQUE LA LEY NO VA A CAMBIAR LA REALIDAD SOCIAL Y EL ENUNCIADO SE CONVIERTE EN UNA SIMPLE DECLARACION FORMAL, SIN NINGUNA INFLUENCIA EN LA REALIDAD MATERIAL DE LA SOCIEDAD. SE PUEDE CONSIDERAR ASIMISMO INEXACTA PORQUE SI DESDE EL PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE TECNICO EL TRABAJO NUNCA HA SIDO MERCANCIA PERO SI EN CAMBIO LA FUERZA DE TRABAJO, QUE ES LA QUE VENDE EL OBRERO SOMETIENDOSE A LAS LEYES DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, Y SERIA UN ERROR QUE POR LA VIA LEGISLATIVA SE OPERARA UN CAMBIO EN LA REALIDAD SOCIAL.

ES CIERTO QUE LA SOCIEDAD HUMANA SE DESARROLLA CONSTAN

1). - Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo.

Editorial Porrúa.- México 1970 - Pág. 267.

TEMENTE, PASANDO DE UNA INFERIOR A UNA SUPERIOR. ESTE DESARROLLO ES DETERMINADO PRINCIPALMENTE POR LOS INSTRUMENTOS DE LA PRODUCCION ECONOMICA, LOS QUE A SU VEZ, ORIGINAN EL CRECIMIENTO DE LAS FUERZAS PRODUCTIVAS Y PROVOCAN CONSTANTES CAMBIOS EN LAS RELACIONES DE PRODUCCION, LAS QUE AL ENTRAR EN CONTRADICCION VIOLENTA PROPICIAN EL CAMBIO CUALITATIVO DE LA SOCIEDAD.

EN CONSECUENCIA AL MODIFICARSE LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD SE ORIGINA EL CAMBIO RESPECTIVO EN LA SUPERESTRUCTURA, CAMBIO QUE SE MANIFIESTA EN LAS IDEAS DE CARACTER RELIGIOSO, FILOSOFICO, JURIDICO, ETC., ES DECIR, LA VIDA SOCIAL SE ENCUENTRA DETERMINADA POR SUS CONDICIONES MATERIALES, POR SU MODO DE PRODUCCION O SEA, POR EL FACTOR ECONOMICO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA SOCIEDAD. EN ESTAS CONDICIONES EL DERECHO FORMA PARTE DE LA SUPERESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD LA CUAL CORRESPONDE EXACTAMENTE A LA ESTRUCTURA Y CUANDO ESTA REBASE A LA LEY SE DEBEN BUSCAR LOS ALCANCES DEL DERECHO PARA QUE ESTEN ACORDES A LAS NUEVAS Y RENOVADORAS ESTRUCTURAS SOCIALES. POR ESO EL DERECHO NO CAMBIA A LA SOCIEDAD, SINO POR EL CONTRARIO ES LA REALIDAD SOCIAL LA QUE CAMBIA AL DERECHO.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL TRABAJO ES UN DERECHO SOCIAL CONQUISTADO POR LA CLASE TRABAJADORA Y ES IMPORTANTE EL RECONOCIMIENTO QUE ESE DERECHO DEBE EXISTIR EN LA LEY, PERO RESULTARIA MAS UTIL QUE A TRAVES DE LA NORMA SE PROTEJA Y SE AMPLIE EL DERECHO AL TRABAJO.

EL DEBER DE GARANTIZAR ESTE DERECHO CORRESPONDE AL ESTADO

PUES DESEMPEÑA UN PAPEL IMPORTANTE EN LAS RELACIONES QUE DICHAS NORMAS SOCIALES ESTABLECEN.

EL DERECHO DEL TRABAJO SE PROPONE NO SOLO QUE SE PROTEJA A QUIENES YA POSEEN UN TRABAJO, SINO TAMBIEN A AQUELLAS QUE CAREZCAN DE EMPLEO, PUES SOLAMENTE ASI LAS NUEVAS GENERACIONES PODRAN VER CON OPTIMISMO EL FUTURO DE SU VIDA.

ESTA CARGA PARA EL ESTADO NO ES ALGO NOVEDOSO YA QUE EN VARIOS PAISES EXISTE, Y CADA UNO DE ELLOS HA ADOPTADO UN SISTEMA DE TERMINADO QUE CORRESPONDE AL GRADO DE DESARROLLO HISTORICO -- QUE HA ALCANZADO Y EN NUESTRO PAIS EXISTE YA UN PRINCIPIO DE PROTECCION A LA CLASE TRABAJADORA POR PARTE DEL ESTADO CONSISTENTE EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, QUE ES NECESARIO AMPLIAR Y HACERLO MAS EFICAZ.

LA CLASE TRABAJADORA SABE DE SOBRA QUE LA LEY NO DESTRUIRA -- TOTALMENTE SU CONDICION DE EXPLOTADA; SABE QUE SU EMANCIPACION ES OBRA PERMANENTE DE LUCHA, SIN EMBARGO SABE TAMBIEN QUE LA -- LEY ES UNO DE LOS MUCHOS MEDIOS QUE UTILIZARA PARA LA CONQUIS-- TA DEFINITIVA, PARA LA REIVINDICACION DE SUS DEBERES EN COMPLE-- MENTO CON LA UTILIZACION DE SUS DERECHOS.

POR ESTOS MOTIVOS SE LE DEBE DE ENTREGAR A LA CLASE TRABAJADORA EL INSTRUMENTO JURIDICO PARA QUE PUEDA AMPLIAR SUS CONQUIS-- TAS REVOLUCIONARIAS.

PRINCIPIO DE EXENCION DE IMPUESTOS PARA ACTOS  
LABORALES.

EL ARTICULO 19 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DISPONE QUE:

" TODOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES QUE SE RELACIONEN CON LA -  
APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO NO CAUSARAN IMPUESTO ALGUNO".

RESPECTO DE ESTE PRINCIPIO DE EXENCION DE IMPUESTOS, SE PUE-  
DE DECIR QUE ES GENERAL PARA TODA CLASE DE ACTOS Y ACTUACIONES QUE  
ESTEN RELACIONADAS CON LA APLICACION DE LAS NORMAS DE TRABAJO EN -  
JUICIO Y FUERA DE EL, A EXEPCION DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA REN-  
TA DURANTE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS RESPECTO A SALARIOS, TODAS  
LAS DEMAS PRESTACIONES LEGALES NO CAUSAN IMPUESTO ALGUNO.

CREEMOS QUE ES UNA DISPOSICION QUE DEBE OPERAR AQUI, CON -  
MAS EFICACIA QUE OTRAS RAMAS DEL DERECHO, PUES ES DE TODOS SABIDO  
QUE SI UN TRABAJADOR ES DESPEDIDO Y TIENE QUE RECURRIR AL APOYO DE-  
LAS JUNTAS EN DEMANDA DE JUSTICIA, Y ESTA SEA OTORGADA EN FORMA --  
PRONTA Y EXPEDITA, COMO LO MARCA LA CONSTITUCION, TAMBIEN SE DE-  
BE BUSCAR EN BENEFICIAR A LA PARTE TRABAJADORA QUE SE ENCUENTRA DU-  
RANTE LA TRAMITACION DEL JUICIO EN UN TOTAL DESEQUILIBRIO ECONOMI  
CO.

## CONCLUSIONES.

- PRIMERA.- LA ASOCIACION PROFESIONAL NO TIENE SU ANTECEDENTE HISTORICO EN LOS COLEGIOS ROMANOS QUE SI LO SON DE LA --  
CORPORACION MEDIOEVAL, QUE EN SUS PRIMERAS EPOCAS --  
41 GUARDO DE ELLOS SUS FUNCIONES ECONOMICO-PROFESIO--  
NALES. CREEMOS QUE ES LA CONGREGACION DE COMPAÑE--  
ROS EL ANTECEDENTE HISTORICO DE LA ASOCIACION PROFE--  
SIONAL DE NUESTROS DIAS.
- SEGUNDA.- LOS PRINCIPALES SISTEMAS DE CREACION DEL DERECHO CO--  
LECTIVO SE PUEDEN AGRUPAR EN TRES MODELOS QUE SON: --  
TOTALITARIO, LIBERAL-INDIVIDUALISTA Y SOCIAL INTERVENCI--  
ONISTA, AUNQUE CREEMOS QUE EL SISTEMA TOTALITARIO, NO  
ES LA FORMULA ADECUADA, YA QUE NIEGA EL INTERES SOCIAL  
DE LA CLASE Y SUPEDITA A LA MISMA EL INTERES ESTATAL; TE--  
NEMOS UN EJEMPLO EN LA DICTADURA ITALIANA QUE ABOLIO  
LA PERSONALIDAD HUMANA NEGANDO LOS INTERESES QUE NO  
ESTUVIERAN LIGADOS A LA ITALIA FASCISTA. LO QUE SE OS--  
TENTABA COMO ASOCIACIONES PROFESIONALES NO ERAN MAS  
QUE ORGANOS DEL ESTADO, MODIFICANDO ASI SU REPRESENTACION DE UNA CLASE SOCIAL AUTONOMA. TENEMOS COMO REPRESENTANTES GENUINOS DEL SISTEMA LIBERAL-INDIVIDUALISTA A INGLATERRA Y FRANCIA.
- TERCERA.- EL TIPO DE DERECHO SOCIAL, REPRESENTADO POR MEXICO --  
EN NUESTRO ESTUDIO NOS PARECE EL MAS ADECUADO, POR-

QUE DEJA A LAS CLASES SOCIALES LA EFECTIVIDAD EN SU --  
ACTUACION MODIFICADORA DE LA SOCIEDAD. EN NUESTRO  
CONCEPTO, EL ESTADO DEBE SER LA EXPRESION JURIDICA DE  
LA SOCIEDAD QUE LE DA BASE, ES DECIR, QUE LO INTEGRO,  
Y COMO TAL DEBE TRANSFORMARSE AL MISMO TIEMPO QUE--  
LA SOCIEDAD SE MODIFICA. LA SOCIEDAD LLEVA EN SI SU--  
FUERZA ACTIVA DE TRANSFORMACION E INDUDABLEMENTE --  
ESTA ENCUENTRA EN SUS EXONENTES, QUE EN LA ACTUA--  
LIDAD ESTAN REPRESENTADOS POR LAS CLASES QUE LOS IN--  
TEGRAN. LA LEGISLACION DE TIPO SOCIAL TIENDE A PROTE--  
GER LA CLASE MAS DEBIL, LA TRABAJADORA, Y DESPUES LE--  
DEJA EN LIBERTAD PARA QUE CONTINUAMENTE MEJORE SU --  
SITUACION EN LUCHA ECONOMICO SOCIAL IGUALADA AL --  
AMPARO DE LAS GARANTIAS SOCIALES DE CLASE, EN ESTA --  
FORMA ASI COMO LA LIBERTAD DE LAS LEYES ECONOMICAS--  
NATURALES FUE EL CREDO DEL LIBERALISMO, LA LIBERTAD--  
DE LA LUCHA SOCIAL ES EL CREDO DEL NUEVO DERECHO --  
LABORAL.

CUARTA.- SE DEBE INTERPRETAR EL DERECHO DEL TRABAJO, BASANDO--  
SE EN SU NATURALEZA. ESTE DERECHO COMO REIVINDICA--  
DOR DE UNA CLASE SOCIAL, OBRERA, DEBE EL JUZGADOR --  
TOMAR EN CUENTA SU EVOLUCION A TRAVES DEL TIEMPO  
PARA CON ELLO PERCATARSE DE LA TRANSFORMACION QUE--  
SUPREN LAS INSTITUCIONES JURIDICAS EN SU AFAN DE PER--  
FECCIONAMIENTO, DEBEMOS DE VER TAMBIEN QUE SI LA --

NORMA SUSTANTIVA ESTABLECE UN DERECHO ES AHI DONDE LA EQUIDAD DEBE SER EMPLEADA PARA HACERLA JUSTA, TOMANDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS APLICABLES DEL CASO CONCRETO Y VIENDO LA IMPORTANCIA DE LA EQUIDAD COMO UN PERFECTO ELEMENTO DE INTERPRETACION. LA FACULTAD QUE TIENE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN LO QUE SE REFIERE A JURISPRUDENCIA SE REDUCE A INTERPRETAR LA LEY DENTRO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y NO HACERLO AL MARGEN DE ESTAS, INVADIENDO FACULTADES DEL PODER LEGISLATIVO. DEBE TRATAR DE ESTABLECER JURISPRUDENCIA EN SUS INTERPRETACIONES SIN DESATENDER A LAS MODIFICACIONES DENTRO DEL SENO DE LA SOCIEDAD Y PRESTAR ESPECIAL ATENCION A LA MUTABILIDAD DE LA SERIE DE ELEMENTOS QUE SE PRESENTAN EN EL DERECHO DEL TRABAJO, PUES SI NO TOMA EN CUENTA ESTOS ELEMENTOS EL DERECHO DEL TRABAJO NO EVOLUCIONARA Y SE DEFRAUDARA CON ELLO LA INTENCION DEL CONSTITUYENTE DE QUERETARO, VERTIENDOSE LAS CONSECUENCIAS NEFASTAS SOBRE LOS TRABAJADORES.

QUINTA.- TODAS LAS LEYES SUPONEN UN BIENESTAR, DESDE SU CREACION PARA EL GRUPO A QUE VAN DESTINADAS. EN EL CASO DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE TIENDE A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS TRABAJADORES QUE VIVIAN BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE 1931, Y NO HABIA RECIBIDO



LOS BENEFICIOS DE LA SANA CONTRATACION COLECTIVA, -  
Y SUJETOS, POR LO TANTO A UN REGIMEN DE PRESTACIO--  
NES DICTADAS POR UN PAIS SUBDESARROLLADO.

LA CLASE PATRONAL POR UN LADO HA MANIFESTADO QUE -  
EXISTEN NORMAS CONFLICTIVAS. PERO HABREMOS DE ---  
APRECIAR QUE CON UNA SANA JURISPRUDENCIA DE LOS --  
TRIBUNALES DE TRABAJO Y DE AMPARO, ADEMAS DEL ADE-  
CUADO CONTROL POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS,  
PARA ADAPTAR DICHAS NORMAS, INTELIGENTEMENTE, CON  
CRITERIO DE EQUIDAD A NUESTRA REALIDAD SOCIAL ECONO  
MICA, Y NO DAR LA ESPALDA AL DESARROLLO GENERAL DEL  
PAIS.

ES HORA DE TRABAJO COMUN Y CONSTRUCTIVO QUE HABRA  
DE DESARROLLARSE AL AMPARO DE ESTA NUEVA LEY QUE TO  
DOS, CON NUESTRO EMPENO HABREMOS DE HACER UTIL.

SEXTA.- EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO ES CONQUISTA DE -  
LA CLASE OBRERA, DERECHO SOCIAL TRANSITORIO Y EQUI-  
VALE A NUESTRO ENTENDER, A UNA DIGNIFICACION DE LA  
PERSONALIDAD DEL TRABAJADOR ANTES SUPEDITADA AL IN-  
TERES DE LOS PROPIETARIOS DE LAS COSAS. CON LOS DI  
FERENTES PRINCIPIOS DE LA NUEVA LEY TRATAREMOS DE -  
AJUSTAR EL CRITERIO PROTECCIONISTA Y REIVINDICADOR-  
DE CADA UNO DE ELLOS.

## BIBLIOGRAFIA

ARANA URBINA, RAMÓN.-APUNTES DE SU CURSO 1968-1969.  
FACULTAD DE DERECHO- U.N.A.M.

BURGO, IGNACIO.-EL JUICIO DE AMPARO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1965.

COLECCION DE LOS PERIÓDICOS  
LOCALES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.  
MÉXICO, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DE LA CUEVA, MARIO.-DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.

DIARIO DE LOS DEBATES DE LA  
CAMARA DE DIPUTADOS.  
AÑO III, MÉXICO, D.F.  
XLVIII-LEGISLATURA.

GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO.-INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1963.

HANS KELSEN.-EL MÉTODO Y LOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES.  
DE LA TEORÍA DEL DERECHO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1960.

INICIATIVA DE NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO  
ENVIADA POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
EL 9 DE DICIEMBRE DE 1968. A LA CAMARA DE DIPUTADOS.  
MÉXICO, D.F., A 12 DE DICIEMBRE DE 1968.

TRUEBA URBINA, ALBERTO. - NUEVO DERECHO DEL TRABAJO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1970.

TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE. -  
NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.  
EDITORIAL PORRÚA, S.A.  
MÉXICO 1970.

000000

000000

000000

# I N D I C E :

## ADVERTENCIA.

### CAPITULO I.- EL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

- a).- Orígenes.
- b).- Evolución en México.
- c).- Sistemas Para la Creación del Derecho Colectivo del Trabajo.

### CAPITULO II.- LA INTERPRETACION EN EL DERECHO DEL TRABAJO.

- a).- Concepto de Interpretación.
- b).- La Equidad como elemento de Interpretación.
- c).- Jurisprudencia en la Interpretación del Derecho Laboral.

### CAPITULO III.- LOS PRINCIPIOS LABORALES DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- a).- Principio del Equilibrio en las Relaciones Laborales.

- b).- Principio de la Idea de Justicia Social.
- c).- Principio de orden público en el Derecho del Trabajo.
- d).- Principio de aplicación de los Tratados Internacionales de Trabajo.
- e).- Las nuevas fuentes como Principio del Derecho del Trabajo.
- f).- Principio de Interpretación de las Normas de Trabajo.
- g).- Principio de que el Trabajo es un derecho y un Deber Sociales.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*